DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155. MONTEVIDEO, Septiembre 19 de 1905 TOMO I — Núm. 6

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el 13 de Septiembre de 1905

PRESIDE EL SEÑOR DOCTOR JUAN CAMPISTEGUY

A las 4 y 20 p. m. entraron al salón de sesiones los señores Lenzi, Pons, Berinduague, De-María, Cuñarro, Blegio Rocca, Espalter, Brito del Pino, Castro, Travieso, Ramírez, Segundo y Berro.

Señor Presidente — Habiendo número, se va á celebrar sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Si no se observa se dará por aprobada.

No habiéndose formulado observación alguna, queda aprobada.

Se va á dar lectura de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

La Presidencia de la Asamblea General remite un mensaje del Poder Ejecutivo, por el cual incluye en la actual convocatoria extraordinaria, el proyecto de ley que crea el Diario Oficial de la República.

(A sus antecedentes.)

—Los comisarios y sub-comisarios de Salubridad de la Junta Económico Administrativa de la Capital, solicitan por las consideraciones que exponen, aumento de sueldo.

(A sus antecedentes.)

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión general y particular del Proyecto de Ley que prorroga la concesión otorgada al vapor «Tabaré» para hacer la carrera entre los puertos de Montevideo y el de la Paloma.

Léase el proyecto é informe de la Comisión de Fomento.—(Se leyeron.)

Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar, si se pasa á la discusión particular. Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Se va á dar lectura del artículo 1.°

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Florida.

Señor Lenzi—De los antecedentes de este repartido resulta que la concesión dada á la casa de Lussich Hnos. está vencida; en una palabra, que no hay contrato de concesión con dicha casa.

Si es así me parece que la ley en proyecto no puede *prorrogar* lo que no tiene existencia. Prorrogar una concesión que no tiene existencia es completamente irregular; casi diría, absolutamente imposible.

De modo, pues, que, ó existe la concesión y se prorroga, ó no existe—y entonces habría que hacer una ley nueva de concesión ó subvención.

En su consecuencia, para los que sostengan la ley de concesión ó subvención debe modificarse la redacción y establecerse en esta forma: «Concédese á los señores Lussich y C.ª por el término de cuatro años á contar de la promulgación de la ley, etc., etc.»

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la modificación del señor senador?

Señor Berinduague—Pido la palabra.

Creo que está perfectamente en su lugar la observación que acaba de hacer el señor senador por Florida, porque en el mismo mensaje con que se ha acompañado á este proyecto, se hace constar que esta concesión había cesado el 16 del mes último.

De manera, pues, que lo que corresponde no es prorrogar una concesión ya caducada por ministerio de la ley, por la cesación del tiempo, pero sí otorgarla nuevamente, porque ése es el propósito del legislador.

Así es que yo aceptaría, como miembro de la Comisión informante, sino hay inconveniente por algún otro colega, la modificación que propone el señor senador.

Señor Presidente—¿Está conforme la Comisión?

Señor Castro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Señor Castro—La modificación que va á hacerse al proyecto de ley me sugiere una duda. La forma en que estaba redactado el artículo 1.° que decía, *prorrógase*, (no precisamente la concesión sino la subvención, es decir, el pago mensual que se le hace á la casa,) tenía la ventaja de establecer claramente que aunque había caducado el contrato ó convenio con la casa de Lussich el 16 de Julio último, el pago debería hacerse sin interrupción por los 4 años, es decir, hasta el 16 de Julio del año 1909.

Digo, que esa hubiese sido la consecuencia del artículo 1.° tal cual estaba redactado, porque según esa redacción se prorrogaba — evidentemente con efecto retroactivo—la subvención.

Ahora con la nueva redacción que se propone quedarán dudas, sobre si en el tiempo transcurrido desde que caducó el convenio, es decir, desde el 16 de Julio hasta que empiece á regir esta ley,—que puede ser dentro de algunos días como de un mes,—si durante ese tiempo, digo, la casa de Lussich tiene derecho ó no á seguir cobrando la subvención.

A mi juicio debe tener ese derecho porque el servicio lo ha venido prestando y los Poderes Públicos consideran que es de utilidad pública esos servicios y que debe serle retribuido.

Si se resuelve cambiar la redacción del artículo, yo creo que habría que modificar la forma, estableciendo que se acuerda esa subvención con efecto retroactivo y á partir del 16 de Julio.

Señor Lenzi—No apoyado.

Señor Castro—Por lo demás, á mi juicio, este artículo no estaba mal proyectado por la Comisión: creo que estaba bien. Si se dijera que se prorroga el contrato aquí, en este artículo, podría argüirse que no se prorroga lo no existente; pero lo que se prorroga no es un contrato, es una retribución, una cantidad de dinero que se pagaba mensualmente á la casa de Lussich.

Este artículo lo que dice es que se le debe seguir pagando, como se le pagó hasta el 16 de Julio.

De este artículo lo que resulta es un efecto retroactivo implícito, en la parte que dice: «Prorrógase por el término de cuatro años», etc. Se supone que se prorroga desde el momento en que caducó y que sin interrupción debe seguírsele pagando.

En fin, cualquiera que sea, la opinión de este Honorable Senado, sobre si debe pagarse ó no debe pagársele, me parece que el punto debe quedar claro en este artículo 1.° para que el Poder Ejecutivo no tenga dudas, y esa duda que á mí me sugiere la nueva redacción en el artículo 1.o la someto á la Comisión de Legislación para que ella la resuelva como le parezca más conveniente.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Florida.

Señor Lenzi—Las dudas que enuncia el señor senador por Tacuarembó absolutamente no existen precisamente en la nueva redacción que he propuesto al artículo en debate.

Dije expresamente: "Cocédese á la casa de Lussich tal subvención á contar desde *el día de la promulgación de esta ley*."

¿Dónde está la duda? ¿Cómo el Poder Ejecutivo puede tener dificultad de saber desde qué día corre la concesión?

Desde el día en que el Poder Ejecutivo ponga el cúmplase á la ley;—lo dice, lo establece expresamente el artículo que he propuesto.

Precisamente lo que yo buscaba era que para la casa de Lussich esta concesión no tenga efecto retroactivo.

Señor Castro—Yo no sabía que el señor senador buscaba eso. Además declaro que no había oído bien la lectura del artículo.

Señor Lenzi—Entonces si no había oído bien el artículo no puede decir que la redacción no fuera clara.

Señor Castro—Yo pido disculpa al señor senador por no haber prestado toda la atención que merece la modificación que ha proyectado para ese artículo.

Señor Lenzi—El señor senador ha dicho que la redacción no era clara y precisamente la redacción que he propuesto, ha querido aclarar la ley proyectada.

Expresamente establecía que la casa de Lussich Hnos. después de haber vencido el contrato concesionario no ha hecho un servicio regular lo que motivó que el comercio de Rocha se quejase de las faltas de ese servicio. Luego, pues, no es justo que no habiendo hecho ese servicio de un modo regular por no tener subvención, por haber caducado el contrato, se le pague en la misma forma y con los mismos beneficios de cuando esa ley subsistía.

No veo, pues, que hubiera equidad ni justicia en que en todo este tiempo que se tramita esta ley; en todo este tiempo en que la ley no sea sancionada, la casa de Lussich goce de beneficios pecuniarios por servicios no prestados al Estado y por comunicaciones ó viajes no realizados á los departamentos del Este.

De modo, pues, que podría combatirse lo que yo establezco de otro punto de vista, pero no de la falta de claridad en la redacción, ni alegando de que el Poder Ejecutivo pueda tener dudas desde cuando; desde que fecha debe aplicar la ley.

Claramente la concesión empieza á correr desde el día de la promulgación de la ley.

Es mi propósito y es lo que yo propongo y creo que lo dejo bien establecido.

He dicho.

Señor Castro—Confieso que me había pasado desapercibido la parte del artículo propuesto por el señor senador por Florida que establece que el pago debe hacerse á contar de la promulgación de la ley.

Así es que si algo envolvía de crítica á su artículo mi observación, (y declaro que no era mi propósito criticarlo, sino hacer aclarar el punto), queda retirada la observación.

Lo que no he visto bien es en que se funda para establecer que durante este tiempo pasado el servicio no se ha hecho.

Señor Lenzi—Lo dice el mensaje del Poder Ejecutivo.

Señor Castro—Creo que el servicio se ha hecho.

Señor Lenzi—El mensaje del Poder Ejecutivo dice que se ha hecho con mucha irregularidad y que no se ha podido reclamar por no haber subvención, por haber caducado el contrato.

Señor Castro—Quiere tener la bondad el señor senador por la Florida de indicarme con precisión el párrafo que tal cosa dice porque no lo he encontrado?

Señor Lenzi—Dice así el párrafo aludido: (lée).

«Uno de los fundamentos que se han «hecho valer por importante núcleo del «comercio y que sin duda alguna están «perfectamente justificados, es que el ser«vicio que al comercio y al público en ge«neral presta la empresa indicada, tendría «que resentirse por su deficiencia, pues «dada la limitación de viajes que hoy hace «con alguna regularidad, desde que cesó «la subvención, podría llegarse hasta el «caso de quedar suprimidos por completo, «con verdadero perjuicio de los intereses «generales desde que la empresa por sus «medios propios no pudiera atenderlo, pe«ligro que desaparecería desde que me«diante la cooperación que se solicita «quedaría asegurada lo regularidad que «hasta el presente se ha logrado con el «beneplácito de todo el comercio y del pú«blico,— siendo por otra parte equitativo «en cuanto al monto que debe acordar«se con relación á los positivos y proba«dos beneficios que produce á tan impor«tante zona del país.»

De modo que ya el Poder Ejecutivo establece que no hay regularidad en el servicio; y como la subvención responde precisamente á un servicio regular establecido en el contrato, resulta de los antecedentes del mismo Poder Ejecutivo, que no existe tal servicio y por lo tanto yo creo que la remuneración no puede tener lugar.

Señor Castro—Yo no leo en el párrafo lo que lee el señor senador por Florida.— Lo que veo que dice el Poder Ejecutivo es que los viajes se hacen hoy con alguna limitación, pero con regularidad,—no con mucha irregularidad, como afirmaba el señor senador; y creo que para el futuro, es que el mismo párrafo agrega: «desde » que cesó la subvención, podría llegarse » hasta el caso de quedar suprimidos por » completo,» etc., etc.

Señor Lenzi—Lo que yo pregunto si la casa de Lussich Hnos. tiene derecho á cobrar actualmente al Estado,... yo creo que no tiene derecho.

Luego, pues ¿por qué el Estado le va á pagar una cantidad á que no es acreedora? Esto sería una donación gratuita, completamente sin base alguna.

Señor Castro—¿Ha prestado un servicio ó no lo ha prestado?

Señor Lenzi—No lo ha prestado.

Señor Castro—Pero aquí dice que lo ha prestado con regularidad.

En fin, yo no insisto señor presidente, pues el punto tiene poca importancia.

Señor Pons—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por el Salto.

Señor Pons—A fin de aclarar en parte la discusión que sostienen los señores senadores, debo advertir al Honorable Senado que los señores Lussich se han presentado con mucha anterioridad á la clausura del período ordinario solicitando esta prórroga. La Comisión de Fomento se expidió favorablemente en la oportunidad debida sobre este asunto, pero habiéndose clausurado las sesiones, antes de discutirlo el Senado, el Poder Ejecutivo tuvo que enviar un nuevo mensaje para que se tratara en el presente período extraordinario.

Ha coincidido la clausura de las sesiones con la terminación del contrato ó subvención que tenían los señores Lussich. Interim se hacían nuevas gestiones y el Poder Ejecutivo elevaba el mensaje que ahora nos ocupa, á la Asamblea, llegó el vencimiento de la subvención y naturalmente caducó todo compromiso; pero estos señores han solicitado con anterioridad la prórroga de esta subvención.

La empresa ha seguido haciendo el servicio, quizás no tan regular como antes, pero ha continuado haciendo el servicio, sin mayores interrupciones.

Lo que el Gobierno quiere hacer constar es que para el caso en que el Honorable Senado tuviera algún inconveniente en acordar la prórroga, podría resentirse del todo el tráfico comercial de esas localidades donde el vapor «Tabaré» hace sus viajes.

De manera que la Comisión no ha tenido en cuenta que por el momento estos viajes quedarán suspendidos; al contrario, ha crido que ese servicio se haría regularmente.

Es una simple aclaración que he querído hacer sobre el punto en discusión.

Señor Lenzi—No hay duda, señor presidente, no puede haberla, que fenecida la concesión á los señores Lussich ha cambiado la regularidad de la navegación del vapor «Tabaré» á los puertos del Este, como expresamente lo dice el mensaje del Poder Ejecutivo.

Para pagar, pues, una subvención por servicios no prestados ni exigidos, habría que demostrar si durante todo este tiempo y durante todo el que va á demorar en sancionarse esta ley, que tiene que ir á la otra Cámara, se han prestado los beneficios que tenía la primera concesión, como ser el servicio gratis de correo y transporte de equipos militares, armamentos y municiones del ejército del Gobierno de la República, de que el vapor «Tabaré» otorgue al Estado dos pasajes gratis de primera clase y dos de segunda clase por viaje sencillo; rebaje en un 50 por ciento el costo ordinario del pasaje, á los cuerpos é individuos del ejército nacional en comisión; lleve la bandera oriental y realice cuando menos dos viajes mensuales; en una palabra, si todo esto que habría que cumplir si la subvención existiera; se ha hecho en este plazo que ha mediado desde la fecha de la terminación del contrato ó subvención hasta que se promulgue la ley.

Yo creo que no han existido esos servicios porque el Poder Ejecutivo lo establece expresamente en su mensaje...

Señor Castro—No establece nada de eso.

Señor Lenzi—Lo que dice es que ha cambiado la naturaleza de las cosas y de la regularidad de los servicios subvencionadas.

Desde luego, toda subvención debe ser desde el día que se establece, y no darle carácter retroactivo á servicios no prestados obligatoriamente.

Ese es mi criterio como legislador, y es lo que propongo y lo que votaré.

Señor Ramírez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Flores.

Señor Ramírez—Me parece, señor presidente, que el Poder Ejecutivo en su mensaje no ha pretendido otra cosa que lo que propone el señor senador por la Florida; y lo que da lugar á esta discusión es haberse empleado impropiamente

en el proyecto de ley al dar forma al pensamiento la palabra *prorrógase*; puesto que al final de su mensaje el Poder Ejecutivo, después de exponer las razones en que se funda para pedir que vuelva á darse á la casa Lussich hermanos la subvención que gozó por concesiones anteriores, dice así: "Estas consideraciones y otras que el criterio práctico aconseja y que serán perfectamente apreciadas por Vuestra Honorabilidad han decidido al Poder Ejecutivo á solicitar quiera dignarse acordar á la empresa del vapor «Tabaré» una subvención en idénticas condiciones de la que ha gozado *hasta* la fecha *de su caducidad*, y conceptuando este asunto, dada su índole especial, de carácter urgente quiera servirse declararlo incluído entre los que deben tratarse en las sesiones extraordinarias, etc., etc.

De manera, que á estar á estas palabras del Poder Ejecutivo, no ha pretendido sinó acordar una nueva concesión, y acordarla desde el momento en que lo propone. Supone la subveeción caducada en la fecha respectiva, y pide que se acuerde una nueva subvención; no por el servicio que ha prestado en ese interinato de la cesación del contrato el momento en que se dirige al Cuerpo Legislativo, sinó para en adelante.

De modo que en el caso, lo que hay de impropio, es la palabra *prorrógase*, y lo que propone el señor senador por Florida no contradice el propósito del Poder Ejecutivo; al contrario, se armoniza perfectamente: lo que propone el señor senador por la Florida es lo que el Poder Ejecutivo propone y pide.

Por consiguiente no veo inconveniente en que se acepte la modificación que propone el señor senador por la Florida.

Señor Presidente—¿La Comisión Informante ha aceptado la enmienda propuesta por el señor senador por la Florida?

Señor Berinduague—Está conforme, señor Presidente, en cuanto á la redacción de los términos.

Señor Presidente—Entonces se va á votar el artículo 1.° con la modificación propuesta por el señor senador por la Florida, desde que la comisión informante la hace suya.

Señor Pons—Sería conveniente, señor Presidente, dar lectura de ese artículo.

Señor Presidente—¿De la parte modificada?

Señor Pons—El artículo del cual ha sido modificado por el señor senador por Florida.

Señor Presidente—Se va á dar lectura.

—Se leyó.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido. Los señores que estén por la afirmativa sirvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 1.° con la modificación propuesta por el señor senador por Florida y aceptada por la Comisión de Fomento.

Los señores que estén por la afirmativa sirvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Queda aprobado el artículo 1.°.

Léase el art. 2.°.

Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Los señores que estén por la afirmativa sirvanse ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 3.°.

Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Los señores que estén por la afirmativa sirvanse ponerse de pie.—(Afirmativa.)

El artículo 4.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto de la Comisión de Fomento en primera discusión general y particular.

Se va á continuar la orden del día con la segunda discusión general y particular del proyecto de decreto recaído en la protesta elevada contra la elección de Junta Económico Administrativa y Electoral del Departamento de Treinta y Tres.

Se va á dar lectura de los proyectos de la Comisión en mayoría y minoría.

(Se leyeron.)

Están en segunda discusión general.

Señor Travieso—Pido la palabra.

De una manera concreta y incontrovertible, ha expuesto el Poder Ejecutivo en el informe que se ha leído en esta Cámara, razones semejantes á las que tuve el honor de exponer con motivo de la elección de Juntas del Departamento de Treinta y Tres.

En el mismo informe se hace un relato de los hechos, en un todo conforme con los datos que sirvieron de base á mis razonamientos.

Acusado de violador de la ley, el Poder Ejecutivo ha demostrado que no la ha violado de ninguna manera, y que, por el contrario, siguiendo y acatando la ley, es que ha podido dar cumplimiento á sus deberes y es que ha hecho uso de sus facultades.

Algunos actos del Poder Ejecutivo posteriores á la elección de diputados por Treinta y Tres y relacionados con esa elección, han sido interpretados en contra de la regularidad de la misma, é invocados luego en esta Cámara como una muestra, como un testimonio de alta imparcialidad, llegándose á poner las presuntas opiniones del Poder Ejecutivo sobre las resoluciones y deliberaciones de la Cámara de Representantes, llegándose á decir que el Poder Ejecutivo tenía que saber mejor que aquella Cámara lo que había ocurrido.

Pues bien. Aquí tenemos, en el informe del Ejecutivo, no ya presuntas opiniones de ese Poder, sino manifestaciones concretas, categóricas, bien definidas, respecto de la regularidad con que se ha procedido en las elecciones de Juntas de Treinta y Tres y de la perfecta legalidad con que se desarrollaron esas elecciones, en cuanto á la prescindencia y corrección de las autoridades.

El señor senador por Florida calificaba de artificiosa la moción que tuvo por objeto pedir informes al Poder Ejecutivo.

En el mismo sentido en que haya empleado el señor senador esta palabra, diré que lo artificioso, estaba de parte del señor senador, al oponerse á que se procuraran los datos que han sido remitidos y que servirán de base cierta á las resoluciones de la Cámara.

Consideraría inútil seguir ocupándome de esta cuestión, visto que en las contestaciones que se me han dado, no se han tomado siquiera en cuenta, como corresponde á cualquier elemental impugnación, razones fundamentales que he expuesto. Pero como se ha procurado oscurecer algunos argumentos, tomándolos en un sentido que no es el de su expresión verdadera, y, aún, se me han atribuído conceptos que de ninguna manera me pertenecen, voy á ocuparme nuevamente del asunto, pero en la forma más somea posible.

La argumentación de los que quieren la anulación de las elecciones de Juntas de Treinta y Tres, es, en sustancia, que se ha violado el artículo 65 de la ley electoral, y aún el 63, y que hubo intimidación ejercida por la fuerza de línea destacada en aquel departamento.

En lo que hace al primer punto, estudiándolo en todas sus faces, he demostrado que no ha habido tal violación, sino por el contrario, el ejercicio y el cumplimiento de un deber de parte del Poder Ejecutivo.

Se me ha objetado que he abandonado el tenor literal del art. 65, para consultar su espíritu, contra lo que preceptúa el artículo 17 del título preliminar del Código Civil, y se ha calificado de poética la cita que hacía de que «la letra mata y el espíritu vivifica.»

No es exacto que haya abandonado el tenor titeral del artículo 65; por el contrario, he hecho un estudio detenido de él y he llegado, después de comprobar el tenor literal, á la conclusión de que, como hay quienes se aferran á un sentido estrecho, restringido y singularísimo de algunas palabras de la ley, correspondía también consultar su espíritu, y cité el apotegma aludido, que acomodaba perfectamente en el caso, aparte de que el mismo está contenido en otra forma, en el propio Código Civil.

Cuando el sentido de la ley no es claro, se puede desatender su tenor literal para consultar su espíritu. Para mí es claro el sentido de la ley; para los que impugnan la elección de Juntas de Treinta y Tres, también es claro. De aquí resulta tomada en distintos sentidos la claridad de la ley, y por consiguiente se puede y debe consultar su espíritu. Pero esto lo hice, según acabo de expresarlo, después de estudiar el tenor literal y para resolver con toda evidencia el asunto.

El artículo 65 (voy á recapitular brevemente y á agregar algo) dice que «las fuerzas públicas que se encontrasen en el lugar de la elección, se conservarán acuarteladas durante el tiempo de ella, con excepción de las de policía indispensables para guardar el orden».

A la palabra *acuartelamiento* ha pretendido atribuirsele tal significado que las tropas deberían estar dentro de los edificios llamados *cuarteles* para que se cumpliera la disposición de la ley; y yo he dicho que la palabra *acuartelamiento* no significa solamente eso, Significa el alojamiento de las tropas en parajes determinados; la reunión ó congregación de las mismas, á la mano ú órdenes inmediatas de sus superiores, ya sea en un local cerrado ó abierto, en un cuartel propiamente dicho, en un edificio ó cualquier otro paraje.

En el Título preliminar del Código Civil hay dos artículos que se refieren al modo de interpretar las leyes. Es uno el 19, que dice: «Las palabras técnicas de toda ciencia ó arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia ó arte.»

Estudié en la discusión anterior de este punto y de acuerdo con ese Título Preliminar á que me he referido, el significado de la palabra *acuartelamiento*, y demostré que, desde su origen, es el de alojamiento de tropas en puntos determinados; el de reunión ó congregación de ellas á órdenes prontas de sus superiores.

La palabra *cuartel* designaba cada una de las cuatro partes en que se dividían en lo antiguo los campamentos. Designó luego el paraje donde se alojaban las tropas cualquiera que fuera su posición, en los cercos de las fortalezas. Más tarde designó los puntos ó radios de las poblaciones en que se alojaban esas mismas tropas cuando volvían de campaña. Finalmente, designa también el *cuartel*, es decir, el edificio especial adaptado á las necesidades de los cuerpos armados.

Según la técnica del arte militar, la palabra *acuartelamiento*, no tiene el sentido restringido que se le ha querido dar, sino el más general de *alojamiento* y también el muy particular de hallarse las tropas congregadas, sin disfrutar de licencias, prontas á la primera orden.

Pero tenemos otro artículo, el 18, referente también á la interpretación de las palabras de la ley, que dice que dichas palabras «se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras».

¿Cuál és el sentido natural y obvio de la palabra *acuartelamiento?*

Lo dice la misma ley: debe ser aquel que le da el uso general de esa palabra. Dejando, pues, el lado técnico-militar del asunto, vamos al uso general de las palabras *cuartel* y *acuartelamiento*.

He encontrado la palabra *acuartelamiento*, usada, en el mismo sentido que la empleo, en un gran documento: el de la Declaratoria de la Independencia de los Estados Unidos.

La declaración de los representantes de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso, establece todas las causas, quejas y protestas en que se basaban para proclamar la liberación de los Estados Unidos del dominio del rey de la Gran Bretaña.

Se dice en ella, que es una historia de repetidas injurias y usurpaciones, la de los actos del rey de la Gran Bretaña: «Ha disuelto repetidas veces las Cámaras Representativas...; se ha esforzado en impedir la población de estos Estados...; ha estorbado la administración de justicia...; ha hecho á los jueces dependientes de su voluntad...; ha mantenido, entre nosotros, en tiempos de paz, ejércitos permanentes sin el consentimiento de nuestra Legislatura...; ha hecho al poder militar...; *ha acuartelado grandes cuerpos de tropas armadas entre nosotros*...; etc.»

Al abominar del acuartelamiento de esos grandes cuerpos de tropas, evidentemente no se ha querido aludir á que se les hubiese puesto dentro de edificios especiales llamados *cuarteles*, sino á que se hubiese distribuído, alojado entre las poblaciones, á los soldados de los ejércitos.

No es que se mantuviesen en tiempos de paz ejércitos permanentes, porque eso está considerado en otra de las protestas. «Ha *acuartelado*», se expresa, ha alojado, se quiere decir, «grandes cuerpos de tropas armadas entre nosotros».

Hay que saber que el alojamiento de tropas en una ciudad—manifiesta un autor—se consideraba en épocas de indisciplina, como un castigo; basta leer las crónicas de la dominación de los Países Bajos, para encontrar casos en que se empleó esta pena, á veces con notoria injusticia.

Los autores de la Constitución de Estados Unidos de América, tuvieron, precisamente, presente, esas vejaciones que se cometían con motivo de los acuartelamientos de tropas en las poblaciones, y nada menos que en una de las enmiendas á la Constitución de los Estados Unidos, la enmienda tercera, se ha establecido la salvedad de que no pueden acuartelarse tropas entre los habitantes del Estado.

Señor Espalter—Me parece que los constituyentes de Estados Unidos, se referían al alojamiento de tropas en las casas de particulares.

Señor Travieso—Sí, es eso; precisamente á eso me estoy refiriendo, y á eso voy.

El acuartelamiento en casa de los particulares no tiene lugar en un cuartel; de donde resultan tropas que no están en cuarteles, á pesar de hallarse acuarteladas. Esa es la interpretación que hay que dar al acuartelamiento.

Señor Espalter—El rey de la Gran Bretaña convertía las casas particulares en cuarteles.

Señor Travieso—Sí, señor; pero resulta que es un cuartel la casa de un particular, como se consideraba cuartel cualquier otro paraje, aunque no tuviera paredes, en el que se alojaran los soldados.

Dice el artículo 3.° de las enmiendas, que han sido incorporadas á la Constitución de Estados Unidos: «ningún soldado será en tiempo de paz, acuartelado en ninguna casa, sin el consentimiento de su dueño; ni en tiempo de guerra sino de la manera que se prescriba por ley».

Según la interpretación que fluye de este artículo no se debe dar á la palabra *cuartel* el significado de edificio, local especial para soldados: las tropas pueden estar *acuarteladas* aunque no lo tengan. Habrá cuartel aunque estén en una casa, ó fuera de ella.

Esta disposición parece que no está en su lugar consignada en una Constitución,—dice Laboulaye en su Estudios sobre la Constitución de Estados Unidos; hubo una razon particular para dar aquella satisfacción á los americanos incluyéndola en el acta constitucional; y es que en los últimos tiempos de la dominación inglesa los alojamientos militares fueron un medio de opresión de que se valió la Gran Bretaña.

Paschal, que ha sido citado por el señor senador por Rio Negro,—en sus importantes comentarios á la Constitución de Estados Unidos explica cada una de las palabras de este artículo y dice: «*Ningún soldado.*»—*Soldado*, un hombre ocupado en servicio militar, etc.—«*Será acuartelado en ninguna casa.*»—*Acuartelar*,—(entra á la definición): «es estacionar soldados para alojarlos.» Wester's Dic., Quarter.

«El objeto, agrega, es asegurar el goce perfecto de ese gran derecho de ley común de que la casa de un hombre será su propio castillo, privilegiado contra toda intrusión civil y militar.»

Tenemos, pues, que acuartelar—como lo decia en una de las sesiones anteriores—ó sea, estacionar soldados para alojarlos, según la deflnición de Paschal, es mantener los soldados reunidos en un punto determinado, aunque no estén dentro de un cuartel, y según el uso general de la palabra;—pero vamos á dejar los documentos estrangeros y vamos á las autoridades que pueden interpretar nuestro idioma: al diccionario de la lengua.

Acuartelar: poner la tropa en cuarteles. —*Cuartel*, equivale á *Cuarta*, que quiere decir: «cada una de las cuatro partes iguales en que se divide un todo;» equivale también á «distrito ó término en que se suelen dividir las ciudades ó villas grandes», etc. Así es que se habla de distritos, secciones, cuarteles. Estar dentro de un cuartel, puede pues significar, estar dentro de un radio determinado de una población.

Pero se expresa con mas precisión el diccionario al referirse á la acepción militar de la palabra cuartel: «*Mil. Cada uno de los puestos ó sitios en que se acuartela el ejército cuando está en campaña ó en el sitio de una plaza, y se distribuye por regimientos.*»

De manera que acuartelar ó estar en cuartel es estar en un sitio ó puesto determinado, las tropas ó ejército, cuando están en campaña,—ó cualquier otro punto.

Cuartel, dice también el mismo diccionario de la Lengua, como acepción militar, es el «alojamiento que se señala en los lugares á las tropas al retirarse de campaña.» Y finalmente, en décimo ó duodécimo lugar, establece recién que el edificio destinado para el alojamiento de la tropa, es también cuartel.

Todavía puedo agregar que es de un uso muy corriente la espresión *cuartel general*. Esta espresión no significa un edificio sinó, siempre según el Diccionario de la Lengua, una población ó campamento en donde se establece con su estado mayor el jefe de un ejército ó de una división,

Pero fuera de estas definiciones, vamos á la práctica, al uso de la palabra entre nosotros. También lo dije en sesiones anteriores, por más que no se ha tomado en cuenta.

Una tropa puede estar acuartelada y estar fuera del cuartel.

Ocurre eso todos los días en Montevideo. Los días en que están acuarteladas las tropas, no hay licencias, se hallán á disposición inmediata de sus jefes. Esos días suelen aprovecharse para hacer ejercicios, á distancia del cuartel.

A menudo en los días de retén, las tropas pasean por las calles. Se las supone situadas en un paraje determinado, y no dejan de estar congregadas, prontas á la primer orden de sus superiores.

Pero es que el mismo artículo 65 de la ley demuestra que la palabra acuartelamiento no tiene el significado que se le quiere dar.

El artículo 65 de la ley dice: «Las fuerzas públicas que se encontrasen en el lugar de la elección, se conservarán acuarladas durante el tiempo de ella, con excepción de las de policía indispensables para guardar el orden.»

Las de policía, pues, con excepción de las indispensables, estarán también *acuarteladas*, aunque las policías no tienen cuarteles. Y es que, al efecto, basta que estén reunidas, congregadas, á órdenes de sus superiores los empleados de policía.

En cuanto al espíritu de la ley, he dicho que el legislador no puede haberse propuesto más que dos cosas: impedir que los soldados de línea y los guardias civiles, que no gozan del ejercicio activo del voto, entren á las asambleas electorales donde por tal motivo no tienen objeto, y pueden ácaso ser causa de alguna perturbación más ó menos aislada ó individual, en el día en que se trata de buscar el mayor orden posible.

Esto está de acuerdo con el artículo 70 de la ley electoral, que pena por desacuartelamiento, sólo á los jefes, oficiales y empleados de policía que consientan en él, y lo pena de una manera que sería irrisoria, con relación al alcance que tendría si el desacuartelamiento implicase la anulación de la elección.

El propósito del legislador ha sido también, sin duda, el de tener reunidas en ocasión tan indicada, todas las fuerzas públicas que puedan ser necesarias para mantener el orden y reprimir posibles perturbaciones.

El señor senador por el Durazno dice que no pueden suponerse perturbaciones en el día de las elecciones.

Sin embargo, la ley supone que pueda haberlas y las castiga, y parece que no hay nada más lógico que suponer que cuando se trata de una lucha por lo común tan ardiente, como la de los comicios, puedan producirse disturbios y haya lugar al empleo de la fuerza pública.

El señor senador por el Durazno decía que lo que el legislador ha querido es que el día de las elecciones el ánimo de los ciudadanos no se sienta intimidado con la presencia de la tropa militar: que quiere alejar á los soldados, pero no individualmente sino en conjunto, en las condiciones en que son más peligrosos; que quiere alejarlos en forma de cuerpo subordinado á la ordenanza, implacable; que quiere alejarlos cuando son máquina que puede destruir, en un instante, impunemente toda obra de la soberanía nacional.

En corroboración de todo esto, decía el señor senador que él se había formado en la escuela de los grandes publicistas, y que recuerda que á Benjamín Constant le producía tanto temor el ejército que quería alejarlo de todos los centros de la nación, para ponerlo en las fronteras de Francia, etc.—¡Esto, sí, que es poética, señor Presidente!

Aquí no se trata de la escuela en que se ha formado el señor senador, ni de Benjamín Constant, ni de las fronteras de Francia; se trata de las leyes existentes en nuestro país.

El legislador no ha podido presumir que el ánimo de los ciudadanos se sienta intimidado por la presencia de la fuerza militar; no ha podido querer alejar á los soldados en forma de cuerpo subordinado á la ordenanza; no ha podido prevenirse á su respecto como de un peligro que en cualquier momento pueda destruir impunemente toda la obra de la soberanía nacional; y no ha podido nada de esto, porque, precisamente, el legislador ha creado la institución del ejército, no solamente para defender la independencia, el honor y la integridad territorial del Estado, sino también el orden público, la Constitución y las leyes, y la soberanía de la República.

Esto dice el artículo 1.° del Código Militar.

Inútil es que se arguya que 4 soldados y 1 cabo que prestaban servicio cerca de la mesa electoral de la 5.ª sección en el Departamento de Treinta y Tres, no estaban acuartelados.

Si no estuviesen acuartelados, estaban de servicio.

Es notorio y es además forzoso que cuando no existe policía, el Poder Público eche mano de la tropa de línea, destinada también á desempeñar las funciones de aquélla.—Y que el ejército desempeña funciones de policía, lo he demostrado evidentemente.

La práctica constante así lo establece en nuestro país y lo establece también la ley: la policía tiene por fin garantir y guardar el orden, la seguridad pública, y el cumplimiento de las leyes; y estos mismos fines tiene por guía el ejército.

El señor senador por el Durazno, dice que el año 31, muchos constituyentes que pertenecieron á la primera legislatura, intentaron establecer de una manera categórica y terminante que jamás el ejército de línea pudiese prestar en ningún caso funciones de policía.

Yo he citado, en sesiones anteriores, nó lo que intentaron los señores constituyentes que formaron parte de aquella Asamblea legislativa, sino lo que resolvieron los mismos.

Resolvieron precisamente que el ejército prestara funciones de policía; que «el servicio de policía fuese desempeñado por tropa del ejército permanente, bajo la dependencia de la autoridad civil de cada Departamento.»

He citado el Código Militar vigente, pero puedo citar también, según lo he hecho antes, la ley policial, vigente desde los orígenes de nuestra nacionalidad, en la que se determina que «el Gobierno destinará de las fuerzas del ejército la parte que crea suficiente para el auxilio de la policía en cada Departamento, con dependencia inmediata para estos servicios del Jefe Político respectivo.»

Estaba, pues, bien empleado el servicio de los cuatro soldados y el cabo, en las elecciones de Juntas de Treinta y Tres, como lo estuvo, en las calles de Montevideo, el servicio de los soldados de línea, durante las elecciones de diputados.

El señor senador por el Durazno, dice que una cosa es la intimidación producida por un soldado de línea en las soledades agrestes de campaña, y otra la que puede producir ó ejercer en la Capital de la República. Ya he dicho que si la intimidación se produce por culpa de las disposiciones de la ley, ésto no es de responsabilidad de las autoridades.

Nuestra ley no tiene en cuenta cuestiones de desarrollos de sociabilidad en las diferentes circunscripciones del país; en tal sentido ella no se hace por regiones, se hace para todo el país, é impera tanto en las soledades agrestes de la campaña como en las calles de la Capital.

Pero vamos al punto de la intimidación que se dice producido con la presencia de fuerzas del 6.° de Caballería.

El señor senador por el Durazno ha dicho que «cuando se viola el gran propósito del legislador de que las tropas estén alejadas en conjunto del acto del sufragio.« cuando se viola, según su interpretación, el artículo 65 de la Ley Electoral, «la ley supone de antemano como cosa axiomática que la coacción y la intimidación se han producido; que no se necesita más prueba; que esa presunción basta enteramente.»

Nunca había visto condenar por presunciones ó indicios con tanta facilidad.

«Para probar que no ha habido tal intimidación y coacción—sigue el señor senador—es necesario presentar una prueba en contrario, evidente y clarísima, y si ésto no se hace la presunción de la ley queda en pié y la elección es nula.»

He presentado esa prueba en esta Cámara, pero parece que no se ha oido...,—aunque esa prueba la he juzgado innecesaria, por cuanto no les toca á los colorados del Departamento de Treinta y Tres demostrar que no ha habido intimidación, sino á los protestantes del mismo, probar que la ha habido.

Voy á demostrar aquí, con la ley misma, que el legislador no considera que haya coacción é intimidación, aunque se viole el artículo 65 de la Ley Electoral, que trata del acuartelamiento.

La violación del artículo 65 tiene una sanción establecida en el mismo capítulo de «las garantías» de la ley de elecciones, la sanción del artículo 70, que dice que «las infracciones de los artículos 64 y 65 serán penadas con multas de 200 á 400 pesos ó prisión de 2 á 4 meses, debiendo imponerse el máximum de la pena cuando los culpables sean jefes ú oficiales en servicio activo ó empleados de policía.»

Si el legislador entendiese ó hubiese entendido que la violación del artículo 65 importaba coacción ó intimidación, como lo pretende el señor senador por el Durazno, hubiera aplicado á esa violación la sanción, nó del artículo 70, sino la sanción del artículo 66, que se refiere á coacción física ó moral.

El artículo 66 dice que constituye delito de abuso de autoridad el hecho de ejercer los funcionarios públicos dependientes del Poder Ejecutivo, coacción física ó moral, con fines electorales, sobre los ciudadanos ó sus subordinados; y que el funcionario público á quien se pruebe haber cometido este delito será destituído de su cargo y sometido al juez competente para su castigo.

Quiere decir, pues, que el funcionario que hubiera dado lugar á la falta de desacuartelamiento de tropas, hubiese sido castigado,—si importara ese desacuartelamiento intimidación ó coacción física ó moral,—con la destitución de su cargo, á más del sometimiento á juez competente.

Constituiría eso, abuso de autoridad, y el abuso de autoridad está penado por el artículo 80 del Código Penal, con prisión de 5 á 6 meses, y si el culpable ha obrado por fines personales, la pena es agravada con doce á 18 meses de suspensión.

El delito de intimidar á los ciudadanos, por fines electorales, y de coartarlos en el libre ejercicio de sus derechos políticos, está previsto, además, en el artículo 146 del código penal, al tratar de los delitos contra la libertad política.—Si hubiera intimidación y coartación de derechos en la violación del artículo 65, no se habrían aplicado, pues, tampoco, las penas que se han enumerado en el artículo 70, sino que se habrían aplicado las penas relativas á aquellos delitos, prevenidos en el artículo 146 del Código Penal, artículo en que se dice «que el que con violencias ó amenazas impidiere ó coartare el ejercicio de cualquier derecho político, será castigado con destierro de uno á dos años.—Si el delincuente fuere empleado público y hubiere procedido con abuso de sus funciones, la pena será aumentada de un grado. Esto sin perjuicio de aplicarse pena mayor en caso de delitos más graves, y de lo que sobre el particular disponga la ley de elecciones.»

Se ha citado á los norte americanos sobre esta materia electoral, y en el mismo libro de comentarios de la Constitución de los Estados Unidos, del señor Paschal, citado por el señor senador por Rio Negro, se habla de la intimidación y de los efectos que produce.

La intimidación para el comentador de la Constitución de los Estados Unidos, y no sólo para el comentador sino también para las comisiones y tribunales electorales que han intervenido en casos de esa naturaleza, no se produce por la simple presencia de fuerzas, puesto que para que haya intimidación suponen violencia y derramamiento de sangre con el propósito deliberado de obtener por tales medios determinados efectos en las elecciones.

En el caso de Harrison Davis, se dice allí, se dispuso «que si fueran escluídos por *violencia é intimidación* un número de individuos que, si se les hubiera permitido votar, hubieran dado al contestante la mayoría, esto en ley»... etc.

Al hablar de los precedentes, se expresa: «Esta doctrina es concedida en el informe de la minoría en el caso reciente de Hunt v. Sheldon. Pero si no tuviésemos precedentes, la Comisión no vacilaría en decidir que cuando hubiese *tal violencia y derramamiento de sangre, que intimidase á los hombres de ordinaria firmeza*, y cuando un número de votantes suficientes para haber cambiado el resultado, se abstuviese», etc..

Después de los precedentes entra la calificación de la regla.

En la calificación de la regla se dice aún: «*Pero se ha decidido que la intimidación y la violencia en los comicios no son bastante objeción legal*»...

De manera que todavía, á pesar de haber violencia é intimidación, no se conceptúa que haya suficiente causa para la anulación de una elección. Son necesarias además dos condiciones: «que se haya empleado una fuerza capaz de impedir ó detener la elección»,—habiendo habido positivamente la violencia é intimidación—y capaz de «impedir que los hombres de ordinaria firmeza dén su voto.»

«Si la intimidación y la violencia son tales,» concluye la nota de comentario,—que impidan la elección libre, ésta debe suspenderse, y referirse á la lista de votantes.»

No fué esto lo que ocurrió en la elección de Juntas de Treinta y Tres: allí se dieron por intimidados los protestantes, después de haber estado votando todo el día, y al final de la elección, cuando vieron que estaba perdida para ellos. Recién entonces se intimidaron por la presencia de las fuerzas de línea, distantes de la mesa.

Se alega con «los antecedentes notorios» de la elección de Juntas; se alega que «la imaginación de los electores estaba *trágicamente* impresionada por los atentados llevados á cabo con motivo de las elecciones de Representantes», y que en consecuencia los sufragantes de la elección de Juntas «no tenían libertad de acción para acercarse á las urnas.»

Todo esto es sencillamente falso, señor Presidente; es el producto de una grosera mistificación urdida por los protestantes de la elección de Juntas de Treinta y Tres.

Allí no ha habido nadie trágicamente impresionado, y á nadie se le ha coartado la libertad de acción para acercarse á las urnas.

Entiendo que no pueden invocarse para la resolución de lo relativo á las elecciones de Juntas, antecedentes de lo ocurrido en la elección de diputados, porque creo que aun cuando esas elecciones se hubiesen llevado á cabo con toda irregularidad, la de Juntas podría haber sido llevada á cabo de la manera más regular; como, á la inversa, pudieron haberse practicado regularmente las elecciones de diputados, y las de Juntas haberse efectuado con irregularidad.

Pero hay que ver los antecedentes á que se refiere esta cita, es decir, los pretendidos antecedentes de la elección de Juntas; hay que ver á qué quedan reducidos esos atentados que se dicen cometidos en la elección de diputados y el alcance que tuvieron en la misma elección.

Dije que no entraba á discutir el hecho, porque no hay elementos de convicción ni de prueba al respecto; pero aún suponiendo que hubieran existido los atropellos de que se dice fueron víctimas algunas personas, resultarían ellos un hecho aislado, sin trascendencia alguna electoral.

Esto mismo se demuestra con el sumario remitido por el Poder Ejecutivo y que ha sido solicitado por el señor senador por el Durazno; allí se demuestra, no ya con las declaraciones de los votantes colorados, sino con las de sus adversarios, con las declaraciones de los que se abstuvieron, de los protestantes, que no hubo presión de parte de la policía, ni de parte del piquete de caballería de línea que auxiliaba á aquella en la Sección. Y esto ha sido manifestado después de haberse conocido la noticia del atentado que se dice llevado á cabo en las personas de un señor Lago y un hijo, dos peones suyos y otra persona que al principio no se denunció.

He demostrado, además, y también con la palabra de los mismos protestantes en las elecciones de Juntas, que no ha habido tampoco en estas elecciones, intimidación de parte de la fuerza de línea ni de parte de la policía seccional.

Según los señores protestantes, todos los electores con que contaban, todos sus inscriptos en la sección, concurrieron á la elección. De manera que apesar de la fuerza de línea que estaba desde el día anterior acampada dentro del monte, á unas cuadras del local del Juzgado de Paz,—hecho conocido por todo el mundo—nadie se intimidó para salir de sus casas; por lo menos, todos concurrieron al lugar de la elección, según se deduce de las manifestaciones de los mismos protestantes, manifestaciones que constan en la carpeta del Senado. Pero hay más todavía: según esas mismas manifestaciones, ninguno de los señores protestantes, ni sus correligionarios, fueron intimidados, ni se sintieron cohibidos para votar, puesto que todos trataron de hacerlo, y sino lo hicieron fué, porque, según ellos, se les pusieron tales obstáculos materiales que les impidieron el acceso á la mesa. De manera que la intimidación de la fuerza de línea es una acusación completamente gratuita.

Ha hablado largo rato y sin fundamento el señor senador por el Durazno, acerca de un punto que por dos veces he establecido con toda claridad, y que creo que no puede ofrecer discusión alguna; me refiero á aquel en que, contestando apreciaciones del señor senador por Rio Negro, que calificaba de anacrónicos á nuestros partidos y después de aplicarles ese mote hacía un llamado á los principios de la razón y del derecho, manifesté, que, por mi parte, nunca había sabido poner mis ideas al servicio de mis pasiones, sino que por el contrario, siempre había puesto mis pasiones, conservándolas como muy benéficas y necesarias, al servicio de mis principios de partido y de mis ideales políticos y terminaba, mejor dicho había comenzado, en el mismo sentido que el señor senador por Rio Negro, diciendo que las cuestiones políticas no debían resolverse con otro criterio que el de la libertad y la justicia, pero que á un partido no había de quitársele su razón y su derecho; que la sociedad no ganaría nada con individuos que estuvieran dispuestos á volverse sin causa justificada contra las colectividades en que militan y que es de suponer han adoptado por creerlas las más aptas para hacer el bien del país.

El señor senador por el Durazno decía que aquí, en esta cuestión, hacemos el papel de jueces yo he dicho que debemos resolverlas con un criterio de libertad y de justicia);—y que un juez, ha agregado, no debe tener ninguna pasión, ni siquiera la pasión de la justicia.

A estos seres mutilados en su naturaleza, por mi parte, ni siquiera los concibo como seres vivientes.

Por lo demás, si el señor senador entiende que demuestra imparcialidad quitándole la razón y el derecho á los que lo tienen, quédese con su imparcialidad.

Ha hablado el señor senador por Durazno de que «cuando piensa que la fuerza militar actuaba en Treinta y Tres, en un suelo calcinado todavía por la guerra, en medio de un ambiente tempestuoso; cuando piensa que aquellos soldados no habían podido despojarse de su condición de partidarios militantes; cuando considera que aquellos sufragantes nacionalistas no habían tampoco podido despojarse de su condición de milicianos de la causa contraria; cuando considera que unos y otros debían mirarse como enemigos, no crée que pueda afirmarse que era una gran garantía de libertad electoral la presencia del destacamento del 6.° de Caballería en la 5.ª

sección del Departamento de Treinta y Tres.»

Suponiendo que fueran exactas todas estas exageraciones, parece que según el concepto del señor senador, no debió enviarse fuerza pública alguna al paraje en que iban á efectuarse las elecciones, porque si los protestantes se consideraban enemigos de los soldados de línea, y milicianos de la causa contraria, se considerarían también tales enemigos y milicianos respecto de las fuerzas policiales, como no hay duda que según lo mismo, enemigos y milicianos se considerarían respecto del campamento colorado, situado á pocas cuadras de donde ellos se encontraban.

No debía mandarse ninguna autoridad para guardar el orden necesario, y á pesar de disponerse de la fuerza de línea, que según el señor senador obedece á una ordenanza implacable, y que sería por lo mismo la más adaptada á aquel fin, puesto que implacablemente cumpliría las órdenes de abstenerse de toda intervención irregular en las elecciones.

A raíz de esto, el señor senador hace como que necesita recurrir á una reputación de sinceridad de mi parte para no encontrar en mis palabras algo así como una amarga ironía.

Creo que estas cuestiones deben tratarse, en cuanto á las personas, de una manera más abstracta; de una manera muy diferente de la que emplea el señor senador y de la que suelen emplear muchos señores senadores que han impugnado otras veces mis ideas.

Me limitaré en esta ocasión á manifestar, en contestación al señor senador, que por mi parte necesito hacer grandes esfuerzos para concebir cómo, con un mínimum de sinceridad, se puede ser contrario á las elecciones de Treinta y Tres y pedir la anulación de esas elecciones; y á establecer, también, que la mancha que el señor senador ve en esas elecciones, no puede ser sino la iniquidad de los que las impugnan.

Señor Espalter—Eso se llama abstraer mucho la discusión.

Señor Travieso—Contesto al señor senador que ha pretendido poner en duda mi sinceridad y hasta ha calificado de mancha una cosa que yo estoy defendiendo.

He terminado.

Señor Espalter—Pido la palabra.

Pido la palabra, no para hacer una réplica detenida al discurso que acaba de pronunciar el señor senador por Maldonado, sino precisamente para expresar porqué no voy á hacer esa réplica detenida, no obstante las repetidas alusiones que este señor senador ha dirigido al discurso que tuve oportunidad de pronunciar sobre este asunto cuando se discutió anteriormente en el Senado; no voy á hacer una réplica del discurso del señor senador por Maldonado, sencillamente porque ya la he hecho. Los argumentos que ha espresado han sido los mismos que expresó antes y que yo he tenido oportunidad de contestar prolijamente y á mi juicio con éxito.

El señor senador por Maldonado, comenzó diciendo que este asunto había que estudiarlo con el espíritu de la ley...

Señor Travieso—No he dicho eso.

Señor Espalter—.... y hasta manifestó que en este caso concreto se imponía esa manera de tratar el asunto, por cuanto la letra se entendía de distinta manera, y como la letra no era clara, era necesario ocurrir á su espíritu. Estas palabras las ha pronunciado el señor senador hace un cuarto de hora y no podría negarlo.

Señor Travieso—Yo no he pronunciado semejantes palabras. He dicho que en la sesión anterior había empezado por discutir su sentido literal; pero desde que se quieren entender de otra manera, dije: vamos al espíritu también.

Señor Espalter—Dijo que por la circunstancia de interpretarse de distinta manera las cosas por los diversos contendientes de este asunto, se imponía ocurrir al espíritu de la ley, y consecuente con esta manera de pensar, ha ocurrido al espíritu de la ley también. Ha estudiado en primer término, la letra y después el espíritu. Nos ha hecho una larga disertación, que ya nos había hecho anteriormente, sobre el significado de la palabra *acua telar*.

Yo no le voy á discutir al señor senador el significado de la palabra *acuartelar* y hasta me siento dispuesto á dar de barato que tenga el significado que él le ha dado. Pero el propio señor se ha encargado de contestar esta parte de su argumentación; y ha reconocido que alguna parte de la fuerza militar destacada en Treinta y Tres había dejado de estar acuartelada en el momento de la elección, aun entendiendo la palabra *acuartelar* en el sentido en que él la entiende.

Señor Travieso—En el sentido en que la entienden todos. Toda esa fuerza que se dice desacuartelada, ejercía funciones de policía; estaba de policía, por consiguiente.

Señor Espalter—Muy bien.

De modo que toda la primera parte de la argumentación del señor senador por Maldonado relativa al sentido de la palabra *acuartelar*, no es aplicable al caso.....

Señor Travieso—¡Cómo no va á ser!

Señor Espalter—Cuando ha reconocido que estaban ejerciendo funciones de policía, ha reconocido por lo mismo, que no estaban acuarteladas.

Cualesquiera que sean, pues, las interpretaciones que suscite la palabra *acuartelar*, siempre queda en pie el argumento fundamental que hemos hecho, los que hemos combatido las elecciones de Treinta y Tres, fundándonos en que se han realizado con violación flagrante del artículo 65 de la ley de elecciones.

Señor Travieso—Ese «desacuartelamiento» ha sido sancionado por el mismo señor senador aquí en esta Cámara cuando se trató de la elección de Montevideo; ese titulado desacuartelamiento.

Señor Espalter—El artículo 65 ha sido violado, según el propio senador por Maldonado, si ha de ser lógico, pues él mismo ha reconocido que se empleó en función de policía alguna fuerza militar; y no me explico como hallándose acuartelada, ha podido suceder esto.

Unos cuantos soldados y un cabo, el día de la elección estuvieron á las órdenes del Presidente de la Mesa Electoral.

Señor Travieso—Esa fuerza no estaría acuartelada si se entendiese el concepto en el sentido que le da el señor senador; pero estaba acuartelada en el sentido de que estaba dispuesta, á las primeras órdenes de su jefe.

Aparte de eso, era policía, puesto que estaba desempeñando tales funciones.

Señor Espalter—No sé con cual de las declaraciones del señor senador por Maldonado he de quedarme.

Hace un momento decía que ese piquete....

Señor Travieso—Estoy atendiendo á los paralogismos del señor senador. Yo no he dicho más que, según la definición...

Señor Espalter—Decía hace un momento que no estaba acuartelado, y dice ahora que estaba acuartelado.

Señor Travieso—Yo no he dicho que no estaba acuartelada; estaba de servicio, y estando de servicio puede estar, y puede considerarse acuartelada. Ejercía funciones de policía.

Señor Espalter—El señor senador por Maldonado es un lógico verdaderamente fecundo: para defender la posición de una parte de la fuerza pública en Treinta y Tres sostiene que estaba acuartelada, que estaba bajo el mando de su jefe, y por consecuencia que se había cumplido estrictamente el precepto contenido en el artículo 65 de la Ley de Elecciones.

Respecto de la otra parte, hace un momento manifestaba que no estaba acuartelada, pero que estaba ejerciendo funciones de policía, y que las fuerzas públicas pueden ejercer funciones de policía según aquel artículo de la Constitución y no se que otros artículos de la ley de elecciones, según los cuales el Poder Ejecutivo está encargado de la conservación del orden público.

Pero mientras tánto, el Senado podrá advertir que el argumento que hemos hecho los que nos oponemos á la sanción de las elecciones de Juntas verificadas en el Departamento de Treinta y Tres, está intacto y queda en pie: el artículo 65 de la ley de elecciones ha sido violado.

Señor Travieso—No se ha violado de ningún modo.

¿El señor senador á qué se refiere? ¿A los que ejercían funciones de policía, que en realidad eran policía, y no otra cosa, y que estaban cerca de la mesa, ó á las fuerzas que estaban agrupadas, en otro punto, á las órdenes de sus oficiales? ¿Se refiere á esas fuerzas? Esas fuerzas he comprobado que estaban acuarteladas; y las otras no podían ejercer intimidación.

Está sancionado, por la interpretación que le ha dado la Asamblea Legislativa, que esas fuerzas podían ejercer funciones de policía, como se hizo en Montevideo y en otras partes.

De manera que el asunto de la intimidación y de la violación de la ley no está demostrado de ninguna manera.

Señor Espalter—Yo creo, señor presidente, que toda la fuerza militar destacada en el Departamento de Treinta y Tres ha ejercido intimidación, y lo creo no solamente porque toda ella, á mi juicio, estaba allí en la situación en que estaba con violación del artículo 65 de la ley de elecciones, sino porque en este caso como juez, como jurado, consultando todos los antecedentes de este asunto y la impresión que ellos producen en mi conciencia de jurado y de juez, estoy convencido, y siento, que hubo efectivamente intimidación ejercida por la fuerza pública sobre los electores nacionalistas del Departamento de Treinta y Tres.

Al hacer esta manifestación creo proceder con imparcialidad y no me preocupo del efecto que pueda producir mi imparcialidad en el ánimo del señor senador por Maldonado; pero desde luego manifiesto que ella satisface cumplidamente á mi deber y á mi conciencia.

Tanto en el Departamento de Treinta y Tres como en el Departamento de Montevideo, desde el punto que se hizo uso de la fuerza militar como fuerza de policía, se violó el artículo 65 de la ley de elecciones; pero la nulidad de las elecciones no ha de provenir necesariamente de la violación pura y simple de ese artículo sino de la circunstancia de que se presume que esa violación haya de haber producido verdadera intimidación en el ánimo de los electores. Y yo digo que así como en Montevideo, á pesar de que se violó el artículo 65 de la ley de elecciones, al hacer uso de la fuerza militar como fuerza policial no puede sostenerse de que haya esa violación producido coacción ó intimidación en el ánimo de los electores, en el Departamento de Treinta y Tres, habiéndose producido la misma violación legal, dadas las circunstancias, el medio, se puede derivar absolutamente que esa violación ha producido una coacción y una intimidación decisivas.

Decía el señor senador por Maldonado que la ley impera en toda la República de igual manera, que el precepto que rige en Montevideo, rige también en Treinta y Tres.

Es verdad y yo lo reconozco. Pero no se me podrá negar que muy distinto efecto puede producir la violación de la ley, según el lugar del territorio en que se produce y según el medio y las circunstancias que puedan acompañar esa violación.

Una gota puede envenenar el agua de una copa y, sin embargo, ser inofensiva y perderse, en la corriente de un río.

Un hecho puede no haber producido ningún género de acción perturbadora en Montevideo y puede haber producido una impresión perturbadora en el Departamento de Treinta y Tres.

Y consultando las cosas con espíritu desapasionado, yo, á mi vez, apenas puedo concebir que se sostenga que puede haber producido el mismo efecto la presencia de soldados de línea en el Departamento de Montevideo que la presencia de soldados de línea en el Departamento de Treinta y Tres, en la forma y condiciones en que la presencia de esos soldados tuvo lugar.

Señor Travieso—Está demostrado lo contrario de lo que sostiene el señor senador en los mismos documentos que acá se han remitido, como lo está respecto de la elección de Diputados. Las fuerzas públicas fraternizaron con el pueblo y hasta hubo un piquete en el campamento blanco, que se mantuvo con los concurrentes en la mayor armonía.

Señor Blengio Rocca—Y dicen que hubo palos en la elección de Diputados.

Señor Travieso—Y apesar de eso.....

Allí es más fácil que se fraternice con el elemento popular. Indudablemente habría exaltación de ánimos, pero nó como lo está pintando el señor senador.

Señor Espalter—Según las noticias que yo tengo, en la elección de Treinta y Tres no hubo tanta fraternidad ni tanta amistad, siquiera como lo manifiesta el Señor Senador por Maldonado.

Señor Travieso—Yo tengo aquí los documentos. Si quiere se los leo. Entre ellos la manifestación del Comisario que estaba á cargo de la misma fuerza, y cómo fué invitado con sus guardias civiles; cosa que no tuvo lugar en la elección de Juntas, porque no fué un solo guardia civil al campamento blanco.

Señor Espalter—Otra cosa manifiestan, señor Presidente, los protestantes de esa elección. Se ha pintado por todos la elección de Treinta y Tres como una elección verdaderamente reñida, apasionada y enconada, en que los grupos electores de uno y otro partido parecían grupos de soldados en sus campamentos. Puede ser que haya habido alguna avenencia, algún acercamiento entre las personas que acaudillaban esos grupos; pero las elecciones fueron reñidas y enconadas; se hicieron bajo una impresión verdaderamente desagradable, bajo un pensamiento verdadevamente triste, bajo el recuerdo del atentado inicuo cometido contra pacíficos ciudadanos en la elección de Representantes.

Señor Travieso—El ciudadano que se dice apaleado ni sabe á qué atribuir el atentado que ha denunciado; lo denunció porque la policía lo instigó repetidamente, con mucha instancia, á que formulara la denuncia. Preguntado con qué fué castigado.—Con sable, dijo.—¿En dónde recibió los golpes?—No ha podido decirlo, no ha querido decirlo.

Este mismo señor ha manifestado que tuvo perfecta libertad para votar—y que acudió á ese fin, después de la denuncia, al campamento blanco, el cual estuvo gran parte del día reunido allí, frente al campamento colorado y frente á las fuerzas.

Ni por presión de la policía, ni por presión de la fuerza de línea se impidió á nadie votar; la noticia del hecho que se dice cometido llegó al campamento blanco cuando estaba producida la abstención, porque la abstención obedeció á otras causas.

Señor Espalter—El señor senador por Maldonado ha querido colocar el caso en un punto de vista estrictamente legal.

Pues bien; entiendo que estos argumentos que se podrían calificar de orden moral, son de orden legal. Yo no creo que la violación del artículo 61 por sí solo, apareje necesariamente, siempre y en todos los casos, la nulidad de la elección. He manifestado antes que esa es una presunción de que ha habido intimidación y coacción, pero es una presunción de derecho que cede á la prueba contraria. Pero digo y sostengo que no se ha podido presentar una prueba contraria, clara, que destruyese la presunción derivada de todos los sucesos ocurridos en la elección de Juntas del Departamento de Treinta y Tres,—y por consecuencia, he dicho, y lo repito, que la presunción de derecho, queda en pie y la elección es nula.

Yo, señor Presidente, al hacer uso de la palabra no tenía el propósito de hacer una réplica detenida al discurso del señor Senador por Maldonado.

Me parecía que esa réplica no importaba otra cosa que imponer al Honorable Senado una fatiga de que bien podría escusarlo.

El señor senador por Maldonado, puede impunemente hacer ampliación de sus argumentos, porque él, como decía, es un lógico fecundo, de palabra fácil...

Señor Presidente—Ha sonado la hora.

Se levanta la sesión.

—Eran las 6 p.m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Séptima Sesión Extraordinaria—Sin número

Celebrada el 16 de Septiembre de 1905

PRESIDE EL DOCTOR RODRÍGUEZ (D. A. M.)

Entran al salón de sesiones á las 3 y 50 p. m., los señores representantes:

Areco, Accinelli, Carvalho Lerena, Sosa, Saldaña, Brito, Oneto y Viana, Rodríguez Larreta, Lenzi, Roxlo, Quintana (don A. S.), Enciso, Pérez Olave, Iglesias Canstat, Canessa, Quintana (don Julián), Terra, Albín, Ferrando y Olaondo, Rodríguez (don Antonio M.), Barbaoux, Borrás, Borro, Otero, Cabral, Costa, Pelayo, Stirling, Roosen, García (don Bernardo) é Icasuriaga, faltando con aviso los señores Devincenzi, Freire (don Tulio), Lezama, Travieso, Navarrete, Rivas, Viera, Cortinas, Casaravilla y Vidal, Tiscornia, Vidal (don Blas), Fernández, Vázquez Acevedo, Fleurquin, Semblat, Berro, Vidal (don Alfredo), Castro, Muró, Lacoste, Massera, Ponce de León (don Luís), De Herrera, Rodríguez (don G. L.), Mora Magariños, Martínez y Ponce de León (don Vicente); con licencia los señores Olivera (don Félix A.) y Olivera (don Lauro A.), y sin aviso los señores Ramón Guerra, García (don Luís Ignacio), Manini y Ríos, Arena, Guillot, Zamacoist, Suárez, Canfield, Freire (don Román), Lussich, Sudriers, Magariños Veira y Paullier.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da cuenta de lo siguiente:)

«La Comisión de Fomento se expide sobre el proyecto de ley presentado por la Comisión del Palacio Legislativo, elevando á la suma de un millón trescientos mil pesos el costo del edificio destinado al Poder Legislativo.»

—Repártase.

«La misma informa el proyecto de ley de Exposición Nacional Agrícola, Ganadera é Industrial, presentado por el señor representante doctor Antonio María Rodríguez.»

—Repártase.

«La Comisión de Legislación se expide sobre el proyecto de ley del H. Senado, disponiendo que todo embargo, interdicción, arrendamiento y anticresis caduquen *ipso jure* pasados cinco años de su inscripción.»

—Repártase.

«La misma, integrada, dictamina sobre el proyecto de ley del doctor Julio Muró (hijo) y señores Stirling y Quintana (don A.), relativo á colonización en el Departamento de Paysandú.»

—Repártase.

«Don Guillermo Vallés y don Herminio Della Longa, oficial 1.° y auxiliar, respectivamente, de la Contaduría de Policía de la Capital, solicitan aumento de remuneración.»

—A la Comisión de Presupuesto.

«Las señoras María Z. de Harley, María C. García Lagos de Hughes y Elena A. de Muñoz, presentan á V. H. un segundo álbum, conteniendo 25.322 adherentes de la Capital y Departamentos del litoral é interior, á la exposición, pidiendo el rechazo del proyecto de ley de divorcio.»

—Téngase presente.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión.)

Sesiones extraordinarias de la H. Cámara de Representantes

Montevideo, Septiembre 18 de 1905.

ASUNTOS MANDADOS DISTRIBUIR

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Toda inscripción de embargo de bienes raices, de demanda reivindicatoria de esa misma clase de bienes y de interdicción judicial, caducará *ipso jure* pasados que sean cinco años desde su fecha. Exceptúase el caso de que dicha *inscripción haya sido* renovada, en cuyo caso el referido término de cinco años no se computará sino desde la fecha de la renovación.

Art. 2.° Para establecer el orden de preferencia y demás efectos legales, se estará á la *fecha* de inscripción primitiva, cuando esta haya sido renovada antes del vencimiento del plazo establecido para su caducidad.

Art. 3.° la reinscripción de embargos, interdiciones y demandas reivindicatorias, será decretada de plano por el Juez ó Tribunal que esté conociendo en la causa, á pedido de cualquier interesado, de los Fiscales ó Agentes Fiscales, ó de cualquier gestor oficioso y ejecutadas sin prévia notificación á las partes y sin perjuicio de los recursos legales que puedan deducirse despues.

Los actuarios podrán también pedirla al Juez ó Tribunal por medio de exposición hecha en los autos.

Art. 4.° El encargado de Registro de Embargos, Interdicciones y Reivindicaciones, hará las nuevas inscripciones con las mismas formalidades que las inscripciones renovadas y con referencia expresa á ellas.

Art. 5.° Los encargados del Registro de Embargos é Interdicciones, cobrarán además del papel sellado, un peso por derecho de firma y veinticinco centésimos por cada año de revisación, siempre que se *trate* de una sola persona; y si el certificado se expide respecto de dos ó más personas de distintos apellidos, se cobrará veinticinco centésimos por cada una.

Las firmas sociales se considerarán como una sola persona, aunque figuren en ella varios apellidos.

Art. 6.° La disposición del articulo anterior empezará á regir una vez que termine el actual contrato de Registro de Embargos ó Interdiciones.

Art. 7.° Esta ley empezará á regir desde su promulgación en cuanto á las inscripciones que hayan de efectuarse por primera vez, desde esa fecha en adelante.

Respecto de las inscripciones ya efectuadas, deberán ser rivalidades dentro del término de seis meses para escapar á la caducidad establecida por las disposiciones de esta ley.

Art. 8.° Por lo menos una vez cada año el Tribunal Pleno hará inspeccionar por medio de los jueces letrados que en cada caso designe, los Registros de traslaciones de dominio, de hipotecas, de embargos é interdicciones judiciales, de demandas reinvindicatorias y de locaciones y anticresis, y adoptará todas las medidas conducentes á corregir cualquier irregularidad que en ellos se note.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 5 de Julio de 1905.

JUAN CAMPISTEGUY, Presidente.
M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

Comisión de Legislación.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Legislación ha estudiado el proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Senadores estableciendo, en su parte fundamental, que las inscripciones de embargos de bienes raíces, de demandas reivindicatorias de esa misma clase de bienes, y de interdicciones judiciales, caducarán, *ipso jure*, pasados que sean cinco años desde su fecha.

El pensamiento á que obedece principalmente este proyecto, según se manifestó por su autor al fundarlo en el Senado, y se repitió después en la discusión que tuvo lugar en ese cuerpo, fué evitar los crecidos gastos que hoy importan los certificados que expiden las oficinas de registro, pues, en cada caso, tienen que examinarse esos registros desde su fundación, para averiguar si una propiedad determinada se halla libre de interdicción ó de embargo.

Estableciéndose la caducidad por cinco años, se limita á este plazo el examen de los registros, y con la tarifa que determina el artículo 5.° del proyecto se reducen los gastos actuales en una proporción considerable, y quedan, por otra parte, perfectamente compensados los encargados de las respectivas oficinas.

Vuestra Comisión de Legislación ha tenido también presente, al acoger favorablemente el proyecto, que hay interés público en libertar á la propiedad raíz de los gravámenes que la afectan, debido á la incuria y al abandono que dejan, muchas veces, subsistir en los registros antiquisimas inscripciones, sin que haya razón para mantenerlas, y que es, sin embargo, difícil levantarlas por iniciativa de las partes, debido precisamente á lo remoto del tiempo en que se hicieron.

Es pues, acertado, tanto por esta razón como por la anteriormente expresada, hacer caducar las inscripciones por el solo transcurso del tiempo, como caducan todos los derechos; según así lo establecen las leyes.

Hay, sin embargo, dos observaciones que hacer al proyecto sancionado.

Una al artículo 3.° de cierta importaucia, y otra al segundo párrafo del artículo 7.°, que es puramente de redacción.

El articulo 3.° establece que podrán pedir la reinscripción de las anotaciones de que se trata; los interesados, los Fiscales ó Agentes Fiscales, y también acuerda igual facultad á los gestores oficiosos y hasta á los Actuarios que intervienen en los juicios en que las inscripciones han sido ordenadas.

La Comisión de Legislación entiende que no hay motivo que pueda autorizar á los terceros á inmiscuirse en asuntos en que no tienen personería legitima que aducir.

Tal cosa, sería contraria al sistema de nuestras leyes, que no autorizan en casos análogos la intromisión de personas extrañas para interrumpir la caducidad de ciertos derechos, que se extinguen por el solo transcurso del tiempo.

En cuanto á la reforma del párrafo segundo del artículo 7.° se trata, como se ha dicho, de una modificación que sólo tiende á establecer con toda claridad, que todas las inscripciones efectuadas, antes de la vigencia de la ley, ya tuviesen cinco años ó menos, deberán ser rivalidadas dentro de los seis meses siguientes ó la promulgación de aquélla.

Quedarán, pues, los artículos 3.° y el párrafo segundo del 7.°, redactados en estos términos:

«Artículo 3.° La reinscripción de embargos, interdicciones y demandas reivindicatorias, será decretada de plano por el juez ó Tribunal que esté conociendo en la causa, á pedido de cualquier interesado, de los Fiscales ó Agentes Fiscales en su caso, y ejecutada sin previa notificación á las partes y sin perjuicio de los recursos legales que puedan deducirse después.»

Párrafo segundo del artículo 7.°.

«Las inscripciones que tuvieren más ó ó menos de cinco años al promulgarse esta ley, deberán rivalidarse dentro de seis meses, contados desde esa promulgación.»

En armonía con las ideas expresadas, vuestra Comisión de Legislación os aconseja la sanción del Proyecto del Senado con las modificaciones indicadas.

Sala de la Comisión, Septiembre 16 de 1905.

Aureliano Rodríguez Larreta —Angel Floro Costa—Adolfo H. Pérez Olave—Alvaro Guillot.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Agosto 7 de 1905.

A la Honorable Asamblea General.

El crédito á favor del Banco Comercial, cuyo origen lo constituye un saldo de cuenta importante ($ 24,826 42) veinticuatro mil ochocientos veintiseis pesos, cuarenta y dos centésimos que quedó adeudándosele en 1875 procedente de la negociación de préstamo que meses antes contrató con el Gobierno de la República, se halla aún pendiente de consolidación, no obstante que la ley de 21 de Noviembre de 1902, creando la Deuda Amortizable 2.ª serie, en lo que se hallaría situado dicho crédito, y así lo resolvió en 27 de Junio de 1903 la H. Cámara de Representantes; arbitró la forma en que debian solventarse todos los créditos anteriores al 30 de Junio de 1890.

En 29 de Agosto de 1902 la Comisión de Hacienda de la misma rama del Cuerpo Legislativo arribó con el Banco Comercial á una transacción por ($ 440,000) cuatrocientos cuarenta mil pesos nominales en títulos de Deuda Amortizable 2.ª serie ó sean ($ 399,400) trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos pesos, líquidos, después de deducirse el 9 o/o que la referida ley destinó á la construcción de la Cárcel Penitenciaría y al Hospital de Niños, cuyo convenio originó prolongados debates, sin que se haya podido uniformar opinión al respecto, quedando por consiguiente sin resolverse el asunto.

Por otra parte, y en un informe posterior de la misma Comisión de Hacienda integrada con la de Legislación, se aconsejó el temperamento de aplicar el interés corrido de 12 o/o al año sobre el importe del saldo que dió origen al reclamo, el que liquidado en esa forma, ascendía en 30 de Junio de 1903 á la suma de (pesos 109,608) ciento nueve mil seiscientos ocho pesos en efectivo.

Sometidas esas dos fórmulas de arreglo á la H. Cámara, ésta resolvió como queda dicho, en 27 de Junio de 1903, lo siguiente: «Declárase que el crédito del Banco Comercial está comprendido en el artículo 3.° de la ley de 21 de Noviembre de 1902».

El asunto pende en la actualidad de la sanción del H. Senado.

Ahora bien. Teniendo en cuenta los antecedentes relacionados, ha creido el Poder Ejecutivo que no es conveniente al crédito público dejar latente indefinidamente un reclamo, que como quiera que sea, forma parte del pasivo de la Nación.

Persuadido, además, de que las vistas de V. H. coinciden con el parecer del Poder Ejecutivo con respecto á la necesidad de concluir con ese ya muy debatido reclamo, fué facultado el Ministerio del ramo para concertar con el precitado Banco un arreglo equitativo y definitivo, dentro de las prescripciones de la ley que creó la Deuda Amortizable 2.ª serie, y que á la vez concilie el interés de ambas partes.

Convenidas las condiciones del arreglo á que pudo arribarse, quedó formulado con carácter de *ad referéndum*, el convenio que original tiene el honor el Poder Ejecutivo de someter á vuestra aprobación.

Como lo observará V. H. por la fórmula concertada quedará chancelado el crédito del Banco Comercial mediante la entrega de la suma de ($ 300,000) trescientos mil pesos liquidos, sin descuento alguno, en títulos de la Deuda Amortizable de 2.ª serie, siendo así que por el temperamento aconsejado por la Comisión de Hacienda de la H. Cámara de Representantes de que ya se ha hecho referencia se fijaba la suma de (pesos 399,000) trescientos, noventa y nueve mil pesos en la misma especie, esto es (pesos 99,400) noventa y nueve mil cuatrocientos pesos más que la convenida ahora.

Debe tenerse en cuenta para la comparación que, si bien el tipo de cotización de esa deuda, es actualmente mayor que el de entonces, también habrá que considerar que han transcurrido tres ños más de interés; deduciéndose de ambas circunstancias que las diferencias entre las distintas formas de arreglo, presentan como favorable el que se somete á vuestra aprobación.

En consecuencia el Poder Ejecutivo al elevar á Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley relativo á la solución de este asunto, ruégale á la vez quiera declararlo comprendido entre los que motivaron ls convocatoria extraordinaria del Honorable Cuerpo Legislativo.

Reitera entretanto á vuestra honorabilidad su respetuosa consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para cancelar el crédito reclamado por el Banco Comercial con motivo del contrato préstamo celebrado en Septiembre 18 de 1874, entregando á dicha institución la cantidad liquida ($ 300.000) trescientos mil pesos nominales en títulos de Deuda Amortizable 2.ª serie, sin el descuento á que se refiere el articulo 16 de la ley de 21 de Noviembre de 1902.

Art. 2.° La Contaduría General de la Nación expedirá cautelas de la misma Deuda por valor de (29,670.33) veintinueve mil seiscientos setenta pesos treinta y tres centésimos y por el concepto del nueve por ciento (9 °/ₒ) que la ley requerida adjudicó á la construcción de la nueva Cárcel Penitenciaria y Hospital de Niños, en la proporción fijada por la ley.

Art. 3.° Comuníquese, *etc.*

Montevideo, Agosto 7 de 1905.

JOSÉ SERRATO.

Ministerio de Hacienda.

El Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, Ingeniero don José Serrato, y el Gerente del Banco de la República, señor don J. G. Ingouville, debidamente autorizado por el directorio de esa institución de crédito, han concertado, después de un cambio de ideas, la forma de solventar definitivamente el crédito que dicho Banco tiene pendiente contra el Estado y cuyo origen es el contrato de préstamo celebrado en Septiembre 18 de 1874, en las siguientes condiciones:

1.° El Banco Comercial dará por chancelado el referido reclamo firmando la escritura de finiquito correspondiente ante el Escribano de Gobierno y Hacienda, en el acto en que le sea entregada la suma liquida y nominal, sin descuento alguno, de trescientos mil pesos ($ 300.000) en títulos de la Deuda Amortizable 2.ª serie creada por la ley de 21 de Noviembre de 1902.

2.° Este convenio será sometido á la aprobación del Cuerpo Legislativo.

3.° Si no se obtuviese esa aprobación y por consiguiente no le fueran entregados al Banco Comercial los trescientos mil pesos ($ 300.000) nominales en títulos de Deuda Amortizable 2.ª serie, antes del 30 del mes de Septiembre próximo; quedará sin efecto ni valor alguno este convenio, y el referido Banco recobrará todos sus derechos como si esta transacción no hubiese tenido lugar.

Dado, firmado y sellado con el sello del Ministerio de Hacienda, en dos ejemplares, en Montevideo, á los siete días del mes de Agosto del año mil novecientos cinco.

JOSÉ SERRATO.
J. G. Ingouville.

Comisiones de Hacienda y Legislación.

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Legislación, han estudiado este asunto con la detención que requería su importancia, y consideran que deben aconsejaros presteis vuestra sanción al proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

La solución propuesta era ya conocida por estas Comisiones y había sido aceptada por ellas, después de madura consideración.

En efecto, una vez reunidos estas Comisiones, abordaron el estudio de este viejo y complicado asunto que ha sido materia de tan largos debates ante nuestros Tribunales y el Cuerpo Legislativo, y después de un amplio cambio de ideas, llegaron todos sus miembros á ponerse de acuerdo en la conveniencia de tentar de nuevo una solución amigable y equitativa, que no se apartara mucho de la transicción convenida en Agosto de 1902 entre la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes y el Banco Comercial.

Estas Comisiones invitaron entonces al Directorio de esa institución bancaria á entrar en una nueva negociación de advenimiento, y después de algunas conferencias celebradas con su gerente señor Ingouville, debidamente autorizado al efecto, arribaron á la conclusión de que el Banco acreedor estaba dispuesto á llegar á una transacción más ó menos en las mismas condiciones de la pactada en 1902.

Invitado el señor Ministro de Hacienda al seno de estas Comisiones, para considerar ese proyecto de arreglo, expuso ante ellas las condiciones de transacción que figura en el convenio celebrado, por el Poder Ejecutivo con el Banco Comercial y que está ahora á la consideración de Vuestra Honorabilidad,

Estas Comisiones hallaron justa y conveniente la solución á que nos referimos, que propusieron al señor Ingouville y fué aceptada por éste pocos días antes de clausurarse el período de sesiones ordinarias.

En el mensaje del Poder Ejecutivo se halla suscintamente expuesta la historia de este asunto y su estado actual. Creen innecesario estas Comisiones agregar nada más á este respecto, limitándose á ofrecer al H. Senado proporcionarle verbalmente cualquiera ampliación informativa que se solicite.

En cuanto al fondo del asunto, se limitarán también estas Comisiones, para justificar la transacción proyectada, á manifestar que el crédito que se trata de satisfacer, aplicando estrictamente sentencias ejecutoriadas de nuestros Tribunales se

eleva hoy á más de ochocientos mil pesos y que el monto de lo que va á pagar ahora el Estado es aproximadamente el importe del capital adeudado con los intereses estipulados, sin capitalización alguna.

Además de esto, el crédito de la Nación y la conveniencia de salvar el peligro que entraña una obligación de esta importancia, reclaman una solución inmediata y definitiva.

En mérito de estas consideraciones aconsejamos á Vuestra Honorabilidad que se sirva prestar su aprobación al proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, Agosto 30 de 1905.

Carlos A. Berro—Juan P. Castro—José Espalter—B. M. Cuñarro—Juan Blengio Roca.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para cancelar el crédito reclamado por el Banco Comercial con motivo del contrato de préstamo celebrado en Septiembre 18 de 1874, entregando á dicha institución la cantidad líquida de (pesos 300.000) trescientos mil pesos nominales en títulos de Deuda Amortizable 2.ª serie, sin el descuento á que se refiere el artículo 16 de la ley de 21 de Noviembre de 1902.

Art. 2.° La Contaduría General de la Nación expedirá cautelas de la misma Deuda por valor de ($ 29 670.33) veintinueve mil seiscientos setenta pesos treinta y tres centésimos, y por el concepto del nueve por ciento (9 °/₀ que la ley referida adjudicó á la construcción de la nueva Cárcel Penitenciaria y Hospital de Niños, en la proporción fijada por la ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 8 de Septiembre de 1895.

JUAN CAMPISTEGUY, Presidente.

M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes.

Vuestra Comisión de Hacienda, por las razones aducidas en el mensaje del Poder Ejecutivo referente al crédito reclamado por el Banco Comercial y por los motivos en que funda su informe, el H. Senado en el mismo asunto, os aconseja prestéis vuestra sanción al proyecto remitido por la H. Cámara de Senadores.

Sala de la Comisión, Montevideo, 13 de Septiembre de 1905.

Gregorio L. Rodríguez—Martín C. Martínez—Gabriel Terra—Blas Vidal (hijo).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Septiembre 18 de 1905.

La Cámara se reune mañana á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Proseguir la discusión particular del proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo á emitir una deuda de ocho millones de pesos, denominada «Empréstito Extraordinario de 1904.»

Continuar la discusión general del proyecto relativo al divorcio.

Discusión del proyecto de adición al Reglamento de la Honorable Cámara sobre admisión de proyectos y peticiones particulares en sesiones extraordinarias.

Entrar á la primera discusión del proyecto que crea una colonia agrícola nacional en Tacuarembó; y del que aclara algunas disposiciones de la ley de 14 de Octubre de 1904 de jubilaciones y pensiones civiles.

M. García y Santos, secretario-redactor.

SECRETARÍA DEL HONORABLE SENADO

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Septiembre 18 de 1905.

La Honorable Comisión Permanente, se reune mañana á las 3 p. m. para informarse de los asuntos entrados y considerar el proyecto de resolución recaído en el Mensaje del Poder Ejecutivo, relativo á la prisión del señor Enrique D. Doria.

Enrique Laviña, 2.° Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Resolución y Mensaje del Poder Ejecutivo á la H. Asamblea General Legislativa referentes á la repatriación de los restos del extinto doctor Juan Cárlos Gómez.

Club «Vida Nueva.»

Montevideo, Agosto 12 1905.

Exmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Claudio Williman.

Señor Ministro:

La iniciativa de repatriar los restos del eminente compatriota doctor Juan Cárlos Gómez, tomada por el Club que tengo el honor de presidir, ha tenido el éxito que es de notoriedad pública y, á no dudarlo, cuenta con la sanción popular por tratarse de un acto de justicia reparadora, que el país, las entidades políticas nacionales y los Poderes de la Nación, le deben á la memoria de una personalidad que fué grande por su acendrado civismo y talento vigoroso.

El homenaje que prepara el Club «Vida Nueva», con motivo de trasladarse á la tierra de su nacimiento los despojos mortales de Juan Carlos Gómez, debe estar, á su juicio, á la altura de su preclara individualidad histórica; y al brillo y solemnidad de aquél deben cooperar los prestigios morales de los altos Poderes del Estado; los que, unidos á la espontaneidad de las manifestaciones populares, consagrarán, ante el concepto histórico y el sentimiento de las generaciones venideras, al tribuno de elocuencia vibrante y publicista, de geniales concepciones, las cuales perduran aún entre la pléyade de intelectualidades de tres naciones sud-americanas.

Para perpetuar dignamente tan prominente personalidad, cree la Comisión Directiva del Club «Vida Nueva» que debe recurrir también en solicitud del concurso moral del Gobierno de la República,—del cual en otra época de agitaciones y recias luchas políticas, formó parte el doctor Juan Cárlos Gómez; y, en consecuencia, tengo el honor de dirigirme á Vuestra Excelencia, haciéndole saber que la Comisión Directiva ha resuelto dirigirse al Poder Ejecutivo pidiéndole designe al ciudadano ó delegación que ha de representarlo en el acto de la exhumación de los restos del doctor Gómez, que descansan en tierra argentina.

Quedó resuelto, además, solicitar de V. E. la autorización correspondiente para inhumar en el Panteón Nacional los restos del doctor Gómez, hasta que la Junta Económico Administrativa de Montevideo, conceda á sus deudos el terreno apropiado en uno de nuestros cementerios, para enterrarlo definitivamente y erigirle en ese paraje un monumento que perpetúe dignamente la memoria del ilustre personaje.

Mucho agradecería esta Comisión á V. E. tuviera la amabilidad de ser el intérprete de sus sentimientos ante el Excelentísimo señor Presidente de la República, haciéndole conocer á la vez, las resoluciones adoptadas con relación al Poder Ejecutivo y que quedan expuestas en esta nota.

Saluda á V. E. con su mayor consideración y estima personal.

Alberto Zorrilla, Presidente.

Oscar Ferrando y Olaondo, Secretario.

RESOLUCIÓN

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Septiembre 16 de 1905.

Vista la precedente nota del Club «Vida Nueva», solicitando la adhesión del Poder Ejecutivo al homenaje que á la memoria del doctor Juan Carlos Gómez, en ocasión de repatriarse sus despojos mortales, prepara dicho Centro,—Considerando: Que la iniciativa del Club "Vida Nueva,"—que ha adquirido ya en todo el país las proporciones de un homenaje nacional, entraña un merecido tributo á una personalidad descollante en la historia patria, y siendo, un deber del Gobierno alentar las acciones dictadas por el patriotismo y la justicia histórica,—se resuelve: 1.° Designar á los señores Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario en la República Argentina, don Daniel Muñoz, doctor don Benigno Jardín, y Cónsul General en aquella República don Antonio Bachini, para que representen al Poder Ejecutivo en la ceremonia de la traslación de los restos mortales del doctor Juan Carlos Gómez á su tierra natal.—2.° Autorizar la inhumación de dichos despojos en el Panteón Nacional, hasta que pueda procederse á la inhumación definitiva en el terreno en que se erigirá el monumento que á la memoria del doctor Gómez se proyecta.—3.° Diríjase mensaje á la Honorable Asamblea General solicitando la adquiescencia necesaria para rendir honores de Ministro de Estado á los despojos mortales del doctor Juan Carlos Gómez, en el acto de su inhumación.

Comuníquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

CLAUDIO WILLIMAN.

MENSAJE

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Septiembre 16 de 1905.

Honorable Asamblea General

Habiéndose adherido el Poder Ejecutivo al homenaje que se proyecta realizar á la memoria del esclarecido ciudadano doctor Juan Carlos Gómez, con motivo de la traslación de sus restos á la patria, tiene el honor de dirigirse á V. H. rogándole que de conformidad con lo establecido en el inciso 13 del artículo 17 de la Constitución, se sirva conceder la adquiescencia necesaria para rendir honores de Ministro de Estado á los despojos mortales de aquel eminente publicista, en el acto de ser inhumados en el Panteón Nacional.

El Poder Ejecutivo abriga la íntima persuación de que V. H. se servirá acoger favorablemente el presente mensaje, teniendo en cuenta los altos merecimientos que poseía el doctor Juan C. Gómez, sus virtudes cívicas y su consagración al bien público.

Dando por incluido este asunto entre los que determinaron la convocatoria extraordinaria del H. Cuerpo Legislativo, el Poder Ejecutivo reitera á V. H. las consideraciones de su mayor aprecio.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

CLAUDIO WILLIMAN.

Exposición feria de Mercedes

Telegrama del Jefe Político dando cuenta del acto de inauguración:

Mercedes, Septiembre 18 de 1905.

Señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Ayer inauguré Exposición en esta á nombre del Gobierno. Resultó brillantísimo el acto inaugural. Oradores abundaron en términos elogiosos para el gobierno del país. Agradezco á V. E. y por su intermedio al Excelentísimo señor Presidente, honrosa distinción.

Saludo á V. E.

Gervasio L. Galarza.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales — EN VERANO	EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	6
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	14	14
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascaño	6	6
ROCHA y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón Abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra y Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta y Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Dayman	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andres Pérez	3	3
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RIO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlin	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martin	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonias y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y La Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18

San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yí	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Puntas de Chamame	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO—Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yí	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Gregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

AGENCIA VECINAL

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rabella.
29—Estación F. C. Midlad, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.
32—Cármen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Pablo Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millan y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
50—18 Julio (Maroñas), Juan Larroque.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo.
62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Juan Chiazzara.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luis Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savona, General Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo.
77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del F. C. C. U., Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del F. C. C U., Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, (Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Spabano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, Juan B. Traverso.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Requena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª
95—Reducto y Larrañaga, Juan B. Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Aparte de las agencias señaladas que emplean sello inutilizador en el franqueo de correspondencia, cuenta el Correo con otras 62 diseminadas en la ciudad y que tienen á su cargo igual número de buzones automáticos. Hállanse establecidas en los puntos siguientes:

Número 1—25 de Mayo y Juan L. Cuestas.
2—Piedras y Maciel.
3—Sarandí y Maciel.
4—25 de Agosto y Colón.
5—25 de Mayo y Solís.
6—Reconquista y Colón.
7—Miguelete y Avenida de la Paz.
8—Sarandí y Zabala.
9—25 de Agosto y Treinta y Tres.
10—25 de Mayo y Treinta y Tres.
11—Reconquista y Treinta y Tres.
12—Piedras y Cámaras.
13—Sarandí y Cámaras.
14—Camacuá y Cámaras.
15—Piedras y Juncal.
16—25 de Mayo y Juncal.
17—Ciudadela y Buenos Aires.
18—Cerro Largo y Florida.
19—Mercedes y Ciudadela.
20—Soriano y Ciudadela.
21—Valles y Ciudadela.
22—Recinto y Maciel.
23—18 de Julio y Convención.
24—Maldonado y Convención.
25—Cerro Largo y Arapey.
26—Mercedes y Daymán.
27—Soriano é id.
28—Islas de Flores é id.
29—Paysandú y Río Negro.
30—Uruguay y Avenida La Paz.
31—18 de Julio é id.
32—Maldonado é id.
33—Cerro Largo y Avenida Rondeau
34—Mercedes y Cuareim.
35—Soriano é Ibicuy.
36—Islas de Flores y Cuareim.
37—Orillas del Plata y Yi.
38—Paysandú y Yaguarón.
39—18 de Julio é id.
40—Maldonado é id.
41—Miguelete y Médanos
42—Mercedes é id.
43—18 de Julio é id.
44—Soriano y Ejido.
45—18 de Julio y Magallanes.
46—Id. y Sierra.
47—Agraciada y Nueva York.
48—Sierra y Marcelino Sosa.
49—Agraciada y Coronel Tajes.
50—Goes y Uruguayana.
51—Uruguay y Tacuarembó.
52—Asunción é id.
53—18 de Julio y Municipio.
54—Sierra y Cerro Largo.
55—Miguelete y República.
56—Goes é Independencia.
57—Agraciada y Córdoba.
58—Id. y Vilardebó.
59—Id. y 1.ª Maturana.
60—Agraciada núm. 957.
61—Bartolomé Mitre é Inca.
62—Sierra y Nicaragua.

APERTURA DE BUZONES

1.ª extracción— 4 a.m. (extraordinaria)
2.ª » —6.30 a.m.
3.ª » —11 a.m.
4.ª » — 3 p.m.
5.ª » — 6 p.m.

Buzones comprendidos en la primera extracción: Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, Cámaras y Sarandí, 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia que se deposite en los referidos buzones y que se retire en la primera extracción, aprovechará para su salida las trenes que salen á primera hora para Río Negro, Minas, Nico Pérez y estaciones de tránsito ó combinación.

SUCURSALES DEL DEPARTAMENTO

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio y Victoria.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso Molino, Iglesia y Uruguayana,
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones y Blanes.
Goes, Goes y Santa María.
Nuevo París.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, idem idem.
Isla de Flores.
Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m, id. festivos 6.30 a.m., á 1 p.m.

NÓMINA DE LAS OFICINAS DEL TELÉGRAFO NACIONAL

Montevideo—Oficina Central, Sarandí 207.—Sucursal Bolsa número 1, Piedras 172.—Sucursal Terrestre número 2, Uruguay 98.—Canelones, Carmelo, Carmen, Colonia, Conchillas, Cuaró (Paso de Farías), Dolores, Durazno, Florida, Fray Bentos, Isla de Flores, La Paz (C. P.), Martín Chico, Mercedes, Molles, Nueva Helvecia, Nueva Palmira, Paysandú, Paso de los Toros, Peralta, Piedras, Porongos, Rosario, Salto, San Eugenio, San Fructuoso, San José, San Máximo, Santa Lucía, Santa Rosa del Cuareim, Sarandí del Yí, Sarandí Grande, Soriano.

TARIFA

La tarifa que rige para el servicio interno del Telégrafo Nacional, es la siguiente: *Despachos simples*—Por las primeras 10 palabras, sin contar dirección ni firma: pesos 0.30.

Por cada palabra subsiguiente: pesos 0.02.

Despachos urgentes — Tasa doble de la ordinaria.

SERVICIO INTERNACIONAL

El Telégrafo Nacional está ligado á las líneas telegráficas de la República Argentina, del Paraguay, Bolivia, Chile y Brasil.—El servicio con este último país está suspendido provisoriamente por continuar interrumpida la línea á Livramento y por no funcionar regularmente la vía Libres-Uruguayana á causa de los destrozos producidos por la inundación en Paraná á las líneas argentinas.

TARIFA

La tarifa aplicable á los telegramas internacionales para la República Argentina, Paraguay, Bolivia y Chile, es:

Despachos simples — Por las primeras 15 palabras, computándose la dirección y la firma: $ 0.25.

Por cada palabra subsiguiente: $ 0.02.

Despachos urgentes—Tasa doble.

Llevan valija

INFORMACIONES FIJADOS EN EL CORREO

Para Buenos Aires solamente, saldrá el 17 del corriente, el vapor argentino *Colombia* y el nacional *Eolo*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 4.15 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 3.45 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 3.45 p. m., en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta las 5 p. m. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 3.45 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 3.30 p. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 3.30 p. m.

Para Las Palmas y Marsella, saldrá el 19 del corriente el vapor francés *Espagne*. La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 9 a. m. en la Sucursal Terrestre hasta las 8 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5.30 p. m. del día 18 y en el kiosko del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 8 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4.30 p. m. del día 18.

Para Río Grande, Pelotas, Porto Alegre, Florianópolis, Paranaguá, Antonina, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 18 del corriente, el vapor brasileño *Orion*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 8.30 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7.30 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5.30 p. m. del día 19 y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 7.30 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 6.30 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4.30 p. m. del día 19.

Para Santos, Río de Janeiro, Las Palmas, Cadiz, Barcelona y Génova, saldrá el 21 del corriente, el vapor italiano *Savoia*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo gasta las 11 p. m. del día 20, en la Sucursal Terrestre hasta las 10 pm. del día 20, en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5 p. m. del día 20 y en el kiosko del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 10 p. m. del día 20, en la Sucursal Terrestre hasta las 9 p. m. del día 20, y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4 p. m. del día 20.

Para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Madeira, Lisboa, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 23 del corriente, el vapor inglés *Clyde*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 9.30 a. m., en el Sucursal Terrestre hasta las 8.30 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5 p. m. del día 22 y en el kiosco del Correo ubicada en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 8.30 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7.30 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5 p. m. del día 22.

Vapores de Ultramar esperados en Septiembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Lynalder	inglés	19	Amberes
R. Grange	inglés	19	Newport
Planet Mars	inglés	19	Nueva York
Osiris	alemán	19	Valparaiso
Itauri	alemán	19	Valparaiso
Gloamin	inglés	19	Newport.
Hydaspes	inglés	19	Liverpool
Palatinia	inglés	19	Nueva York
G. Adolf	sueco	19	Pensacola
Minas	italiano	19	Génova y escs.
Tongariro	inglés	19	Wellington y escs.
A. Fourichon	frances	19	Dunkerque
Tanagra	inglés	19	Nueva York
P. Yolanda	italiano	19	Génova
Minas	italiano	19	Génova
Bellenueve	inglés	19	Londres y escalas
Zaanland	holandés	20	Amsterdam y escs.
Sicilia	alemán.	20	Amberes y escs.
Aquitaine	francés	22	Marsella y escs.
Orissa	inglés	23	Liverpool
Atlantique	francés	23	Burdeos y escs.
Toscana	italiano	23	Génova
Morazan	inglés	23	Amberes
Jupiter	brasileño	23	Río Janeiro y escs.
Córdoba	alemán.	23	Hamburgo
P. de Sat'gui	español	24	Génova y escs.
Oscar II	sueco	24	Gothenburg.
Rosarian	inglés	25	Glasgow y escs.
D. di Génova	italiano	26	Génova
Marburg	alemán.	26	Bremen
Raph el	inglés	26	Liverpool.
Bellaura	»	28	Londres y escs.
Cap Frio	alemán	28	Hamburgo
Victoria	inglés	28	Valparaiso
Nile	»	29	Southampton y esc.
C. Princess	»	29	Nueva York

Vapores á salir para Ultramar en Septiembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Osiris..........	aleman.....	19	Hamburgo
Hauri..........	aleman.....	19	Hamburgo
Orion	brasileño...	19	Río Janeiro
Espagne	francés.....	19	Marcella y escalas
Tongariro	inglés......	20	Londres
Hippomenes ...	inglés......	20	Liverpool
Savoia	italiano	21	Génova y escs.
Clyde	inglés......	23	Southampton y esc.
Orissa	inglés......	23	Valparaiso
Herminius	inglés......	24	Pará y Liverpool
Homereus	inglés......	25	Liverpool
Argentino	español	25	Barcelona y escalas
Cap Roca	alemán	26	Hamburgo
Borkum	alemán	28	Bremen
Victoria........	inglés......	30	Liverpool
Atlantique......	francés.....	30	Burdeos y escalas
Aquitaine......	francés.....	30	Marsella
Toscana	italiano	30	Génova
Hesperides.....	inglés......	31	Lisboa y Hamburgo

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

HOSPITAL DE CARIDAD

Movimiento de enfermos habido el día 18 de Septiembre de 1905.

Entrados			Salidos			Fallecidos			Existencia á las 12 p. m.		
H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Total
18	9	27	36	9	45	3	1	4	346	119	465

La Secretaria.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores y Culto

Memoria anual de la Legación del Uruguay en los Estados Unidos de Norte América.

1904

Washington D. C., Febrero 8 de 1905.

Señor Ministro:

He demorado el envío de esta memoria á la espera de algunos datos necesarios, que en parte me han sido al fin proporcionados, y que, si bien no llenan por completo el objeto que tuve en cuenta, contribuyen no obstante á ilustrar ciertos puntos de interés.

El relativo á nuestro intercambio lo es incuestionablemente, y creo de oportunidad reproducir más abajo las estadísticas oficiales aparecidas en el libro *Comercial Relations of the United-States with Foreing Countries during the year 1903* (volumen I, página 179), que remito á V. E. como complemento de información.

El Departamento de Estado, previo estudio detenido del tratado de extradicción que presenté á su tiempo, ha creído conveniente formular un contra-proyecto por el cual se suprimen varios artículos y modifican otros del primitivo.

A mi juicio, las fórmulas nuevas, basadas en observaciones juiciosas y concretas, no alteran en el fondo el proyecto que patrocino y he determinado suscribirlo ad-referendum.

Pronto lo remitiré á V. E., con las razones y fundamentos de las objeciones hechas.

EL INTERCAMBIO COMERCIAL

Aun cuando corresponde al Consulado General trasmitir á ese ministerio los informes pertinentes al intercambio comercial, deber que cumplirá en breve, según me consta, en lo relativo á 1904, eso no obstante me complazco aquí en hacer referencias á los dos años anteriores, con algunas consideraciones sugeridas por los datos que arroja la estadística oficial.

En *Commercial Relations*, volúmen y página preindicadas, se registra lo siguiente:

«La estadística de 1901 arroja como total de las importaciones la suma de veinte y cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil pesos ($ 24:498.000), entre los cuales, Estados Unidos figuró con un millón quinientos mil ($ 1:500.000). Y de exportaciones la cantidad de veinte y ocho millones seis cientos setenta y cuatro mil ($ 28:674.000), de las que, por valor de dos millones ($ 2:000.000) encontraron mercado en Estados Unidos.

«Las importaciones consisten en alimentos, cereales, especias, tabaco, cigarros, textiles, ropa hecha, ganado, materiales y máquinas.

«Las exportaciones en su mayoría, en bovinos en pie, productos animales y de agricultura. La exportación de lana vía Montevideo, desde Octubre 1.° de 1902 hasta fines de Agosto de 1903 fué de ochenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve fardos (f. 85.269), contra setenta y un mil ochocientos setenta (f. 71.870) durante el mismo período del año precedente.

«Se nota considerable actividad para establecer industrias sobre sólida y progresiva base.

«Ha sido planeado en Montevideo un grande edificio para sede del Gobierno.

«En su memoria sobre «Utensilios de Agricultura en el Uruguay», el cónsul de Estados Unidos en Montevideo, señor Hopley, informa con fecha 1.° de Septiembre de 1903, en lo concerniente al comercio norteamericano en general:

«La plantación es hecha en su mayor parte por mujeres y niños ó por labor asalariada, cuando ésta puede obtenerse; porque así como es barata es escasa, siendo los trabajadores peones italianos. Hay muy pocos cultivadores, siendo casi general la costumbre de plantar maíz y dejar que la naturaleza haga el resto. En las cosechas, los enseres y máquinas para la siega son prácticamente conocidos. Los arados, segadoras y atadoras casi todos son manufacturados en Estados Unidos. Las trilladoras proceden de Inglaterra.

«Los enseres americanos en uso se venden aquí, especialmente los de labradío, y la importación de ellos por este puerto pasa de un millón ($ 1:000,000) por año. Los únicos vehículos americanos que se emplean aquí son los *buggies*. Con excepción de los *cabs* que proceden de Francia, no se usan otros carruajes extranjeros. *El buggy* se vende en buenas condiciones. Las manufacturas americanas son aquí muy populares.

«El crecimiento del comercio americano depende de la expansión del area cultivable y del aumento de la población en las zonas agrícolas. El movimiento de la población en general es muy pequeño, si hay alguno. Hay un reducido aumento anual del area cultivable. El Uruguay se dedica especialmente á la ganadería, estando dotado de grandes estancias. Las más pequeñas del género no pueden competir con estas, así es que muchos encuentran mas proficuos los negocios en chacras. El aumento del area de cultivo ocasionará un aumento de máquinas. Estados Unidos es el mercado de los arados, segadoras, atadoras, hilos, *buggies*, siendo mucha la importación de los tres primeros artículos.»

Preciso es reconocer que, si existen algunos errores de detalle en lo que precede, son de poca importancia. La información en general, como lo notará V. E., es exacta.

Tal vez en el segundo volúmen del *Commertial Relations*, aún no aparecido, las cifras y datos posteriores sean más lisonjeros; pero siempre habrá que deducir las mermas consiguientes á alternativos estados de guerra, que tan considerables perjuicios irrogan á nuestro país dentro y fuera de fronteras.

No hay que exagerar el cálculo de nuestras exportaciones al Norte. El sistema proteccionista imperante, pero sobre el cual empiezan á manifestarse signos de modificación, se hace sentir hasta ahora sobre los productos importados, obstando, como es consiguiente, á un mayor desarrollo é incremento de los de materia prima. De ahí que, en importación de ganados y de pieles, este país recibe, no lo necesario, sino lo que *indispensablemente* ha menester para el mantenimiento en grado determinado de sus grandes industrias.

Dentro de esa fórmula consagrada, la aceptación, por ejemplo, de cueros del Uruguay, solo significa que el artículo se estima por las exigencias *desmedidas* del mercado, desde que hay en las fábricas exceso de demanda. Esa misma *indispensabilidad* es relativa, y se explica hoy por hoy por los *trusts* de la carne, que constituyen inmenso monopolio, y para los que toda materia prima es poca con tal de asimilarse en su totalidad los productos para su comercio interno ó exportación exclusiva.

Acaso por esta causa actualmente pudiera producirse un mejoramiento de precio en los productos que el Uruguay exporta, siempre que ahí se empiece por el *mejoramiento* de esos mismos frutos á favor de los medios científicos propuestos por el uso de bañaderos ú otros de eficacia, cuya adopción aún está por resolverse; pues es sabido que si son pieles, se corre el peligro de su rechazo ó de su desestimación en plaza, si traen muestras de alguna plaga, especialmente de los parásitos que las criban, y cuyos estragos se ponen en evidencia con solo colocar dichas pieles al trasluz.

Respecto á la carne, las condiciones no han variado. Es importación que aun no prospera, siendo una de las causas la falta de medios de trasporte. No obstante eso, empiezan á revelarse propósitos muy favorables en el gremio contrario á los *truts*.

Dichos capitalistas pensaban importar carnes uruguayas conservadas en frigoríficos, para suplir á los mercados de Estados Unidos, mientras la huelga estuviera en pie. A juicio de esos señores, de notoria competencia, la carne uruguaya comparada con la argentina, resulta más dura, sólida y preferible.

Mas aún. Consideran que es la *única carne de Sud América* á la cual los embaladores de Chicago y Kaneas City dicen que *le pondrían su marca*, lo que demuestra con elocuencia el gran concepto que les merece su calidad.

La economía sería alrededor del 50 por ciento sobre el precio presente de la carne. (1).

Ahora, en lo que se refiere exclusivamente á los Estados Unidos, puede decirse sin que sea aventurado, que relativamente á las demás naciones, es el que ha conseguido la mayor suma de prosperidad comercial en el año 1904.

El señor O. P. Austin, director del *Bureau of Statistics* del Departamento del Comercio y Labor, y autor de la recomendable obra «The Foreing Commerce and Navigation of the United-States», correspondiente á 1903, y de la «Annual Review» del año económico que terminó en Junio de 1904, al hablar de estadística comercial comparada, dice que es difícil establecer paralelo de guarismos del comercio norteamericano con los que se deducen de las estadísticas del intercambio de otros países, porque no siempre coinciden el comienzo y el fin de sus años fiscales con los de Estados Unidos, y ser muy tardías las informaciones; pero que, basta examinar el cuadro demostrativo sobre el movimiento del intercambio de los principales países del mundo hasta la fecha más reciente que se ha podido obtener, para verificar una comparación muy satisfactoria. («Annual Review», pág. 1305.)

El mismo autor, refiriéndose al Uruguay, consigna en *Commerce and Navigation of United States*, año 1903, *Importo of Merchandise into United States, by countries*, un total de dos millones novecientos ochenta y un mil seiscientos treinta y dos dollars ($ 2:981,632) en importaciones y en *Exports of Domestic Me chandise* (páginas 5 y 297 respectivamente), la suma de un millón quinientos cinco mil noventa y nueve dollars ($ 1:505,099), lo que arroja la cantidad de un millon cuatrocientos setenta y seis mil quinientos treinta y tres dollars ($ 1:476,533) á favor de las exportaciones uruguayas.

En el último año, este provecho disminuyó considerablemente á causa de las condiciones anormales en que se encontraba el país, y cuando estaba á punto de rebasar los tres millones en sus exportaciones á Estados Unidos.

El señor Austin añade en su *Annual Review* (páginas 1204 y 1205) el Uruguay ocupa el 35.° lugar en el movimiento comercial de los Estados Unidos, en cuanto á importaciones se refiere, con el porcentaje de 17 por ciento sobre el total de ellas, durante el año económico de 1903-1904; y el 30.° puesto en las exportaciones con un porcentaje de 15 por ciento en el total de las mismas.

La legación remite á la biblioteca del Ministerio de Relaciones las obras mencionadas, con otros libros y folletos, cuya importancia apreciará vuestra excelencia para los estudios de estadística comparada.

POLÍTICA EXTERIOR DE ESTADOS UNIDOS

El temor reservado á esta sección, versaba sobre la política exterior de Estados Unidos con motivo de los conflictos diversos suscitados en los países que baña el mar Caribe.

Este capítulo extenso, segregado de la memoria por su oportunidad, fué remitido ha tiempo, como un anticipo de la misma, creyendo se encuentre ya en poder de Vuestra Excelencia.

La situación presente de la República de Santo Domingo ha acentuado más la política de Estados Unidos, poniéndole en el caso de ingerirse en sus asuntos internos, con el fin, según declaraciones explícitas, de evitar la intervención europea y el desconocimiento de la doctrina de Monroe.

Su ingerencia se limitará á la administración de aduanas, previa celebración de un tratado, con garantía de la integridad territorial.

La intervención del Senado, en este caso con motivo de lo que ese alto cuerpo creyó al principio extralimitación de facultades constitucionales por parte del Poder Ejecutivo, es muy digna de ser tenida en cuenta.

Las prerogativas de uno y otro poder quedaron incólumes, previo esclarecimiento de los hechos.

No debo cerrar este párrafo, sin trasmitir á Vuestra Excelencia que los simples rumores de revolución en la Argentina, han producido aquí visible desazón y originado nuevos comentarios severos sobre «el hombre enfermo de la América latina»

LA CORRIENTE INMIGRATORIA

La inmigración no cesa, ni decae. Poco tiene que hacer con ella los funcionarios encargados de inspeccionar su *calidad*. Esto se explica porque el mayor número y á veces la totalidad de los que vienen, comprendidos sexos y edades, religiones y lenguas, responden á las primordiales condiciones exigidas para su aceptación, conforme á los reglamentos, desde la higiene personal hasta el antecedente obvio de honestidad en los papeles privados y pasaportes.

Cada año llegan cientos de miles, á veces alrededor de un millón, que al disgregarse á medida que arriban, encuentran su composición de lugar y se diseminan en los vastos territorios, confundiéndose casi de un modo insensible en la masa común.

Las ciudades manufactureras absorben gran porción de los trabajadores preparados, cuyas aptitudes fácilmente ponen á prueba, cuando traen nociones científicas y práctica indiscutible en sus artes ú oficios. Otro número considerable se refunde en las clases agricultoras, y no pocos acorren á las minas y fábricas de fundición. Son los menos los que flotan, ó se dedican á ocupaciones ínfimas.

La recompensa es buena. El capital americano á este respecto, difiere bastante del capital europeo en su aplicación y rendimientos. Los salarios son equitativos y aún venta ventajosos, según la naturaleza del esfuerzo; la vida mejor; las condiciones sociales y políticas muy distintas á las del medium del viejo continente. El espíritu de libertad, nunca sentido de una manera tan amplia y generosa, reanima las almas y retempla las razas viriles, acaso porque la realidad política de la libertad constituye *una patria superior* en cualquier clima, para todos los hombres bien inspirados y sufridos del mundo.

Las asociaciones de gremios y obreros, que suprimen en sus estatutos toda causa moral de perturbación y todo lo que no se relacione directa y estrechamente con el trabajo y bienestar de las familias, complementan las facilidades de subsistencia y provecho, proporcionando así base cierta para un porvenir lisonjero.

Al presente, las huelgas no suscitan temores serios. Se originan por natural antagonismo entre el capital y el trabajo, simple cuestión de equivalencia entre salarios y horas. No se involucran en ellas intereses extraños á la labor individual y á las conveniencias bien entendidas del obrero; los conflictos se solucionan con sentido práctico y un criterio de dar á cada uno lo que es suyo, cuyo germen debe buscarse en las antiguas prácticas puritanas.

La diferencia de lenguas y aún de costumbres, en ciertas regiones, no aparejan disfavor ni excepciones á la regla general que respeta hábitos y creencias, y tiende constante y discretamente á asimilarse el mayor elemento laborioso y productivo como ley del progreso y supervivencia.

Las doctrinas socialistas son consideradas; el número de prosélitos aumenta de día en día, al punto de señalarse el de seiscientos mil, con motivo de la última elección; pero, siendo el medium á su vez respetable por las razones predichas, desde que los poderosos se han empeñado en comprobar que al utilizar hombres idóneos y fuertes no explotan «esclavos», y saben establecer el justiprecio de sus facultades y esfuerzos, aquellas doctrinas que no van más allá del límite impuesto por la verdad de las cosas, y se cree de buena fe, que hoy por hoy no debe ni puede hacerse conmixtión de «huelga y de anarquía.»

De manera que el socialismo en Norte América, es un pequeño Hércules que aún no ha mordido el seno de la madre, ni tiene fecha fija, ó en todo caso muy remota, para emprender sus «doce trabajos».

La cabaña y el alimento son de precio módico. El lujo no se conoce en el campo, y el ahorro prima. De la percepción simple del salario por largos meses, se pasa á pequeño industrial ó propietario, con un poco de firmeza y de tesón; la prole se

---

(1) Derechos aduaneros sobre nuestros productos: *Ad-valorem*: cueros y plumas de avestruz, 15 %.
Cerda, 10 %.
Por libra: carne fresca 2 centésimos; lana de primera clase 11.4; de segunda 12.
Carne salada, 25 %.
Huesos, materia para cola y pedazos de cuero, libre.

educa con regularidad plausible, y la actividad se renueva pronto y acrece con refuerzos frescos, hasta ensanchar los límites del plan primitivo. De esta suerte, los hijos ya adultos hallan villa risueña con iglesia y escuelas de lo que fué núcleo de emigrantes menesterosos; y los nietos, ya hombres, se encuentran con pueblos que se dan la satisfacción de poseer municipios y juzgados, granjas y talleres, vías de comunicación y de transporte.

Es un error suponer que la corriente inmigratoria hacia este país, tendrá en breve su finalidad.

No es solamente su prestigio fascinador, la que la impulsa y la atrae; es también el poder irresistible de la sangre que llama á la sangre, del idioma que clama por el idioma, de las tradiciones de la tierra nativa, qué incitan á invitar á otros para que vengan á compartir las fatigas del trabajo y las dulces tristezas del recuerdo.

La ganancia y el lucro son otros tantos estímulos más seductores; los hombres se lanzan á las aventuras del océano, ávidos de una lucha por una vida nueva y una paz proficua; y al tocar las costas no sueñan más que en esa independencia relativa, pero adorable, que sus connacionales han conquistado en un gran país libre, merced á sus abnegaciones y sudores.

No importando, pues, el salario una dádiva, ni un sacrificio indigno de energía muscular en obsequio al patronato que amillona con la savia del humilde, el socialismo poco ó nada tiene que hacer por largo tiempo en nación donde se escucha y respeta la voz de la dignidad humana.

Por otra parte, como en Estados Unidos no existe la politicolatría, porque no habiendo politicómanos, nadie adora la maldad y la perfidia en ambiciosos ó estadistas, si de tal índole los hay, las clases obreras prescinden de activa ingerencia en los asuntos extraños á sus hábitos, y cuando más, figuran entre los «silent votes» para tratar de predisponer la balanza en favor del más apto y honorable. La tendencia es más bien á la policracía, con lo que se consultan los naturales anhelos de los que trabajan y producen, sin pretensiones de éxito en las urnas.

Eliminada la política ardiente en sus propensiones, y en buenos términos trabajadores y patrones, no queda base para las prédicas de orden revolucionario; y como consecuencia, las ideas de nuevas organizaciones sociales por levantadas y nobilísimas que sean, solo harán camino por ahora á paso muy medido y crecimiento lento.

Muchos de los inmigrantes que en sus países respectivos abrazaron esas teorías con pasión, al influjo de un ambiente malsano, ya no piensan de igual modo en la Washingtonia, donde el sol brilla para todos providente, y el salario luce en la vida doméstica.

El mismo minero, que sepulta media vida en los criaderos y en las hulleras, no se queja, porque es bien compensado; el oro, el hierro y el carbón que arrancan del seno de la tierra para mayor engrandecimiento de opulentos, no lo alucinan ni predisponen á la rebeldía por lo exiguo de su suerte, aunque él sepa que puede quedar enterrado bajo una avalancha de escombros por cualquier accidente fatal, en industria que supera á todas las conocidas por lo árdua y ruda.

La inmigración seguirá afluyendo, porque en los mejores países de Europa muchas clases trabajadoras están en contacto con las de América; merced á los mil hilos invisibles del afecto y de la esperanza, al punto de que si les fuera dado moverse en masa para reunirse con sus congéneres, lo harían sin vacilación alguna, arrollando todo obstáculo. Pero, aún no siendo eso posible, la oleada en cada doce meses es imponente.

E irá en crescendo. Con ese concurso, Estados Unidos rebasará en breve los cien millones.

Y después, la inmigración, continuará si no se le detiene ó desvía.

Cuesta creer que esto último suceda pronto. Hay mucho espacio que poblar, muchas riquezas que extraer, muchas fábricas y usinas que erigir, emporios de comercio, puertos y ciudades que fundarse en distintas y apartadas zonas.

La corriente disminuirá tan sólo cuando el territorio ya no baste y la oferta exceda á la demanda de brazos. Para eso hay mucho tiempo por delante!

Este país de admirable *paz permanente*, se ha convertido en el dorado de todas las razas civilizadas del mundo.

En sólo el año que acaba de terminar, arribaron á sus puertos ochocientos mil trabajadores, casi la población en masa de nuestra república.

He creído de alguna utilidad incluir en la presente estas ligeras consideraciones y datos.

Reitero con este motivo á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

EDUARDO ACEVEDO DÍAZ.

Legación de la República

MEMORIA ANUAL DE LA LEGACIÓN DEL URUGUAY EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

1904

Buenos Aires, Abril 30 de 1905.

Excmo. señor doctor don José Romeu, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo.

Señor Ministro:

Son notorios á V. E. los motivos que no me permitieron presentar el año anterior la Memoria dando cuenta de los asuntos de la Legación á mi cargo desde que asumí la plenipotencia de mi Gobierno ante el de la República Argentina, el día 23 de Diciembre de 1902. El país se encontraba en plena guerra civil en la época en que debía presentar á V. E. la Memoria y pesaban sobre mí tales tareas y preocupaciones que no me era posible contraerme á compilar y poner en orden los datos y documentos que debían acompañar mi exposición. Por otra parte V. E. estaba informado día á día de mis gestiones, de manera que nada de nuevo tenía que llevar á conocimiento de V. E. y si ahora me pongo á esta tarea es tan sólo para llenar una formalidad de práctica, compendiando tan brevemente como me sea posible los diversos asuntos que he ventilado ante esta Cancillería.

No me corresponde dar detallada cuenta de la acogida que encontré en este país á mi llegada. Baste para satisfacción del Gobierno que me confirmó en el cargo que me había confiado su antecesor, el saber que fuí cordialmente recibido oficial y socialmente, viéndome objeto de afectuosas demostraciones desde el día de mi llegada á esta capital, y me es muy halagüeño poder decir que después de estos dos años y medio de residencia he conservado y aumentado mis vinculaciones con esta sociedad y recibido del actual Gobierno Argentino recientísimas manifestaciones de serle persona muy grata, «excepcionalmente grata», como bondadosamente me lo ha declarado el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Carlos Rodríguez Larreta, en la última entrevista que con él he tenido al anunciarle mi posible traslado á otra Legación por razones íntimas, que en nada afectan mis simpatías y consideraciones por este Gobierno y esta sociedad que tan hospitalariamente me ha vinculado á sus intimidades.

Presentadas mis credenciales me ocupé de poner al día los asuntos en trámite á que no podía atender el entonces Secretario de esta Legación, doctor Pablo Pérez Gomar, por grave enfermedad que poco tiempo después puso desgraciadamente fin á sus días, privando á nuestro país de un funcionario inteligente, apto y correcto que por propio merecimiento habría llegado sin duda á los más altos puestos de su carrera.

A poco de entrar en el desempeño de mis funciones se produjo en Paysandú el incidente motivado por el embargo de la barca de vela italiana *María Madre*, de la que fué judicialmente desalojada su tripulación, y como se entablase una reclamación diplomática contra los procederes de nuestras autoridades por la Legación de Italia, á cargo del Conde Bottaro Costa, residente en esta Capital, mi Gobierno presidido entonces por el ciudadano don Juan L. Cuestas, me encargó de la gestión de ese asunto, que seguí ventilando por algún tiempo en repetidas conferencias y notas de que V. E. tiene conocimiento, hasta que V. E. comprendiendo lo anómalo de mi actuación en un asunto que era por completo extraño á mi jurisdicción, lo llamó así, llevándolo á término como mejor lo consideró el ilustrado criterio de V.E.

Entretanto, el 15 de Marzo de 1903, se había producido el primer alzamiento insurreccional del caudillo Aparicio Saravia, y ante tan extraño atropello, nuestro Gobierno se vió en el caso de prepararse para rechazarlo y dominarlo, á cuyo efecto se sirvió enviarme urgentes instrucciones á que di cumplimiento ante el Gobierno Argentino, presidido en aquella época por el general Julio A. Roca, en quien encontré entonces las mejores disposiciones para llenar sus deberes de buena amistad internacional.

Felizmente la insurrección depuso en breves días las armas, en virtud del arreglo celebrado en Nico Pérez, que se creyó sería base para una larga era de paz, confiado nuestro Gobierno en el leal cumplimiento de lo convenido que él por su parte estaba lealmente decidido á mantener, como en efecto lo mantuvo, no bastando, sin embargo, esta sinceridad de procederes para evitar una nueva asonada que conflagró al país desde el 1.° de Enero de 1904 hasta el 1.° de Septiembre del mismo año, día en que fué totalmente vencida la rebelión después de la cruenta batalla de Masoller, que dió por resultado la fuga de todo el ejército faccioso á territorio del Brasil, de donde sólo volvió para deponer las armas sometiéndose al sano consejo de los ciudadanos que tomaron el comando de las fuerzas rebeldes al caer herido su caudillo militar, causante de tantas ruinas y desgracias.

Durante el corto período de la insurrección de Marzo de 1903, el Gobierno Argentino, á pedido mío tomó todas las medidas necesarias para impedir que de este territorio recibiesen auxilios los secuaces de Saravia y estando nuestro ejército desprovisto de toda clase de elementos de sanidad militar me facilitó todos los que se creyeron necesarios con generoso desinterés. En aquella emergencia, pués, no tuve más que motivos de gratitud hácia este gobierno por la deferencia y solicitud con que atendió todas mis gestiones.

Restablecida la paz, reanudó esta Legación sus tareas normales y nada extraordinario sucedió hasta Mayo del mismo año 1903, época en que se anunció la próxima llegada á esta capital de una delegación naval y militar que el gobierno de Chile enviaba para consolidar las buenas relaciones felizmente restablecidas por el Tratado de Arbitraje celebrado entre las dos repúblicas *cis et ultra* andinas. V. E. me comisionó en aquella ocasión para que gestionase que la citada delegación visitase también á nuestro gobierno, y en la entrevista que tuve con el plenipotenciario chileno en ésta, señor Carlos Concha Subercasseaux, prévia consulta telegráfica á su gobierno, quedó en el acto convenido que la visita se haría, manifestándoseme á la vez con toda cortesía que el gobierno de Chile ya había tenido el pensamiento de hacer que su delegación recalase en Montevideo para presentar al nuestro los sentimientos de cordial amistad que aquel le tenía. Llegados á ésta los señores delegados, los visité en el mismo día y supe por conducto del almirante Montt, que los presidía, que tenía ya instrucciones de su gobierno, recibidas en viaje, para que á su regreso hiciese la referida visita.

Asistí á todas las ceremonias y festejos que aquí se hicieron en honor y obsequio de la Delegación Chilena, y con autorización de V. E., invité á sus miembros y á los de este gobierno á una recepción en ésta Legación, cuyos salones se vieron concurridísimos por altos dignatarios de la Administración, del Clero, de la Milicia, de la Armada, del Cuerpo Diplomático, por damas y caballeros de lo más distinguido de esta sociedad y muchos compatriotas de representación aquí residentes, resultando la fiesta, merced á este valioso concurso, muy brillante y animada, y fué, como el prólogo de las manifestaciones de cordialidad y simpatía que nuestro país prodigó á los representantes de aquella República amiga.

A esta recepción siguieron otras periódicas y dos extraordinarias en celebración de los aniversarios de la Jura de la Constitución y de la Independencia Nacional, que fueron igualmente muy concurridas, dando así á la Legación la representación debida.

. . . .

En ocasión del viaje del excelentísimo señor Presidente de la República don José Batlle y Ordóñez á Paysandú, di conocimiento á este Gobierno de la excursión proyectada en la que tendría aquél que pasar por aguas comunes de ambos países, y en el acto se dispuso que un buque de la armada argentina remontase el Río Uruguay hasta donde su calado se lo permitiese para saludar á su paso al primer magistrado de nuestro país, como en efecto así se hizo, enviando el crucero «Patagonia» que rindió los honores del caso.

Nada extraordinario ocurrió en el resto del año de 1903, contrayéndose la Legación á la organización del archivo y á la tramitación de los asuntos ordinarios, poniendo especial cuidado en el pronto diligenciamiento de los exhortos judiciales á los que siempre se ha dado curso en el mismo día en que han sido recibidos como consta á V. E. de las notas que en cada caso he enviado á ese Cancillería. Durante ese año gestioné también la admisión de varios jóvenes compatriotas en la Escuela Naval, en el Instituto de Agronomía y Veterinaria de la Plata, en la Escuela de Sanidad Militar y fuí siempre atendido en esas solicitudes, concediendo este gobierno las becas necesarias para que esos jóvenes siguiesen los estudios en dichos establecimientos. Tenemos actualmente tres becados en la Escuela Naval, otros tres en la de Sanidad Militar y tres también en el Instituto de Agronomía y Veterinaria, siéndome muy satisfactorio decir que todos ellos se han comportado correctamente, obteniendo buenas clasificaciones en los exámenes de cada curso.

El año de 1904 se inauguró lúgubremente para nuestro país, como bien lo sabe Vuestra Excelencia, con el estallido de la segunda insurrección del caudillo Aparicio Saravia que alzóse en armas pretendiendo hacer prevalecer la monstruosa subversión de limitar las facultades del Gobierno de la República en la distribución de las fuerzas nacionales, limitación que ya se había pretendido establecer en el arreglo celebrado en Nico Pérez el año anterior y que el Excelentísimo Señor Presidente de la República rechazó terminantemente, como es notorio, á todos los que intervinieron en aquella negociación. El extravío é inesplicable prestigio que aquel caudillo había adquirido sobre la mayoría del Partido Nacionalista fué bastante para arrastrar tras de sí numerosas huestes que se echaron al campo sin saber porqué, ni para qué, fortaleciéndose la rebelión con el concurso que le prestaron las situaciones oficiales de los Departamentos cuya administración se había confiado á ciudadanos de aquel partido, los que desertando de la obediencia que habían jurado se fueron con las armas que la Nación les había entregado, á engrosar las filas de la insurrección.

Apenas producida ésta, solicité del gobierno Argentino que adoptase todas las medidas necesarias para impedir que de este territorio se auxiliase á Saravia, y se me permitió hacerlo así, y creo que con toda sinceridad, entonces, manifestándome el señor general Julio A. Roca, Presidente de esta República en aquellos momentos que tenía tan vivo interés en la conclusión inmediata de la guerra civil en nuestro país por lo que afectaba el crédito Sudamericano, como en el triunfo del gobierno para acabar de una vez con la subversión de las dominaciones regionales. El doctor Terry, por su parte, Ministro entonces de Relaciones Exteriores, se mostró dispuesto á observar lealmente las prácticas de buena amistad para con nuestro Gobierno y me dió repetidas pruebas de que sus procederes se ajustaban á sus propósitos. Al comunicar al general Roca que el ejército legal había tomado la ofensiva en Mansevillagra y llevaba á los insurrectos en derrota hacia las fronteras del Brasil me escribió una carta en la que se felicitaba del éxito obtenido por nuestro Gobierno y augurando que el triunfo de las instituciones fuese decisivo. Esta buena disposición en nuestro favor no fué, sin embargo, duradera, pues aunque oficialmente se me manifestaban siempre los mismos propósitos y se dictaban medidas concordantes con ellas, otros hechos clandestinos me revelaban que se tenían tolerancias y se cobijaban complicidades en daño nuestro. Por otra parte la actitud asumida por la Legación Argentina en Montevideo demostraba una parcialidad irritante hacia el bando insurrecto y bien puede decirse que tuvimos un enemigo dentro de casa dispuesto á amparar y dar medios de salida del país á todos los elementos conniventes con Saravia.

Esos elementos escapados á la represión de nuestro Gobierno al amparo de la bandera Argentina, vinieron á territorio argentino donde unos se pertrecharon y organizaron para ir á incorporarse á las filas de la insurrección y otros se constituyeron en junta de guerra que funcionaba públicamente en esta ciudad, instalada en una de sus calles principales, llevando la ostentación de su actuación revolucionaria hasta publicar manifiestos y otros documentos subversivos contra nuestro Gobierno. Yo protesté confidencialmente á veces y otras por nota alegando que no era tolerable que en un país amigo se constituyese un foco revolucionario que actuaba públicamente, y se me prometió poner remedio á todo, estableciendo la debida vigilancia para que no saliesen de este territorio armas, ni expediciones de gentes para la rebelión que ensangrentaba á nuestro país, pero si bien las órdenes se daban, sabía que no se cumplían, pues recibía continuamente denuncias cuya veracidad pude comprobar sobre envíos de armamentos y otras complicidades que demostraban que ciertas autoridades subalternas obedecían á otras influencias que anulaban los buenos propósitos que el señor ministro me expresaba.

No tengo para que reproducir la historia de mis reclamaciones que V. E. bien conoce. Baste recordar que las cosas fueron subiendo de punto hasta el extremo de verme obligado á salir del terreno confidencial en que me había mantenido para expresar por nota los agravios que se inferían á mi Gobierno, con las conni-

vencias y complicidades que denunciaba, nota que me fué contestada evasivamente, sin darme las justas satisfacciones pedidas por lo que me ví forzado á replicar con tanta más energía cuanto que en aquellos momentos se producían los sucesos de Monte Caseros que pusieron en tal evidencia los malos procederes de autoridades argentinas que hasta el Congreso Nacional llamó á cuenta al señor Ministro doctor Terry, quien no pudo menos que confesar que en efecto algunos de sus empleados no le prestaban la debida obediencia.

A todo esto el Gobierno, mortificado por los términos de mi nota, que consideró excesivos, no quiso aceptarla y me la devolvió con otra á la que á mi vez contesté demostrando que cada uno de mis cargos estaba plenamente justificado, y que lo que había de excesivo en mi nota no erán sus términos sino lo hechos que en ella enumeraba extrañándome que se hiciese tanto caudal de las palabras cuando eran los sucesos los que debieran despertar el celo del gobierno para reprimirlos. La jornada de Masoller puso término á este debate, porque habiendo cambiado la paz de los sucesos con aquel triunfo decisivo contra la rebelión, no era ya oportuno continuarlo, pero para dirimir el incidente de la devolución de la nota que quedaba pendiente, propuse al doctor Terry someter la cuestión á arbitraje, de acuerdo con el Tratado vigente entre ambos países, temperamento que él no aceptó, proponiéndome en cambio solucionarlo por medio de un protocolo en el cual se establecería que se daban por no existentes las notas cambiadas con posterioridad á la mía, del 6 de Agosto de 1904, única que quedaría subsistente. Consulté á V. E. si aceptaría el medio propuesto y habiéndome V. E. autorizado á hacerlo así, redacté un proyecto de protocolo que sometí á consideración del doctor Terry, quien después de retenerlo en su poder varios días, vino á esta Legación á decirme que habiéndolo cousultado con el señor Presidente de la República, éste había indicado algunas modificaciones que me expuso y que yo creí no deber aceptar.

Esto ocurría á principios de Octubre, es decir, pocos días antes de la fecha en que debía el general Roca, hacer la transferencia del mando al nuevo Presidente electo, doctor Manuel Quintana, y esta inminencia del cambio de Gobierno paralizó la negociación del protocolo. Entretanto el doctor Quintana tuvo la deferencia de hacerme una visita de condolencia por la desgracia de familia que sufrí precisamente en aquella jornada de Masoller que puso fin á la guerra, y durante nuestro coloquio tuvo él á bien hacerme declaraciones muy francas sobre los propósitos con que iba al Gobierno de cumplir con toda lealtad los deberes de buena amistad internacional, adelantándome en carácter muy confidencial é íntimo que su Ministro de Relaciones sería el doctor Carlos Rodríguez Larreta, quien estaba en el mismo orden de ideas que él á ese respecto.

Mucho agradecí estas expontáneas manifestaciones del distinguido ciudadano llamado á asumir la Presidencia de la República y tuve por seguro que con su Gobierno me sería muy fácil allanar las disidencias surgidas con motivo de las notas cambiadas con el doctor Terry, como en efecto lo fué, poniendo término amistoso y satisfactorio al incidente mediante el Protocolo de fecha 6 de Diciembre, que obra en el Archivo de ese Ministerio.

Efectuado ese arreglo que consolidó las buenas relaciones entabladas con el nuevo Gobierno, V. E. me envió instrucciones para que significase al señor Ministro de Relaciones Exteriores, que no era agradable á nuestro Gobierno continuar tratando con el plenipotenciario argentino acreditada ante él, dada la actitud que había tomado durante la guerra.

Ya desde algún tiempo atrás había yo manifestado eso mismo al ministro anterior, doctor Terry, quien me había prometido que el referido plenipotenciario sería removido en el primer cambio que se efectuase en las legaciones ó en alguna oportunidad que se ofreciese de confiarle otro puesto en la Administración Pública, pero otros asuntos de más inmediato interés se interpusieron y la prometida remoción se fué postergando hasta que reanudé la gestión con el nuevo Gobierno que ningún inconveniente opuso al deseo del nuestro, pidiéndome tan sólo el señor ministro que le diese el tiempo necesario para proceder sin apremio y que guardase reserva sobre el particular, como en efecto, así lo hice. V. E. está plenamente informado de los detalles de esta gestión cuyo resultado no se hizo esperar largo tiempo siendo en efecto el plenipotenciario de la referencia doctor Demaría, trasladado á otra sede y nombrado en su reemplazo el señor Alejandro Guesalaga, á quien nuestro Gobierno consideró desde el primer momento persona grata, y cuyos antecedentes de hábil y distinguido diplomático son prenda de que sabrán mantener muy estrechas y cordiales relaciones en el desempeño del cargo que muy en breve asumirá.

El Decreto de traslado del doctor Mariano Demaría y de nombramiento de su sucesor, comunicado á esta Legación por nota del Ministerio de Relaciones Exteriores hizo suponer fundadamente á Vuestra Excelencia, que desde aquella fecha cesaba en su cargo aquel Plenipotenciario, y en esa virtud Vuestra Excelencia consideró que no debía ya tratar con él ningún asunto oficial, por cuya razón se dirigió la contestación de algunas notas que estaban pendientes al señor Secretario de la Legación Argentina en Montevideo. Este gobierno juzgó, sin embargo, que mientras el Ministro estuviese en nuestra Capital debía ser considerado como jefe de la misión y esta diversidad de criterio originó un pequeño incidente que dejó momentáneamente en suspenso las relaciones entre ambos gobiernos. Un cambio directo de notas entre las dos cancillerías puso en claro las dudas surgidas y las relaciones quedaron en el acto restablecidas, siéndome muy grato decir á V. E. que con motivo de esa reanudación recibí de este Gobierno manifestaciones de franca simpatía que me demostraron que habían quedado por completo disipadas las pasadas desinteligencias y reavivados los propósitos de estrechar los vínculos de leal y buena amistad que ligan á ambos países.

Al iniciar de nuevo mis tareas, el señor Ministro de Relaciones Exteriores me recordó que teníamos una negociación pendiente sobre supresión de las loterías oficiales que se juegan en estas dos repúblicas y me preguntó si mi Gobierno se encontraba siempre en la misma disposición favorable que había manifestado anteriormente. Yo le contesté que durante mi última estadía en Montevideo había tenido ocasión de hablar de ese asunto con el Excmo. señor Presidente de la República y con V. E. conviniendo ambos en que aquella supresión tenía un alto significado moralizador, pero que para hacerla eficaz era necesario obtener la adhesión de los países vecinos, para impedir que las loterías extrangeras invadiesen nuestros mercados causando el mismo ó peor daño económico que las existentes, pues éstas si bien fomentan el juego, principalmente en las clases menos acomodadas, no extraen capitales del país, mientras que las extrangeras determinarían la emigración continua de fuertes sumas de dinero. Se había hablado anteriormente de negociar la adhesión de las repúblicas de Chile, Paraguay y Bolivia, donde, aunque en el presente no existen loterías oficiales, podrían constituirse empresas que ofreciesen á sus gobiernos fuertes lucros á cambio de concesiones privilegiadas contando con encontrar en nuestros países fácil mercado para la colocación de sus billetes, pero el señor Presidente de la República consideró que era necesario incluir también el Brasil entre las naciones cuya adhesión al tratado se solicitaría, pues la vecindad permite el envío de billetes para cada extracción, y esta indicación fué tomada en cuenta y aceptada en el acto por este Gobierno introduciéndose esa modificación en el proyecto de tratado que negociábamos y que quedó ultimado y firmado *ad-referendum*, faltando tan sólo la aprobación legislativa para proceder al canje de las ratificaciones.

El único problema que tienen ambos países que resolver antes de hacer efectiva la supresión de las loterías, es el de los recursos conque han de atenderse los servicios que actualmente costea el producido de este juego malsano, que pesa como un fuerte impuesto sobre las clases trabajadoras, absorviéndoles todos los ahorros y aun exijiéndoles sacrificios, como lo demuestra el aumento de prendas empeñadas en vísperas de los sorteos de los grandes premios y la disminución constante de los pequeños depósitos en las cajas de ahorros de los Bancos. Es notorio que nuestro país, á pesar de las prohibiciones y penas dictadas contra el juego de loterías extranjeras, paga una fuerte gabela á la lotería argentina, cuyos billetes se venden profusamente en Montevideo y ciudades y pueblos del litoral uruguayo. Es de pública voz,—y todos los diarios de esa lo hicieron saber—que hace poco tiempo una persona radicada en Montevideo, de alta figuración social y comercial, ganó uno de los grandes premios de la lotería argentina, y si una persona de esas condiciones, obligada por su educación á respetar las leyes del país, las violó para tentar la suerte en un juego terminantemente prohibido, fácil es deducir que la mala práctica cunde en las gentes ignorantes, para las que la ley no tiene virtud si no hay quien la haga materialmente observar, castigando sus infracciones.

En cambio, poco es lo que en la República Argentina se juega nuestra lotería, ya por lo reducido de los premios, ya por la menor frecuencia de las extracciones, ya por la diferencia de la moneda, que hace más difícil y más gravoso comprar á oro que á papel, aunque el costo sea equivalente. Nuestro país es, pues, tributario de éste en el juego de las loterías clandestinas y por consiguiente el tratado de supresión aparte del fin moralizador que tiene en vista, nos es ventajoso en cuanto que evita la extracción de dinero sin objeto retributivo. V. E. sabe bien por mis repetidas informaciones que esta negociación sobre supresión de las loterías oficiales, es precursora de otras que se entablaran para impedir la propagación del juego, vicio que ninguno de estos dos países puede estirpar aisladamente, porque la estrecha vecindad y la frecuencia y facilidad de las comunicaciones entre uno y otro hacen que se pueda ir ó venir á pagar á todo aquello que solo en uno de los dos territorios estuviese prohibido.

El gobierno argentino cuenta mucho con el concurso del nuestro para ir saneando estas sociedades del vicio del juego que cada día se difunde más descarriando á la juventud y alejando á los hombres del trabajo, y sabedor de los propósitos que á ese respecto animan al Excmo. señor Presidente de nuestra República, tiene por seguro encontrar en él un colaborador decidido y eficaz para llevar adelante toda iniciativa de medida moralizadora.

Creo escusado presentar á V. E. un detalle de las notas dirigidas y recibidas por esta Legación y del número de exhortos y otros diligenciamientos judiciales á que se ha dado trámite con toda puntualidad porque V. E. tiene conocimiento de todo. La vecindad y frecuencia de comunicaciones permite informar á V. E. diaria y minuciosamente de cuanto ocurre; así es que la verdadera Memoria de esta Legación extensamente circunstanciada consta en mi correspondencia confidencial y oficial.

Antes de terminar debo recordar que durante mi ejercicio han venido á esta ciudad delegaciones enviadas por el Superior Gobierno de la República: una militar, en ocasión de las fiestas en honor de la Delegación Chilena, y otra científica, con motivo del Congreso de Higiene Sud-Americano. Ambas Delegaciones visitaron esta Legación y á ambas agasajé como me lo permitieron las circunstancias, siendo altamente satisfactorio haber podido apreciar las atenciones de que fueron objeto con todo merecimiento, granjeándose aquellos distinguidos compatriotas simpatías y consideraciones de todo género.

Aprovecho de la oportunidad para renovar de V. E. las seguridades de mi mayor consideración y estima.

DANIEL MUÑOZ.

Departamento de Fomento

Decreto nombrando Decano de la Facultad de Matemáticas

Ministerio de Fomento.

Montevideo, Septiembre 16 de 1905.

Hallándose vacante el cargo de Decano de la Facultad de Matemáticas por renuncia del señor ingeniero don Juan Monteverde que lo desempeñaba y la que le fué aceptada de acuerdo con la propuesta elevada por la Universidad para llenar dicha vacante.

El Presidente de la República

DECRETA

Art. 1.° Nómbrase decano de la Facultad de Matemáticas de la Universidad por el bienio 1905-1907 al señor Ingeniero don Eduardo García de Zúñiga.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
J. A. CAPURRO.

Resolución sobre servicio de balsas en los pasos de Gordo y Aguiar, departamento de Cerro Largo.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, Septiembre 16 de 1905.

Vistos: De acuerdo con lo informado por la Contaduría General del Estado y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

SE RESUELVE:

Aceptar la propuesta de don Luis P. García en representación de don Pompilio Ibañes para el servicio de balsa en el «Paso del Gordo» del arroyo Cordobés por la suma de pesos 50.10 al año y la propuesta de don Federico Aguiar también por el servicio de balsa en el «Paso de Aguiar» del Río Negro por la suma de pesos 10.00 anuales.

Los arrendamientos serán pagados por adelantado y durarán por el término de un año.

Cométese á la Junta Económico Administrativa de Cerro Largo la formalización de los contratos respectivos con sujeción estricta al pliego de condiciones formulado así como la recepción de la fianza de estilo.

La Junta dispondrá la colocación en los pasos rematados de tablillas fijas que contengan la tarifa de peaje á que se refiere la ley de 27 de Junio de 1881 para *conocimiento de los interesados.*

Cor respecto á la denuncia relativa al funcionamiento de una balsa en el paso de la Cruz del Río Tacuarí, sin permiso de la autoridad competente, declárase con el señor Fiscal que corresponde á la Junta la resolución del punto.

Devuélvase con oficio, comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ,
JUAN ALBERTO CAPURRO.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DEL ESTADO

Excmo señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato.

Montevideo, Septiembre 8 de 1905.

Tengo el honor de elevar á V. E. los dos adjuntos balances dados á la Tesorería General de la Nación.

El designado con el N.° 1 comprende el movimiento de fondos habido durante el mes de Agosto ppdo., por concepto de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio vencido de 1904-1905.

El señalado con el número 2, abraza el movimiento correspondiente al corriente año financiero de 1905-1906 durante el citado mes de Agosto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Enterado, devuélvase para su publicación.

SERRATO.

NUMERO 1

BALANCE dado à la Tesoresla General de la Nación. correspondiente al mes de Agosto de 1905. complementario del ejercicio 1904-1905.

CARGO

Dirección General de Aduana

A Existencia en 31 de Julio último . . .		$ 538.06	
Rentas Generales	$ 7.563 09		
Arrendamiento de pescantes	» 1.041 10		
Impuesto interno de consumos	» 2.840 29		
Patentes A. E. de 3 °/° s/ Importación . .	» 187 85		
Impuesto de 1 °/° s/pagos.	» 25 67		
Ejercicio 1905-1906—Suplemento de dicho.	» 6.520 00	» 18.148 00	$ 18.686 06

Dirección General de Impuestos Directos

A Existencia en 31 de Julio último. . . .		$ 342 63	
Papel sellado	$ 51 00		

Impuesto s/ herencias—Ley 8 de Abril de 1857	$ 86 27			
Id id—Id 30 de Agosto de 1893	» 117 78	» 204 05		
Patentes de perros		» 15 00		
Patentes A. Extraordinaria de 1 °/₀ s/ Exportación		» 0 17		
Id id de 3 °/₀ s/ Importación	$ 222 50			
Id id id id—Aduanas	» 187 85	» 470 35		
Contribución Inmobiliaria—Campaña		» 1.945 24		
Impuesto á tabacos y cigarrillos		» 1.500 00		
Estampillas de Registro de E. Civil		» 647 10		
Multas por infracción á la ley de 30 de Agosto de 1893—Herencias		» 37 69		
Impuesto interno de consumo—Ley 14 de Julio de 1900		» 2.840 00		
Consignaciones por Contribución Inmobiliaria		» 128 10		
Impuesto de 1 °/₀ s/ pagos		» 22 39	» 7.861 38	» 8.204 11

Dirección G. de Correos y Telégrafos

A Existencia en 31 de Julio último			$ 47.320 19	
Rentas de Correos y Telégrafos		$ 1.117 11		
Banco de la República—Servicio Internacional		» 3.479 88		
Servicio Internacional		» 227 05		
Impuesto de 1 °/₀ s/ pagos		» 10 76	» 4.834 80	» 52.154 99

Tesorería General de la Nación

A Existencia en 31 de Julio último			$ 11.046 65	
Banco de la República—Recibido de dicho c/c. con el S. G.	$ 601.450 00			
Id Id—Id en c/especial de níquel	» 4.250 00	$ 605.700 00		
Venta de oro—producido en emisión menor		» 25.084 00		
Decreto 17 de Febrero de 1905—Economías y sobrantes de presupuestos		» 473 53		
Derechos de firmas		» 284.85		
Registro G. de Poderes		» 20 20		
Ley 18 de Octubre de 1898—Impuesto de 5 °/₀ sobre sueldos		» 2.055 06		
Impuesto de 10 °/₀ sobre sueldos		» 96 00		
Montepío Civil y Militar		» 13 50		
Venta de tierras fiscales		» 37.131 10		
Entradas eventuales		» 3 74		
Devoluciones		» 95 40		
Gastos de conducción de pesos (devolución)		» 12 64		
Gastos de Movilización de Fuerzas—Relión de Enero de 1904—Ejercicio de 1904-905		» 265 00		
Decreto de 3 de Marzo de 1905		» 1.229 37		
Resolución de 22 de Mayo de 1905—Reintegro		» 50 00		
Impuesto de 1 °/₀ s/pagos		» 5.982 29	» 678.497 68	» 689 544 33
				$ 768.589 39

DATA

Dirección G. de Adnanas

Por Banco de Londres y Río de la Plata				
Entregádole el 45 °/₀ de la renta de Aduana para servicio de la Deuda Consolidada del Uruguay y Garantía de Ferrocarriles s/convenio de 26 de Agosto de 1891 y Ley 7 de Octubre siguiente		$ 3.686 95		
Id el 5 1/2 °/₀ de la recaudación para el servicio del Empréstito Uruguayo 5 °/₀ de 1896		» 450 63	$ 4.137 55	
» Lista Civil				
Pagado á varias receptorías por sus presupuestos de Mayo y Junio del corriente año			» 7.929 10	
» Otros servicios				
Pagado por:				
Artículo 5.° de la Ley de Aduanas		$ 203 50		
Devoluciones		» 380 96		
Uniformes para marineros		» 1.321 16		
Alquileres de Depósitos y Oficinas		» 215 71		
Comisión N. de Caridad y B. Pública—Entregádole por:				
Impuesto de 1 °/₀ s/pagos		» 25 67		
Dirección G. de Impuestos Directos—Entregádole por:				
Impuesto interno de consumos	$ 2.840 20			
Patente A. E. de 3 °/° s/ Importación	» 187 85	» 3.028 14	» 6.227 11	» 18 293 79

Dirección General de I. Directos

Por Banco de la República				
Entregado en c/c. con el Superior Gobierno		$ 2.095 90		
Id para servicio del Empréstito Extraordinario de 1897, 1.ª y 2.ª serie, s/ ley 18 de Mayo de 1897		» 1.500 00		
Id á la orden de la Dirección G. de I. publica por:				
Impuesto s/ herencias	$ 155 47			
Patentes de perros	» 17 00	» 172 47	» 3.768 37	
» Comisión financiera de las obras del puerto:				
Entregádole por patente A. E. de 1 °/₀ s/ Exportación		$ 0 17		
Id id id de 3 °/₀ s/ Importación		» 524 10	» 524 27	
» Otros servicios:				
Pagado por: Gastos de oficina é impresiones en general		$ 178 04		
Devoluciones		» 991 89		
Multas por infracción á la ley de C. Inmobiliaria		» 118 10		
Ley 17 de Julio de 1903 (vinos)		» 497 64		
Entregado por venta de estampillas á la Dirección General del Registro de Estado Civil		» 647 10		
Entregado á la *Comisión N. de Caridad y B. Pública por:*				
Patentes Ad. compañías de seguros	$ 43 31			
Impuesto de 1 °/₀ s/pagos	» 50 24	» 93 55		
Lista Civil—R. S. de 29 de Agosto 1905		» 1.385 05	$ 3.911.37	$ 204 01

Dirección G. de Correos y Telégrafos

» Banco de la República:				
Entregádole en c/c con el Superior Gobierno			$ 319 26	
» Otros servicios:				
Banco de la República—c/ Servicio Internacional		$ 225.05		
Servicio Internacional		» 3.479 88		
Gastos de movilización de fuerzas—Rebelión de Enero de 1904—R/S. 14 de Noviembre de 1904		$ 1.076 31	$ 4.783.24	$ 5.102 50

Tesorería General de la Nación

Pagado con cargo á los siguientes rubros:				
Revista de la Asociación Rural				
Suscripción á dicha		$ 200 00		
Manutención del personal oficial del lazareto de la Isla de Flores		» 833 33		
Vestuarios para policías		» 23.861 89		
Refacciones de casas de policía		» 1.654 60		
Honras fúnebres		» 7 70		
Asilo del Buen Pastor				
Pensiones de asilados por orden judicial		» 1.082 40		
Ferias agro pecuarias				
Gastos para su realización		» 396 00		
Ley 21 de Junio de 1880		» 1.576 93		
Comisión Nacional de Caridad y B. Pública				
Entregado por Impuesto de 1 °/₀ s/ pagos		» 6.585 75		
Depósitos por garantías		» 750 00		
Obligaciones á pagar por préstamos bancarios				
Banco de Londres y Río de la Plata—saldo de su préstamo		» 50.000 00		
Decreto 17 de Febrero de 1905				
Economías		» 743 36		
Economías en la lista militar		» 541 22		
Vestuarios, correaje, calzado, etc. para el ejército		» 20.382 56		
Forrage, herraduras, etc		» 1.433 33		
Alquileres y reparaciones de cuarteles		» 1,380 00		
Premios de constancia		» 507 81		
Carbón y artículos navales		» 333 33		
Venta de oro				
Entregado para su enagenación por emisión menor		» 24.835 00		
Comisiones por venta de oro		» 46 00		
Comisiones		» 3 84		
Giros Postales				
Remisión de fondos		» 0 54		
Comisiones por giros por el banco		» 132 85		
Gastos de Movilización de Fuerzas Rebelión de 1904				
Ejercicio de 1903-904	$ 241 32			
Id de 1904-905	» 472 00	» 713 32		
Presupuesto de la Lista Civil		» 143.854 68		
Id. de la Lista Militar		» 127.919 10		
Id. del Poder Judicial		» 30.455 24		
Id. de las Jefaturas de campaña		» 69.457 28		
Id. de las Juntas Electorales		» 978 98		
» Eventuales de Relaciones Exteriores				
Por impresiones y servicio telegráfico		» 152 73		
» Eventuales de Hacienda				
Remuneración, impresiones y publicaciones		» 547 40		
» Eventuales de Gobierno				
Sueldos y asignaciones, impresiones, trabajos de carpinterías, suscripciones y gastos comprendidos en la Lista Civil		» 2.007 95		
» Eventuares de Fomento				
Por asignación para la construcción de la carretera de La Paz á Las Piedras y gastos comprendidos en la Lista Civil		» 2.076 95		
» Eventuales de Guerra y Marina				
Por sueldos del encargado del Palomar Militar, suministros, servicio telefónico y gastos comprendidos en la Lista Militar		» 5.018 82	» 520.471 42	
» Obligaciones de la Nación—como sigue:				
Clases Pasivas Civiles y Militares		$ 155.183 79		
Diversos Créditos				
Telégrafo Oriental	$ 1 000 00			
Líneas telefónicas en Maldonado y Rocha	» 104 00			
Arrendamiento de edificios	» 230 00			
Hospital del Salto	» 200 00			
Id. de Mercedes	» 200 00			
Templo de la Aguada	» 300 00			
Liceo de la Colonia Valdense	» 100 00			
Caja E. de Jubilaciones y Pensiones	» 803 28			
Subsidio á Jefaturas	» 660 00			
Subsidio á Juntas	» 929 21	» 6.516 49	» 161.700 28	» 682.171 70
				$ 713.772 00

» **EXISTENCIAS** que pasan á Setiembre, como sigue:

Tesorería G. de la Nación

En efectivo	$ 1.006 11			
Id. id. Comisión N. de Caridad—Impuesto de 1 °/₀ sobre pagos. . . .	» 5.982 29			
En documentos á descontar de presupuestos	» 384 23	$ 7.372 63		

Dirección G. de Aduanas

Su saldo en efectivo sobre sus avisos del movimiento de fondos. . . .	$ 7 91			
En documentos á descargar. . . .	» 384 36	» 392 27		

Dirección G. de Correos y Telégrafos

Saldo á cargo del ex-tesorero Manuel Cordero.			» 47.052 49	» 54.817 39
				$ 768 589 39

Montevideo, Septiembre 8 de 1905.

Domingo Barbeito.

Conforme: *José A. Arredondo.*

Verificado: *Juan A. Márquez.*

Aprobado: *Platon Arredondo.*

NUMERO 2

BALANCE Dado à la Tesorería General de la Nación correspondiente al mes de Agosto, ejercicio de 1905-1906

CARGO

Dirección General de Aduanas

A existencia en 31 de Julio último. . .			$ 26 40	
A rentas generales.		$ 952.977 29		
Impuesto de piedra y arena		» 2.495 96		
Vales de tránsito		» 3.776 36		
Impuesto interno de consumos—Ley 14 de Julio de 1900.		» 19.717 71		
Id á tabacos y cigarrillos.		» 1.336 28		
Patente A. Extraordinaria de 1 °/₀ s/ Exportación		» 83 29		
Id id de 3 °/₀ sobre importación. . .		» 662 02		
Impuesto de 1 °/₀ sobre pagos . . .		» 59 59	» 980.808 50	$ 980.834 90

Dirección G. de I. Directos

A existencia en 31 de Julio último. . .			$ 5.021 50	
Patentes de Giro		$ 3.498 13		
Estampillas por patente en A. de Justicia		» 516 80		
Papel sellado.		» 24.340 59		
Timbres de comercio		» 15.203 41		
Impuesto sobre herencia—Ley 8 de Abril de 1857	$ 810 56			
Id id—Ley 30 de Agosto de 1893	» 14.321 64	» 15.132 20		
Patentes de invención .	» 100 00			
Id á constructores y arquitectos	» 250 00			
Patente A. Extraordinaria de 1 °/₀ s/ Exportación	» 11.898 79			
Id id id Aduana—Efectivo.	» 83 29			
Id id id—Vales. . . .	» 971 81	» 12.953 89		
Id id 3 °/₀ s/ Importación	» 68.152 87			
Id id id id Aduana. . .	» 662 02	» 68.814 89		
Contribución Inmobiliaria—Capital		» 483.471 98		
Impuesto á los tabacos y cigarrillos . . . . $ 27.716 95				
Id id Aduana. . . . » 1.336 51		» 29.053 46		
Id interno de consumos—Ley 14 de Julio de 1900		» 19.717 71		
Id de fabricación nacional.		» 75.233 85		
Id de Instrución Pública.		» 1.335 60		
Estampillas de Registro de E. Civil.		» 503 65		
Id de Biblioteca.		» 364 25		
Guías de tránsito de tabacos . . .		» 2 50		
Multas por infracción á las leyes de Patentes de Giro.		» 340 00		
Id por Ley de Registro de Estado Civil.		» 1 33		
Id por Ley de Herencias de 1893. . .		» 3 19		
Ley 17 de Julio de 1903—Impuesto á los vinos.		» 79 05		
Ley 19 de Diciembre de 1900—Impuesto á tabacos		» 55 50		
Decreto 10 de Enero de 1905. . . .		» 20 00		
Ley 28 de Diciembre de 1904—Estampillas Universitarias.		» 2.183 07		
Estampillas por Montepío.		» 4 00		
Recargos por patente de giros. . .		» 7 50		
Impuesto de 1 °/₀ s/ pagos.		» 47 38	» 753.183 93	» 758.205 43

Dirección General de Correos y Telégrafos

A Rentas de Correos y Telégrafos . .				» 34.989 89
A Tesorería G. de la Nación				
Existencia en 31 de Julio ppdo. .			$ 3.844 25	
Banco de la República—Recibido de dicho en c/c.		$ 407.100 00		
Marcas y señales para ganados . .		» 491 00		
Marcas de fábrica y de comercio. .		» 400 00		
Derecho de firmas.		» 476 60		
Registro General de Poderes		» 814 42		
Ley 18 de Octubre de 1898 (impuesto de 5 °/₀, art. 2.° de la ley de presupuesto.		» 1.331 29		
Venta de oro—producción en emision menor.		» 29.997 00		
Montepío civil y militar.		» 12 33		
Entradas eventuales.		» 298 50		
Devoluciones		» 0 39		
Depósitos por garantías		» 1.000 00		
Decreto de 3 de Marzo de 1905 . . .		» 221 68		
Impuestos de 1 °/₀ s/ pagos.		» 2.931 99	» 445.140 20	» 448.986 45
				$ 2.223.016 67

DATA

Dirección General de Aduanas

Por Banco de Londres y Rio de la Plata				
Entregádole el 45 °/₀ de la renta de Aduana para servicio la Deuda Consolidada del Uruguay y Garantía de Ferro Carriles s/ convenio de 26 de Agosto de 1901 y Ley 7 de Octubre siguiente		$ 428.704 70		
Id el 5 °/₀ para servicio del Empréstito Uruguayo de 5 °/₀ de 1896. . .		» 52.397 22	$ 481.102 01	
» Banco de la República				
Entregándole en c/c, con el Superior Gobierno		$ 459.691 47		
Id á la orden de *Dirección G. de I. Pública* por:				
Impuesto de piedra y arena		» 2.495 96	» 462.187 43	
» Vales de trámite amortizados . .			» 3.776 36	
» Otros servicios				
Pagado por Gastos y refacciones .		$ 868 93		
Alquileres de la Universidad por Julio. . .		» 300 00		
Gastos de oficina compra de libros, etc		» 2.504 11		
Gastos de carbon, etc.		» 422 51		
Uniformes para marineros, etc		» 958 65		
Entregado á la *Comision N. de Carid y B. Pública* por:				
Impuesto de 1 °/₀ s/ pagos		» 59 59		
Entregado á la *Dirección G. de Impuestos Directos* por:				
Impuesto interno de consumos	$ 19.717 71			
Id á tabacos y cigarrillos	» 1.336 28			
Patente A. E. de °/₀ s/ Exportación . . .	» 83 29			
Id id de 3 °/₀ s/. Importación	» 662 02	» 21.799 30		
Ferrocarril Midland del Uruguay—á c/ de garantia		» 109 65		
Id Noroeste del Uruguay—id id . .		» 173 28		
Ejercicio 1905-1906—Suplemento que pasa á 1903-1904		» 6.520 00	» 33.716 02	» 980.781 82

Dirección G. de Impuestos Directos

Por Banco de la República				
Entregádole en c/c con el S. Gobierno . .	$ 513.525 87			
Id en c/ especial de níquel	» 253 78	$ 513.779 65		
Id para servicio del Empréstito Extraordinario de 1897, 1.ª y 2.ª série s/ ley 18 de Mayo de 1897. . . .		» 28.270 06		
Id á la orden de la *Dirección G. de Instruccion Pública* por:				
Impuesto s/ herencias .	$ 10.138 57			
Id de I. Pública. . .	» 1.292 40	» 11.431 10	$ 553.480 81	
» Comisión Financiera de las Obras del Puerto				
Entregádole por patente A. E. de 1 °/₀ s/ Exportación.		$ 11.981 72		
Id id de 3 °/₀ s/ Importación . . .		» 68.964 99	» 80.943 71	
» Otros servicios				
Ley 7 de Noviembre de 1899—Artículo 4.° de dicha y 10 de su Decreto Reglamentario—Vales de °/₀ s/Exportación.		$ 971 81		
Pagado por: Gastos de oficina é impresiones en general.		» 1.925 17		
Ley de Contribución Inmobiliaria—Recargos.		» 6 00		
Recargo y Multas por Patente de Giro—Decreto 29 de Mayo de 1905		» 381 08		
Juntas E. A. de Campaña—El 1 °/₀₀ de la Contribución Inmobiliaria		» 6.291 65		
Ley 30 de Agosto de 1893.—Fiscalía de Hacienda.		» 300 00		
Ley 19 de Diciembre de 1900—Tabacos.		» 55 50		
Ley 17 de Julio de 1903—Impuesto á los vinos.		» 208 88		
Impuesto de Abasto—R/S. 3 de Mayo de 1905		» 130 00		
Ley 28 de Diciembre de 1904—Estampillas universitarias		» 2.031 34		
Contribución Inmobiliaria—Decreto de 29 de Marzo de 1905		» 652 37		
Consignaciones por Patentes de giro y recargos.		» 92 50		
Contribución Inmobiliaria—R/S. 13 de Julio de 1905		» 239 96		
Resolución Superior 8 de Agosto de 1905		» 210 67		
Entregado por venta de estampillas á las siguientes oficinas:				
Registro G. de Estado Civil.	$ 545 40			
Archivo G. Administrativo	» 234 75			
Biblioteca Nacional. . .	» 234 75	» 1.014 90		

Pagado por presupuestos de la Fiscalía de Hacienda.	» 779 76		
» OBLIGACIONES: Entregado por Leyes 11 de Abril y 17 de Octubre de 1888 á la *Junta E. A. de la Capital* el 1 °/₀₀ del Impuesto Inmobiliario en la misma .	» 69.082 02	» 84.373 62	» 718.798 14

Dirección G. de Correos y Telégrafos.

Por BANCO DE LA REPÚBLICA			
Entregádole en c/c, con el Superior Gobierno.	» 24.855 72		
Id en c/ especial de niquel	» 3.300 71	» 26.156 43	
» OTROS SERVICIOS			
Comisiones á agentes de correos .	» 1.207 21		
Banco de la República—R/S. 15 de Noviembre de 1904.	» 5.626 25	» 6.833 46	» 34.989 89

Tesorería General de la Nación

Pagado con cargo á los siguientes rubros:			
Pagado por dietas de los H, H. Senadores y Representantes y presupuestos de ambas secretarías y de la Comisión de Cuentas. . .	» 30.666 86		
» Legaciones—Por cuenta de sus presupuestos	» 1.300 00		
» ASIGNACIÓN Á LOS CONSULADOS DE LISBOA Y FLORENCIA	» 98 33		
ALQUILERES DE DEPÓSITOS Y OFICINAS DE ADUANA	» 240 00		
GASTOS Y REFACCIONES DE ADUANA.	» 116 25		
GAS Y AGUAS CORRIENTES DE ADUANA	» 225 50		
GASTOS DE OFICINA É IMPRESIONES EN GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS. .	» 40 78		
GASTOS AUTORIZADOS DEL CORREO .	» 206 50		
COMPRA DE MATERIALES TELEFÓNICOS.	» 200 00		
LEY 21 DE JUNIO DE 1880—Certificados Rurales	» 200 00		
COMISIÓN N. DE CARIDAD Y B. PÚBLICA—Entregádole por impuesto de uno por ciento	» 422 61		
PENSIONADOS	» 45 00		
PASAJES OFICIALES, TERRESTRES, FLUVIALES, ETC	» 240 00		
DEPÓSITO POR GARANTÍAS—Devuelto.	» 3.500 00		
FORRAJE, HERRADURAS, ETC . . .	» 1.433 33		
ALQUILERES Y REPARACIONES DE CUARTELES.	» 1.180 00		
PREMIO DE CONSTANCIA	» 276 13		
PREMIOS DE ENGANCHE	» 1.500 00		
COMPRA DE CABALLOS	» 16.893 55		
VENTA DE ORO —Entregado para su enagenación por emisión menor .	» 29.700 00		
COMISIONES POR VENTA DE ORO . .	» 74 25		
COMISIONES.	» 80 10		
GIROS POSTALES	» 4 30		
COMISIONES GIROS POR EL BANCO. .	» 103 09		
PRESUPUESTO DE LA LISTA CIVIL . .	» 165.372 41		
ID DE LISTA MILITAR.	» 76.397 32		
ID DE PODER JUDICIAL.	» 20.295 96		
ID DE JUNTAS ELECTORALES . . .	» 128 25	» 360.012 51	
» EVENTUALES DE RELACIONES EXTERIORES			
Por gastos de representación, asignaciones, gastos de viaje, aparatos eléctricos, sueldos, festejos del 25 de Agosto ppdo. y gastos eventuales comprendidos en la Lista Civil .	$ 2.988 65		
» EVENTUALES DE GOBIERNO			
Por: Gastos de traslación, festejos del 25 de Agosto, sueldos, suscripciones y eventuales comprendidos en la Lista Civil	» 3.405 46		
» EVENTUALES DE HACIENDA			
Por: Remuneraciones, gastos de fiesta del 25 de Agosto, gastos de aforo de campos y eventuales comprendidos en la Lista Civil. . .	» 2.118 53		
» EVENTUALES DE FOMENTO			
Por Pasajes, impresiones, publicaciones y eventuales comprendidos en la Lista Civil	» 1.762 65		
» EVENTUALES GUERRA Y MARINA			
Por compra del edificio del Parque Nacional, gastos de traslación, comisiones, servicios extraordinarios y eventuales comprendidos en la Lista Militar.	« 58.837 28	» 69.112 64	
» OBLIGACIONES DE LA NACIÓN como sigue:			
Clases pasivas, civiles y militares .	» 1.233 68		
» DIVERSOS CRÉDITOS			
Arrendamiento de edificios $ 730 00			
Subsidios á Jefaturas . . » 650 00	» 1.380 00		
» DIVERSAS LEYES			
Ley 22 de Julio de 1905. . » 220 00			
Ley 12 de Julio de 1905. . » 360 00	» 580 00		
EJERCICIOS ANTERIORES Y LEYES DICTADAS Sueldos, pensiones y gastos. . .	» 7.706 55	» 10.900 23	» 440.025 37

EXISTENCIAS que pasan á Septiembre próximo como sigue:

TESORERÍA G. DE LA NACIÓN s/arqueo		
En efectivo.	$ 5.884 52	
Id id Comisión N. de Caridad—Impuesto 1 °/₀	» 2.931 99	
Id documentos á descontar de presupuestos	» 114 57	$ 8.961 08

Dirección G. de Aduanas

Su saldo según sus avisos del movimiento de fondos:

En efectivo.	$ 1 39	
En documentos á descargar	» 51 60	» 53 08

Dirección G. de I. Directos

Su saldo segun sus avisos del movimiento de fondos	» 39.407 29	» 48.421 45
En efectivo		$ 2.233.016 67

Montevideo, Septiembre 8 de 1905.

Domingo Barbeito.

Conforme: *José H. Arredondo.*

Verificado: *Juan A. Márquez.*

Aprobado: *Platón Arreondo.*

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excelentísimo señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á Vuestra Excelencia las novedades habidas en este puerto después de mi parte del sábado pasado:

Entradas

Vapor inglés «Arabistan», de Nueva York, sin pasajeros.

Idem argentino «Montevideo». de Asunción, id id.

Id inglés «Orita», de Valparaiso, con 8 id.

Id italiano «Anita», de Rosario de Santa Fe, sin id.

Id alemán «Río Negro», de Buenos Aires, id id.

Id argentino «Madrid», de id id, id id.

In inglés «Crown», de La Plata, id id.

Id id «Haleyburg», de Santos id id.

Salidas

Vapor inglés «Belleden», para Amberes y escalas sin pasajeros.

Id, alemá «Orita», id, Buenos Aires id, id.

Id, id, «Borkun», id, id, id, id, id.

Id, id, «Sevilla», id, id, id, id, id.

Id, nacional «Helios», id, Salto y escalas, con 144 id.

Id, alemán «Río Negro», id, Hamburgo y escalas, sin id.

Id, inglés «Crown Prince», id, Santos y escalas, id, id.

Del Lazareto de la Isla de Flores, se han recibido los siguientes telegramas:

Del día 17: «Comunico á V. S. que ayer á las 3 horas 30 p. m. al regresar á su bordo un bote del vapor inglés «Orita», procedente de Valparaiso, el que había venido á tierra á dar cuenta de la Sanidad de esta Isla de tener atacada de viruela una pasajera de 2.ª clase, fué arrastrado por la corriente hacia la costa Este.

«Dicho bote era tripulado por el Comisario, el doctor, un oficial y cuatro marineros. A las 4 horas 20 p. m. arriaron de abordo del «Orita», otro bote para ir en auxilio del primero, el que también lo llevó la correntada hacia el mismo rumbo. A las cuatro horas 45 p. m. el «Orita» hizo señales pidiendo un remolcador á sus agentes, comunicándose á estos por telégrama llegando el vaporcito «Ondina» á las 7 horas 30 p. m. saliendo en seguida en busca de los referidos botes, y á las 12 m. regresó el vaporcito sin ellos, saliendo nuevamente á las 5 horas 20 a. m. del día de hoy con rumbo al Este sin haber vuelto hasta la fecha.»

Día 17 á las 5 horas 50' p. m.: «Comunico á V. S. que llegó el vapor «Ondina» trayendo á remolque los dos botes del vapor inglés «Orita» y sale para esa conduciendo los mencionados botes y tripulantes.»

Día 17: «Comunico á V. S. que á las 10 horas 15' a. m. fué desembarcada en este Lazareto del vapor inglés «Orita» Martha Braga, de dos y medio años de edad, atacada de viruela, la que fué conducida al hospital de la segunda isla acompañada de su madre María Braga.»

Día 18: Comunico á U. S. que desde ayer á las 2 horas 20 p. m., se encuentra fondeada en esta Isla la barca noruega «Eos», procedente de Nicaragua, la cual tiene á su bordo un muerto y cuatro enfermos atacados de beri-beri y otro tripulante de enfermedad común, los cuales no han sido aún desembarcados. Además manifiesta su Capitan que durante la travesía, fallecieron seis tripulantes de beri-beri.

A 10 millas al S. E. de este puerto se encuentra fondeada la barca noruega «Saga», con cuatro tripulantes muertos y el resto enfermos de beri-beri, cuyo buque será remolcado á Buenos Aires.

La Capitanía del Puerto de La Paloma, por telegrama de hoy, comunica que en las islas del Polonio, se comenzó el día 13 del corriente, la faena de lobos.

También hago saber á V. E. que el señor segundo Comandante de la cañonera «General Suárez» capitán graduado don Eduardo Muró, ha dado cuenta de que ha contraído enlace con la señorita Carolina Salvañach; lo que se ha comunicado al Estado Mayor General del Ejército á los efectos del caso.

Dios Guarde á V. E.

Montevideo, Septiembre 18 de 1904.

Juan A. Pintos.

Administración de Justicia

Juzgado Letrado del Crímen de 1er. turno de primera Instancia.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DE ESTEBÁN NAVARRO POR HERIDAS Y HOMICIDIO

Montevideo, Septiembre 15 de 1905.

Vista: en primera instancia y en juicio público, esta causa seguida de oficio contra Estebán Navarro por muerte de José Medina ó da Silva y heridas á Alejandro Ortiz y Abdón da Silva.

Atenta la declaratoria del precedente veredicto:

Considerando: que con arreglo á lo conseguido unánimemente en el veredicto del jurado, el procesado en esta causa ha incurrido en los delitos de homicidio y lesiones personales, en la persona del menor José da Eilva ó Medina y Alejandro Ortiz y Abdón da Silva respectivamente.

Considerando: que la pena aplicable al primero de los delitos enumerados es la de muerte, según lo consignado en el artículo 320 del Código Penal, luego que en la proposición final se establece que el homicidio llevado á cabo por Navarro se realizó con alevosía y por el sólo impulso de brutal ferocidad.

Por estos fundamentos, disposiciones legales invocadas y lo dispuesto en los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción criminal.

Definitivamente juzgando fallo: condenando á Esteban Navarro á la pena ordinaria de muerte por fusilamiento, que deberá ejecutarse en la Cárcel Peniteciaria, prévias las formalidades que se establecen en los artículos 88, 89 y 90 del Código Penal con más las prestaciones legales á su cargo.

Publíquese.

L. Mendoza Durán.

Despachos

TRIBUNAL DE APELACIONES DE PRIMER TURNO, Á CARGO DE LOS DOCTORES FEIN, SALVAÑACH Y VÁZQUEZ.

Día 18

Trámite—Rivera con Geille, terc. Bastos, Machado y Machado da Silveira, suc. Barros con Lesser, Acosta y Lara con Lessa, tres en causas criminales, una administrativa.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SEGUNDO TURNO, Á CARGO DE LOS DOCTORES GONZÁLEZ, ALVAREZ Y PIERA.

Día 18

Trámite—T. de Vaz con T. B. de Chiarbera con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Espillar con A. de Lommer, Delmonte con la suc. de R. Veralde con Rosello, dos en causas criminales, dos administrativas.

Interlocutorias—Méndez Hnos. con Gutiérrez, Razzini con Boni y Rocco, Hernández con suc. Santos. Ameglio con Pérez.

Definitivas—Suc. Cipriano Cedriz con Fisco.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR M. V. MARTÍNEZ.

Día 18

Trámite—J. M. Rodriguez contra la suc. de Miguel Harispuru, J. Fernández con la Empresa del Ferro Caril Central del Uruguay, suc. de I. Melade de Sanchez, suc, de Juan José Lasa y J. M. Lasa, C. Garcia, con M. Taboada, doctor F. Correa con J. J. Díaz Olivera, test. de A. Casal de Anturquin, F. Donelli y C.ª con la suc. de R. Gimenez, test. de H. Goyeneche de Errutia. suc. de Nicolasa Torres de Moratorio, test. de F. Parker, antec. relat, á la incapacidad de S. Lavandera suc. de N. C. Fraga, suc. de Ernestina David, J Sanchez (oficio) Euvidice Strinchini, C. Antoni Piaggio, test. de Juan Ricardo Schwartz, la suc., de Eduardo Gilmet, C. Francisco Gilmet, Cleta Martínez con la Empresa del F. C. C. del U., Eulalia Sosa de Minelli; suc., P. Goyret, Pedro Scatina con la suc. de Lucas Mendieta y Carlota Dutra de Mendieta, Oficio del Tribunal S. de Justicia, Que de Asunción Flores.

Interlocutorias—Suc. de José Juchaurle, incid. Jose C. de Olivera, Conc. de Joaquín Suárez, el doctor Eugenio Bilbao contra la test. de Hilaria Goyeneche de Urrutia, suc. de José Mondino, suc. de Angela Núñez de Carmin, suc. de José Lena.

Antenor Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR DON WENCESLAO REGULES

Día 18

Trámite—Suc. Ramón Reyes, suc. Laura Mentaste de Castro, suc Segundo Rodriguez, suc. Juan Bidart, El Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra suc. Dionisio Garis, conc. necesario de Justino Fernández, suc. Juan José F. Aguiar, suc. Miguel Navilo, Salomé Navajas de Maciel y Adolfo Navajas contra la test. del General Miguel A. Navajas, el doctor Ricardo Acosta contra Antolin Ibarra, Manuel Perlas contra Eloisa Figueredo de Perlas, Ernesto Buzzetti, denunciando la incapacidad de su señora madre Angela Longatti de Buzzetti, conc. voluntario de Carlos Riffaud.

Interlocutorias—Sucs; Basilio y María Reyes, María Cabrera y Juan Cardeza, suc. Antonia Bolagno de Butrico.

Definitivas—Suc. Carlos Bertone.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 18

Trámite—Suc. Elmira Real de Barredo y Esperanza y Antonio Real, suc Emilia Fuentes de Ramot, suc Benito Ruibal Bermúdez y Benita Guimil, Julia Gadea de Suárez (2), Manuel Espalter, José Barreiro en autos con la sucesión Morin Ramos y otros, suc. Lorenza Machín y sus hijos Eustaquio y Juana Sosa, Cristian Habegger con suc. Juan G. Beuck, suc. Joaquina Pérez, test. Julio Giró y Aldecoa, conc. de Basilio Harretche, Concepción Santos, Ginés Montaner con Lauro J. Yubero y José M. López, Carlos Imbriani, suc. Miguel Antonio Otermin, concurso Consuelo Rodriguez de Orellano, sucesión Angel Ignacio Uriarte, test. Severiano Torres.inc. Julia Arnus, suc. Francisco Amaro da Silveira, suc. Serafin Masina, suc. María Ayestarán de Balderaín.

Interlocuto ias—Suc. Jorge del Campo, suc. Exequiel Tristán Tabera (a) Portillo, suc. Francisco Barbieri y Julia Lupi, suc. Lorenza Machin y otro.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA Á CARGO DEL DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO.

Día 18

Trámite—Juan Leon Cunha y otros denuncia, Ramón B. de Peñafort, denuncia, Fructuoso Capurro denuncia, Martelo Novo y otros con el fisco, Junta E. Administrativa con Antonio Barrabino, Banco Hipotecario del Uruguay con el fisco, La Sociedad Porvenir con suc. Barbat, Juana Gutierrez, denuncia.

Francisco Saenz.

ADUANA

Trámite—Fisco con Braulio Balverde.

IMPEDIMENTO

Trámite—Viale Cayetano contra herederos de Inocencio C. Martinelli, conc. Eustaquio Ramos, Sociedad Cosmopolita «Unión Obrera», Fernando Bech contra Julio B. Sosa, test. Antonio Conforte.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

ESTADO de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles en 31 de Agosto de 1905

DEBE

1905		Efectivo	Fondos Públicos Valor nominal
		—	—
Agosto 31	**A Ingresos desde el 9 de Mayo ppdo. hasta esta fecha, por los siguientes conceptos:**		
	Montepío:		
	Recibido de la Tesorería General de la Nación y otras Oficinas . .	$ 72.164 25	
	A Intereses:		
	Importe de los devengados por los depósitos en c/c. á oro en el Banco de la República y de los Títulos de renta por valor nominal de $ 72.000.00 adquiridos en licitación.	» 505 80	
	Multas:		
	Recibido de la Casa de Desinfección, Dirección G. de Correos, Parque Nacional y Junta E. Administrativa de la Capital.	» 138 80	
	Diferencias por Ascensos:		
	Recibido de la Tesorería General de la Nación y Junta E. Administrativa de la Capital.	» 283 10	
	Superior Gobierno:		
	Su entrega en cumplimiento del inciso 1.° del art. 12 de la ley de creación esta Caja.	» 3.000 00	
	Comisión Nacional de Caridad:		
	Su entrega por idem iden.	» 500 00	
	Junta E. Administrativa de la Capital:		
	Su entrega por idem idem	» 300 00	
		$ 76.891 45	
	Deuda Pública:		
	Importe nominal en Títulos del «Empréstito Extraordinario de 1897 —2.ª serie», adquiridos en licitación publica.		$ 72.000.00
	Totales.	$ 76.891 45	$ 72.000 00

HABER

1905		Efectivo	Fondos Públicos Valor nominal
		—	—
Agosto 31	**Por egresos desde el 9 de Mayo ppdo. hasta esta fecha, con cargo á los siguientes rubros:**		
	Presupuesto:		
	Pagado al personal rentado por sueldos hasta 31 de Julio y por diversos gastos generales.	$ 2.018 81	
	Gasto de Instalaciones		
	Pagado por mobiliario, útiles, etc., etc.	» 3.301 76	
	Gastos de Percepción de Fondos:		
	Imputado á este rubro por derechos de Giros remitidos por diversas Juntas y Receptorías de Aduana	» 18 31	
	Quebranto por compra de Emisión Mayor:		
	Para adquisición de Títulos de Deuda Pública á oro.	» 236 50	
	Por Fondos Públicos:		
	Invertido en la adquisición de $ 72.000.00, valor nominal, en Títulos del Empréstito Extraordinario de 1897—2.ª serie.	» 68.751 00	
		$ 74.326 38	
	Por Existencias al 1.° de Setiembre de 1905:		
	Efectivo en el Banco de la República c/c. oro . . . . . $ 1.313 06 Id id id c/c. plata . . . . » 1.252 01	» 2.565 07	
	Valores en custodia en dicho Banco—Títulos de la Deuda expresada.		$ 72.000 00
	Iguales	$ 76.891 45	$ 72.000 00

Montevideo, Septiembre 9 de 1905.

Juan Capurro, Sub-Secretario-Tesorero.—V.° B.° *E. Gradín*. Tesorero—*G. R. Olivera*, Sub-Contador.—V.° B.°, *Zas*, Contador.

Comité Ejecutivo.

Montevideo, septiembre 15 de 1905.

Aprobado, publíquese.—*Platon Arredondo*, Presidente.—*Miguel V. Martínez*, Secretario.

Inte locutorias—Juan Forján con José Cuisande.

Varios actuarios.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, Á CARGO DEL DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 18

Trámite—Test. R. Camauza de Canstatt, M. Miéres con L. Castelucci, F. Lino y Mendoza con J. F. de Labandera, C. Rios, F. García Martinez, P. Gallo con J. Morroni y otro, exhorto de San José, S. Cristi, con F. García Cames, Méndez Hnos. con J. Fernández de Bálsamo, V. Bruno, oficio de la Junta Económico Administrativa de la Capital, J. T. Telechea con J. Dota, J. García de la Quintana con M. V. Ferraz, Santiago Sciandro (hijo) con A. Galli, C. Carvallo de Sánchez de Alvarez, R. Pepe, L. Brunetti de Panlazzo, R. Carve con Empresa Constructora del Puerto, B. Zunino, Catalina C. Gaibiso.

Definitivas—J, F. Matute, J,. Curotto y Costa.

Avelino Barbot, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO Á CARGO DEL DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA.

Día 18

Trámite—Los señores Ignacio Echagoyen y C.ª y Marcos Pierro, Enrique Mondino y los señores Morse y C.ª, tercería José M. Uriarte, los concursados señores Pedro C. Ballefin y C.ª, reposición del auto que los declaró en quiebra, los señores Ignacio Echagoyen y C.ª y Luis Primucci, oficio del Juzgado Departamental de Rocha, Registro P. de Comercio, Arturo Maccio y Juan Cardellino (hijo), Manuel Pazos y Platon Arredondo Herosa, los señores Ignacio Echagoyen y Ca. y los señores Moreira y Fernández, loo señores Conde y Varela y Pedro Lapeyre (hijo), el Banco Italiano del Uruguay y Pedro C. Ballefin y Ca., oficio del Juzgado de lo Civil de 2.° turno, P. Medina y N. Mihanovich, R. Amestoy y P. Churrut, R. Ibarra y J. Peyrou, concurso Márquez y Bottini, J. Bergalli y Cardellino Hnos., Eduardo H. Piaggio y Juan Bonifacino.

Definitiva — Los señores Senosiain y Riestra (Matrícula).

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO Á CARGO DEL DOCTOR JUAN BASTOS

Día 18

Trámite—Banco Español del Río de la Plata con Pedro C. Ballefin y C.ª, tercería Isabel de los Reyes de Galeano, Juan Spangemberg (hijo) con Pedro Piñeyrúa; Francisco Ramos con Genaro Mac Greyer y Angel Cencio, Ramón Viña y C.ª con Pedro V. González, Francisco Ramos con Genaro Mac Greyer y Angel Cencio, José Lizarazú con Ignacio Calfera, Banco de la de la República con Vicente Gargaglione, Tomás Zaffaroni con Celestino H. Olaondo.—Reservadas: 5.

Salvador Aguerrebere, actuario.

BOLSA DE COMERCIO

Operaciones Oficiales sobre Deudas Públicas y Títulos Hipotecarios del Uruguay

Septiembre, 18 de 1905.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	9.400	para fin de Octubre	71 90 %
	9.400	para fin de mes . .	71 60
	4.700	para fin de Octubre	72
	23.500	idem idem	72
	23.500	hasta fin de Octubre	72
	14.100	para fin de mes . .	71 60
	23.500	para fin de Octubre.	72
	23.500	para fin de mes . .	71 60
	4.700	para fin de Octubre.	72

Deuda Certificados de Tesoreria

$	10.000	para fin de mes . .	97 %
	10.000	idem idem	97

Banco Hipotecario del Uruguay

100 acciones para fin Noviembre 25 60 c/u

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	3.760	al contado. . . .	71 30 %
»	14.100	para fin de Octubre.	71 90
»	9.400	idem idem	72
»	1.410	al contado	71 40
»	14.100	para fin de Octubre. .	72
»	23.500	idem idem	72

Deuda Amortizable

$	5.000	para fin de Octubre.	43 80 %
	5.000	para mañana . . .	43 40
	10.000	para fin de Octubre	44

Banco Hipotecario del Uruguay

100	acciones para fin de mes.	25 30 c/u
300	idem idem	25 30
100	acciones para fin Octubre.	25 50
200	idem idem	25 50
100	idem idem	25 50
100	acciones para fin Noviembre	25 60
200	acciones para fin de mes .	25 30

Avisos Oficiales

Jefatura Política de la Capital

LLAMADO Á PROPUESTAS

La Jefatura llama á propuestas para la proveduría de alfalfa, maiz y afrecho para el mes de Octubre. Cada artículo por separado y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina Central á disposición de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en papel sellado el dia 18 del corriente á las 10 a.m., en el despacho del señor Oficial 1.o, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Jefatura se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó rechazarlas todas si á su juicio no convienen.

Montevideo, Septiembre 13 de 1905.

P. A. *Horacio Labandera*, Oficial 1.°
32-s14-v18s.

LLAMADO Á PROPUESTAS

La Jefatura llama á propuestas para la proveeduría de alfalfa, maiz y afrecho, para el mes de Octubre, cada artículo por separado y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina Central á disposición de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en papel sellado el día 21 del corriente á las 10 a. m. en el Despacho del señor Oficial 1.° y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Jefatura se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó rechazarlas todas si á su juicio no convinieren.—Montevideo, Septiembre 18 de 1905.—P. A. *Horacio Labandera*; Oficial 1°. 43-S-19-v-S21

Consejo Nacional de Higiene

Montevideo, Septiembre 16 de 1905.

ORDENANZA N.° 126

En virtud de la aparición de cólera indiano en algunas ciudades del Imperio Aleman, el Consejo Nacional de Higiene debidamente autorizado resuelve:

Artículo 1.° Los buques procedentes de puertos alemanes serán sometidos á desinfección haciéndose también la de las ropas de uso de los pasajeros destinados á este puerto.

Art. 2.° En el caso de llegar algún buque con enfermos de cólera ó que los haya tenido durante la travesia, desembarcarán aquellos en el Lazareto de la Isla de Flores. Los pasajeros de 1.ª y 2.a clase destinados á este puerto, en ambos casos podrán desembarcar, á cuyo efecto la autoridad, los munirá de un pasaporte sanitario para ser vigilados en tierra durante cinco dias.

Estos pasajeros deberán residir, para ser más facilmente vigilados en un radio comprendido entre la bahia y las calles Juan D. Jackson, Sierra y Colombia.

Los pasajeros de 3.a clase, siempre que el Consejo lo juzgue conveniente serán vigilados durante cinco dias en el Lazareto de la Isla de Flores.

Art. 3.o La desinfección de las ropas de uso de los pasajeros, se verificará en las estufas de á bordo en presencia de delegados del Consejo.

Art. 4.° Comuníquese para conocimiento general.—*Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente; *Andrés Crovetto*, Secretario.

40S19vS21.

Dirección General de Aduanas

EDICTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, don Enrique Gradín, se cita, llama y emplaza al señor R. Phietre, para que dentro del término de diez días, á contarse desde la fecha, comparezca por sí ó por apoderado legalmente constituido, al despacho de la Dirección General, á estar á derecho en el sumario que se le ha iniciado sobre diferencia denunciada en el contenido de un bulto de una encomienda postal número 10.080, venida de Buenos Aires á su nombre, bajo apercibimiento, que la falta de comparecimiento, dará lugar á procederse en la forma que hubiere lugar.

Montevideo, Septiembre 16 de 1905.

José R. Catalá, Escribano de Aduana.

38-s17-vs21.

EDICTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, don Enrique Gradín, se cita, llama y emplaza al señor Henri Flit, para que dentro del término de diez días, á contarse desde la fecha, comparezca por sí ó por apoderado legalmente constituido al despacho de la Dirección General, á estar á derecho en el sumario que se le ha iniciado sobre diferencia denunciada en el contenido de un bulto de una encomienda postal número 10.079, venida de Buenos Aires á su nombre,—bajo apercibimiento, que la falta de comparecimiento, dará lugar á procederse en la forma que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 18 de 1905.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana.

40-s-19-v.s.22.

Oficina de Crédito Público

Empréstito Extraordinario de 1897

2.a Serie

27.a AMORTIZACIÓN

Fondo amortizante ... $ 20.200.46

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha

Valor nominal	Proponentes	Tipo %	Valor efectivo
$ 500	P. Marquese	96.17	$ 480.85
» 1.100	C. R. Braga	96.20	» 1.058.20
» 10.300	H. L. Castro	96.32	» 9.920.96
» 9.000	J. J. Zalduondo	96.40	» 8.676.00
$ 20.900			$ 20.136.01
	Saldo para el próximo servicio		» 64.45
			$ 20.200.46

Montevideo, Septiembre 16 de 1905.

39-s17-v17s. *Miguel V. Martínez.*—Director.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de fábrica y de comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor E. O. Crocker, apoderado de los señores R. y J. Carlisle y C.a, de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: productos y preparaciones alimenticias para animales y cuya marca consiste en la denominación «Molascuit» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Septiembre 6 de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2-v.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Barclay y Compañía, comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes:

Tejidos, tienda, bazar y mercería, etc. etc. y cuya marca consiste en la denominación Escudo de Glasgow y etiqueta correspondiente.

Montevideo, Septiembre 13 de 1905.

Ricardo Sánchez, Director

35-s16-v19s.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor M. Umberto Melian de Montevideo, apoderado de los señores O. Alves de Lima y compañía de Buenos Aires se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: almacen en general y cuya marca consiste en la denominación, Paulista y etiqueta correspondiente.

Montevideo, Septiembre 15 de 1905.

Ricardo Sánchez, Director.

41-s19-vs21.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que la Administración de Tabacos de la República Francesa, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: tabacos en general bajo todas sus formas, extractos, nicotinas etc. etc. y cuya marca consiste en la denominación: Tabaco de la Régie Française y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 18 de Septiembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director. 44-s19-vs21.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores García y Maglia domiciliados en la calle Rondeau número 101 de esta capital se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: harinas de trigo, maíz y fabricación de fideos y cuya marca consiste en la denominación: «Molino y Fidelería Republicano» y etiqueta representando «un gorro frigio».—Montevideo, 18 de Septiembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director.

42-s19-vs21.

Consejo Penitenciario

Llámase por segunda vez á licitación pública para la proveeduría de la Mesa de Empleados de la Cárcel Penitenciaria, de acuerdo con el pliego de condiciones modificado que se halla en la Secretaría del Consejo (altos de la Cárcel P. y Correccional).

Las propuestas se abrirán el 28 del corriente á las 3 p.m., reservándose el Consejo el derecho de rechazarlas si no convinieren á los intereses que administra.—Montevideo, 18 de Septiembre de 1905.—*El secretario.* 43s19vs28.

Comisión del monumento á Garibaldi

LLAMADO Á CONCURSO

Abrese un concurso para erigir en esta ciudad el monumento al general de la nación José Garibaldi, decretado por ley de 10 de Julio de 1883. Los folletos conteniendo las bases del concurso y demás datos, quedan á disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión, que funciona en el local de la Junta Económico Administrativa.—Montevideo, 30 de Agosto de 1905.—*Carlos Travieso*, presidente; *Mateo Magariños Veira, Arturo Pozzilli*, secretarios.

9-s13-p.

Secretaría General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición de la Dirección General, llámase á propuestas para la adquisición de los siguientes materiales para la reconstrucción de la red telefónica policial del departamento de Treinta y Tres: 2.600 buzones de hierro para empalmes, 22.500 kilógramos de hierro galvanizado de 3 m/m. de diámetro, 4.500 soportes de madera para aisladores de vidrio, 200 soportes rectos de madera para crucetas, 4.500 aisladores de vidrio, 60 marcos para porteras, 120 visagras con sus tornillos, tres conmutadores, uno de diez líneas dobles, 1000 metros alambre forrado de gutapercha, 250 isladores chicos con sus tornillos, 4 aparejos completos, 4 mufles y 4 receptores telefónicos.—Los materiales indicados deberán llenar las condiciones exigidas en el pliego respectivo, el que se halla en esta oficina á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9. y 30 a. m. á 5 p. m.—Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley y cerradas y lacradas, el **día 22** del corriente á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Montevideo, Septiembre 12 de 1905.

4-s13-v22s. *La Secretaría.*

Comisión N. de Caridad y B. Pública

Llamado á concurso para la provisión de un cargo de Médico Interno del Manicomio Nacional:

Por disposición de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, se llama á concurso para proveer un cargo de Médico interno del Manicomio Nacional de acuerdo con el reglamento y el programa que pueden consultar los interesados en la Secretaría General los días hábiles de 10 a. m. a 4 p. m.—Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada hasta el 27 de Setiembre del corriente año, sus respectivas solicitudes extendidas en el sellado correspondiente y acompañados de los documentos que acrediten: 1.o Que son ciudadanos naturales ó legales. 2.o Que poseen títulos profesional inscripto en el Consejo Nacional de Higiene.—Las pruebas tendrán lugar en los días y horas que oportunamente se indicarán. —Montevideo, Mayo 27 de 1905.—*La Dirección.*

8-s13-v27s.

Secretaría de la Dirección G. de I. Pública

Se llama á licitación pública para la adquisición de quinientos escudos aporcelanados.

Los interesados pueden consultar en las oficinas de Depósito General la muestra de los escudos que se licitan y el respectivo Pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m. las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y se recibirán hasta el día 15 de Octubre próximo á las 4 p. m. día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran. La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó el de aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1-s13-v15oc.

Comision del Hospital Militar

Se hace saber á los señores militares que han contribuido con una cuota mensual á la construccion del edificio, que los libros y comprobantes de la gestion administrativa de esta Comision desde su nombramiento hasta la fecha de la entrega del edificio al Superior Gobierno, se encuentran á su disposicion, para que puedan ser examinados, en la calle Juan Manuel Blanes número 101, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 4 de la tarde.—Montevideo, Setiembre 4 de 1905.—*La Comision.* 10 s13-v.

Avisos Judiciales

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 849 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber á doña Eulalia de Abreu, don Manuel Silveira, don Manuel Díaz, don Juan Fonseca y á la sucesión de don Moisés Barboza, que en los autos seguidos por don Tomás García Zúñiga contra la sucesión de don Joaquín Brun da Silveira y otros, por reivindicación,—Incidente por separado, se ha dictado la siguiente resolución:—Montevideo, Septiembre 2 de 1905.—Vistos en primera instancia este juicio seguido por don Tomás García de Zúñiga y el doctor Angel Floro Costa contra varios ocupantes de campos en el Departamento del Salto, por reivindicación:—Resultando que en el escrito de demanda, testimoniado de fs. 1 á fs. 5 se alega:—1.o Que según las constancias de este juicio, con fecha veinte y uno de Octubre de 1892, instauraron demanda contra diversos poseedores de los campos de la sucesión del general García Zúñiga, sitos entre los ríos Arapey Chico, Arapey Grande, Arenruguá y Cuchilla de Curumbé ó Haedo.—2.o Que los justificativos de sus derechos los ofrecen donde se encuentra su original—la división testamentaria de los campos.—3.o Que en mérito de esa demanda, casi la mayor parte de los demandados comparecieron por sí ó por apoderado especial; y después de algunas tramitaciones, optaron por someneter propuestas de transación.—4.o Que por diversas circunstancias quedaron pendientes las gestiones iniciadas con otros ocupantes que eludieron la citación de emplazamiento, ya también por falta de datos para conocer los nombres de los nuevos ocupantes de esta zona, y las áreas detentadas; que hoy debido á la perseverancia conque algunos interesados han reunido los datos necesarios, están en condiciones de continuar las acciones intentadas contra el resto de los ocupantes que ni han comparecido ni pudieron ser emplazados, y al efecto, fundados en los mismos conceptos expuestos en los párrafos 1.o, 2.o, 3.o, 4.o y 5.o del escrito de fs. 5 que dan por reproducidas, instaura formal demanda reivindicatoria contra los detentadores, cuyos nombres de personas y áreas determinan. —Resultando que por el escrito testimoniado de fs. 9 á fs. 12, se hizo extensiva la demanda á otros ocupantes, cuyos nombres y áreas se determinan igualmente, y se pidió se reiterasen los oficios librados á los Jueces de Paz de la 6.a y 7.a sección del Departamento del Salto para notificación de la demanda y citación de emplazamiento á todos los demandados. Resultando que librados los oficios, testimoniados á fs. 13, el señor Juez de Paz de la 6.a seccion acusa recibo, manifestando haber ya notificado á Felisberto Javier, María Severo da Trinidade, Serafín I. dos Santos y Galvan dos Santos, y prometiendo terminar las diligencias de notificación para antes del 20 de Diciembre (testimonio de fs. 13 á fs. 13 vuelta). Resultando que el señor Juez de Paz de la 7.a sección, contestando á los oficios recibidos, dice haber notificado á varios de los ocupantes, cuyos nombres expresa, y que notificará á los restantes tan pronto lo sea posible (testimonio de f. 15 vuelta á f. 16). Resultando que la parte actora, en virtud de lo afirmado por los Jueces de Paz nombrados y de haber corrido el término del emplazamiento sin que los notificados compareciesen, les acusó rebeldía y pidió se les diese por contestada la demanda, notificando por edictos la rebeldía, á lo que se proveyó de conformidad, en caso de ser cierto (testimonio de f. 16 vuelta á f. 17 vuelta). Resultando que el señor Juez de Paz de la 7.a sección devolvió el despacho en el cual constan las diligencias de notificación efectuadas y las posteriormente hechas á otros ocupantes, expresando no serle posible continuarlas por estar la sección invadida por fuerzas revolucionarias (testimonio de f. 26 á f. 35). Resultando que la parte actora, en virtud de estar vencido el término del emplazamiento sin que ninguno de los notificados á que se refiere el resultando anterior, hubiera comparecido les acusó rebeldía y pidió se les diese por contestada la demanda y por un otrosí solicitó se formase pieza por separado, para no involucrar juicios que están en distinto estado, á lo que se proveyó de conformidad (testimonio de f. 36 á f. 37). Resultando que notificada la rebeldía según lo acreditan los diarios de f. 41 á f. 44, y abierta la causa á prueba por el auto de f. 47 vuelta produjo la parte actora lo que expresa el escrito de f. 159. Resultando que el testimonio corriente de f. 417 á f. 460 del expediente seguido contra Brun da Silveira y otros, que se ha ofrecido como prueba, constan los siguientes hechos:—1.o Que en el año 1805, don Francisco Javier de Viana, comandante general de la campaña Oriental del Río de la Plata concedió á don Bartolomé Mena, en virtud de facultades que tenía del virrey, el terreno comprendido entre los arroyos Arerunguá por el Sur, el Arapey Chico por el Norte y por el Este la Cuchilla de Corumbé, con la obligación de satisfacer lo que resultara en justa mensura y tasación, sirviéndose el documento de concesión de títulos en forma que quedaría irrevocable, aprobada que fuera esa merced por el Virrey.—2.o Que se practicó la mensura y tasación (f. 422 vta. a f. 424).—3.o Que el donatario Mena ocurrió al gobernador Vigodet, solicitando se tuviera como módica compensación el importe de su sueldo de capitán que se le estaba debiendo (fs. 424 vta. á fs. 425 vta.)—4.o Que previa vista del Fiscal el gobernador Vigodet en 28 de Enero de 1801, proveyó de conformidad con la petición de Mena, mandando que el valor de los campos se pagase con el importe de la liquidación practicada de los sueldos debidos á éste y haciéndole donación del resto en mérito de sus servicios, sirviéndole tal decreto de complemento al título de propiedad (fs. 425 v. á fs. 427).—5.o Que en 17 de Febrero de 1812 don Bartolomé Mena hizo por documento privado traspaso de los campos al general don Tomás García de Zúñiga (fs. 440 á 441); y 6.o Que en fecha 24 de Julio de 1886, los herederos del general García de Zúñiga representados por don Adrián Larramendi y los doctores Angel Floro Costa y Conrado Puyol, se dividieron los campos referidos, correspondiendo al co-heredero don Tomás García de Zúñiga la parte al Norte del Río Arapey Grande, compuesta de 156 leguas cuadradas (fs. 453).—Resultando que según el documento de fs. 289, el doctor Conrado Puyol, cesionario del 50 % de los derechos de don Tomás García de Zúñiga, los cedió á don Angel Floro Costa; y Considerando que los actores han justificado con los documentos relacionados en los últimos *Resultandos*, ser los propietarios actuales del terreno que reivindican.—Considerando que los demandados no han opuesto ninguna clase de excepción que desvirtúe la fuerza probatoria que resulta de esos documentos.—Considerando que los demandados cuya nómina figura en los escritos testimoniados de f. 1 á fs. 15 y de fs. 9 a fs. 12, solo fueron citados de emplazamiento aquellos á que se refieren las diligencias cuyo testimonio luce de fs. 25 á 34 vta., siendo por consiguiente los únicos con quienes en virtud de la citación judicial, se ha seguido el juicio. — Por estos fundamentos, y considerando lo dispuesto por los artículos 651, 654, 663 y 669 del Código Civil y 847 del Código de Procedimiento Civil, definitivamente juzgando, fallo; condenando á los demandados á que se refiere el último *Considerando*, á restituir á los actores los terrenos que ocupan dentro de los límites fijados en la demanda, en el término de treinta días, con los frutos percibidos desde la fecha de la contestación ficta de la misma, siendo á su cargo las costas causadas. Ejecutoriada, archívese.—*Miguel V. Martínez.*—Lo proveyó y firmó, etc.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.—Montevideo, Septiembre 11 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

33-s14-v23s.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

Recaudación de patentes de perros—Se hace saber que desde el día 25 del corriente mes de Septiembre hasta el 31 de Octubre, (plazo improrrogable) se hará la recaudación de la patente de perros, correspondiente al ejercicio 1905-1906.

Las oficinas encargadas de la recaudación son:

Oficina Central, calle Estanzuela número 9.

Comisión Auxiliar de la Unión.

» » de Colón

» » del Cerro.

» » Pantanoso.

Montevideo, Septiembre 15 de 1905.

36-s16-v30s.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—Se llama á concurso de proyectos con el objeto de modificar la arquitectura de las fachadas de los edificios con frentes á la Plaza Independencia y de acuerdo con la siguiente ordenanza aprobada por la Junta. E. Administrativa en 26 de Abril del corriente año:

Artículo 1.o Abrese un concurso de proyectos para la reforma arquónica de los frentes de los edificios que circundan la Plaza Independencia.

Art. 2.o Los proyectistas deberán tener en cuenta las dimensiones actuales de la Plaza en cuanto sea posible, consultando la amplitud necesaria de las calles que la circundan y la forma de los terrenos con frente á ella, de modo que resulte lo menos oneroso posible para la Administración Pública y para los propietarios la ejecución de las reformas que la aplicación del proyecto adoptado exija.

Art. 3.o Para consulta de los interesados estarán á su disposición en la Dirección de Obras Municipales los planos indicativos de la planimetría y altimetría de la Plaza, así como también el de la fachada de la Casa de Gobierno que sirve de modelo en la actualidad para los demás frentes.

Art. 4.o Déjase amplia libertad á los concurrentes para la concepción de sus proyectos en todo lo relativo á estilo, decorado, etc., lo mismo que sobre lo establecido en cuanto á alturas y salientes por los reglamentos en vigencia.

Art. 5.o En los ángulos N. E. y S. E. se proyectarán pasajes que irán desde el vértice entrante de la Plaza hasta los salientes que forman las esquinas Colonia y Andes y de ésta y San José.

Art. 6.o El número de planos de cada proyecto, así como las escalas respectivas que se empleen en los dibujos serán tales que permitan la ejecución de la obra sin que haya necesidad de recurrir forzosamente al autor del proyecto, debiendo añadirse también una memoria explicativa, indicando sumariamente las ideas del concurrente relativas á la naturaleza de las construcciones, relación de éstas entre sí, etc.

Art. 7.o Los proyectos que resulten premiados por el jurado que se llame á decidir, quedarán de propiedad de la Junta E. Administrativa, la que podrá introducir en ellos las modificaciones que juzgue convenientes.

Art. 8.o Si ninguno de los proyectos presentados fuera acreedor á premio á juicio del jurado, éstos no se adjudicarán.

Art. 9.o Se adjudicarán tres premios consistentes en: Un primer premio de $ 1500.00 cts.; un segundo premio de $ 800,00 cts.; y un tercer premio de $ 500.00 á los tres proyectos que respondiendo á la idea que se tiene en vista obtengan la mayoría de sufragios del jurado encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso.

Art. 10. El jurado que dictaminará sobre los proyectos se compondrá del Presidente de la Junta E. Administrativa, del Director de Obras Municipales del Jefe de la Seccion de Arquitectura del Departamento *Nacional de* Ingenieros y de los arquitectos que elijan los concurrentes:

Art. 11. El jurado deberá expedirse dentro de los quince días trancurridos después de la fecha fijada para la entrega de los proyectos y presentará a la Junta un informe escrito, suscrito y firmado lo menos por la mayoría de sus miembros. Este documento será puesto á disposición de los interesados y del público y sus conclusiones será publicadas en los diarios de Montevideo.

Art. 12. La elección de los miembros del Jurado por los concurrentes se hará un día después del marcado para la presentación de los proyectos, debiendo presentar aquellos los recibos á que se refiere el art. 133 para que le sea aceptada su boleta de elección.

Art. 13. Las piezas de cada proyecto llevarán un lema reproducido en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y direccion del autor del proyecto.

Art. 14. Después de pronunciado el fallo por el jurado se hará una exposicion en paraje público, durante quince días, de los proyectos presentados al concurso, debiendo retirarse los que no hayan resultado premiados dentro de los quince días siguientes á aquel en que se declare clausurada la exposicion.

Art. 15. La Junta E. Administrativa dará á la persona encargada de entregar un proyecto, el recibo correspondiente en el que se indicará el número de piezas de que se compone, cuyo recibo dará derecho á un voto en la eleccion á que se refiere el artículo 12.

Art. 16. Los proyectistas deberán entregar sus proyectos en el local de la Junta E. Administrativa el día 31 de Marzo de 1906 á las 4 p. m., declarándose en ese momento cerrado el concurso.

De este acto se labrará el acta correspondiente.—Montevideo, Abril 25 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara*, director: *Augusto Ximeno*, secretario.

12-s12-v31m1906.

Se avisa á los propietarios de la capital que quieran tomar participación en el concurso á efectuarse con arreglo á la ordenanza aprobada por la Junta E. Administrativa de fecha 3 de Junio del corriente año, que deberán presentar á esta Dirección antes del día 30 del mes actual la fotografía de la fachada de sus edificios, ubicación de éstos, y nombre del Arquitecto, Ingeniero ó Constructor autor del proyecto.—Montevideo, Setiembre 2 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara*, Director; *Augusto Ximeno*, Secretario.

13-s13-v30s.

—Montevideo, Setiembre 1.o de 1905.—Para que sea cumplida, esta Dirección pone en conocimiento público la siguiente ordenanza:

En cumplimiento de las facultades y deberes impuestos á las Juntas Económico Administrativas por el inciso 15 del artículo 12 de la ley orgánica respectiva:

Vistas las resoluciones de 6 de Enero de 1885 y 20 de Mayo de 1898.

De conformidad con los incisos 26 y 27 del mencionado artículo 12.

La Junta Económico Administrativa de la capital dispone:

Artículo 1.o Dentro de la planta urbana de Montevideo limitada por el Arroyo Miguelete al Norte y el camino de Propios al Este queda absolutamente prohibido á todo individuo ó empresa particular hacer amanzanamientos ó establecer calles ó caminos no autorizados por el mencionado plano.

Art. 2.o Todo individuo ó empresa particular que quisiera subdividir su propiedad, según el referido plano, deberá solicitar de la Junta la apertura de la calle, calles o caminos correspondientes.

Art. 3.o Fuera del radio antes citado queda igualmente prohibida la fundación de pueblos ó barrios sin llevar requisitos establecidos en las disposiciones de Marzo 1.o de 1877.

Art. 4.o Los que edificaren un frente á calles ó caminos no autorizados, no tendrán derecho á indemnización por la demolicion de esas construcciones, cuando fuere exigida por la aplicación del amanzanamiento oficial.

Art. 5.o Siempre que en un aviso ó escritura de venta de cualquier propiedad situada en la planta urbana antes indicada se mencione la existencia de una calle ó camino público, se deberá hacer constar su autorización por la resolución municipal respectiva, que se citará expresamente, sin cuya constancia queda absolutamente prohibido hacer aquella mención. Si la calle ó camino no estuviera autorizado en la forma antedicha se hará constar así también de un modo expreso.

Art. 6.o La prohibicion del artículo anterior comprende á todos los que por medio de diarios, periódicos, carteles, folletos ó en cualquier otra forma, anuncien ó pregonen las ventas, y á todos los escribanos que la autorizasen, sean ellas por disposición particular ó por mandato judicial.

Art. 7.o Todos los que infrijan las disposiciones anteriores serán penados con multas de «cincuenta pesos», sin perjuicio de que la Junta pueda ordenar la suspensión del remate y la suspensión ó anulación de la venta en que no se hubiesen llenado los requisitos exigidos, comunicándose al escribano autorizante y al Registro de ventas.—Horacio Acosta y Lara, Augusto Ximeno.

Junta Económico Administrativa.—Montevideo, Agosto 9 de 1905.—Pase a la Dirección de Obras Municipales para su cumplimiento y demás que corresponda. Vidiella.—F. Saenz, oficial 1.o. 14-s.p.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los cementerios, que deben dejar prontos los trabajos el 15 del próximo mes de Octubre, para cuya fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre.

Montevideo, Septiembre 15 de 1905.

34-s16-v16o. *La Dirección.*

Don Ernesto Petit, por la sucesión Pedro Barrére, propietaria del nicho del 2.o cuerpo núm. 621 se ha presentado á esta Dirección solicitando permiso para extraer los restos de María Minabarrie, Francisco Alonso y Gumersinda Silveira. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Agosto 29 de 1905.—*La Dirección.* 23-s13-v29n.

Habiendo solicitado doña Francisca S. de San Miguel, propietaria del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central núm. 151, extraer los restos de Emilia Menchaca, Camilo Vega, Rosa Valiñas y los de Abelardo B. Matos, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Agosto 5 de 1905. La Dirección.

24-s12-v5n.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 18......	Paso de Zabala—Flores	M.	21 de Set'bre de 1905
1.°	Rural num. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Set'bre de 1905
2.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Set'bre de 1905
1.°	Rural núm. 35......	Caúada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	30 de Set'bre de 1905
1.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Set'bre de 1905
1.°	Rural num. 18......	Ombúes de Oribe—Durazno . . .	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14....:	Estación Francia—Río Negro . .	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural num. 22......	Arbolito—Cerro Largo . . .	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 16......	Sarandi—Treinta y Tres . . .	M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno . . .	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó . .	V.	30 de Novbre. de 1905
1.°	1er. grado núm. 3.	Solís—Minas.	M.	31 de Dcbre. de 1905
1.°	Rural núm. 19......	Chamizo—Florida	V. y M.	31 de Octubre de 1905
1.°	Rural núm. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera . .	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Paso de San Luís—Rocha . .	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.ª	Rural núm. 12......	La Palma—Rio Negro . . .	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 24......	Capilla de Farruco—Durazno .	V. y M.	15 de Set'bre de 1905
1.°	2.° grado núm. 6.	Montevideo	M.	31 de Octubre de 1905
1.°	2.° grado núm. 1.	Montevideo	V.	31 de Octubre de 1905
1.°	Cátedra de música.	Instituto Normal de Varones .	V.	31 de Enero de 1906
1.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandu . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1905
1.°	1er. grado num. 11.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 24.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 1...	Guadalupe—Canelones . . .	V.	1.° de Marzo de 1905
1.°	2.° grado núm. 2...	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	15 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 17......	Abrojal—Rivera	V. y M.	11 de Novbre de 1905
1.°	2.° grado núm. 3.	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Direccion General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más asrirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

29-s13-v.

El Secretario General.

Los señores Rossi, Miramonte y Ca., se han presentado á esta Dirección, solicitando permiso para extraer del nicho núm. 329 del segundo cuerpo del Cementerio Central, propiedad de dichos señores, los restos de Leopoldo Vázquez, Juana R. Castillo de Thomas, Florisbela Morera, Rufina González, Catalina Farías de Mesa, Pablo Santanier y los de Matilde Cavia, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osorio General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 8 de 1905.—*La Dirección.* 16-s13-v8o.

Habiendo solicitado don Antonio Gilbao, extraer de nicho núm. 668 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de doña María Ros de Gilbao, los restos de Francisco Bilbao, Rosa Martínez, José Uriarte, Andrea S. de Pedreyra, Benicio Esquivel, Aurelia Barros y los de María Gerbau, se previene á los interesados, que tienen noventa días de plazo á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Agosto 9 de 1905.—*La Direccion.* 18-s13-v9n.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Sub Receptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.—En esta disposicion están comprendidos, tanto los restos de las victimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de términolos primeros y diez los segundos.—En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario general.—Montevideo, Agosto 19 de 1905.—*La Direccion.* 19-s13-v19n.

Esteban A. Elena, por la sucesión de don Carlos Inardi, propietario del nicho num. 21 del Cementerio del Paso del Molino, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 12 de 1905.—*La Dirección.* 20-s13-v12o.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos, existentes en las fosas del cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las subreceptorías del ramo, dentro del término de 90 días á contar desde la fecha.—En esta disposición están comprendidos tanto los restos de las victimas de las enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.—En caso de que no sean reclamados se depositarán en el Osario General.—Montevideo, julio 13 de 1905.—*La Direccion.* 21-s13-v13o.

Debiendo ser extraidos de los nichos señalados con los números 458, 1040, 1053 y 1057 del Cementerio del Buceo de propiedad municipal, los restos de Isabel Seguí, María Crespo, Margarita Guerra, Ramón Arias, María de Olivera, Francisco Montero, Enrique Carleo, Mario Suggi, José María Arrascaeta, Pascual Esparlate, Josefa M. T. de Viñas, Manuel Almeida, Carmen Delgado, Domingo Barreiro y los de Leon Rodriguez, se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 28 de 1905.—La Dirección. 22-s13-v28o.

Francisco Berazzo, Manuel Semino, Luisa Callero y Angel Callero, propietarios del nicho numero 70 del Cementerio del Buceo, se han presentado a esta Dirección solicitando permiso para extraer del mencionado nicho los restos de Victoria Bazzana de Premoli, Natalia Seba, Pedro Jany, Miguel Daorto, Enrique Caña, Rosa, María, Teresa, Celia, Santiago Podesta, Nicolás Orcellieri, Carlos Granero, Francisco Carabel, Félix Santa Maria, Victoria Ghio, Pedro Ghio, Juan Sija, Francisca Raquieri, Maria Bertoine, de Tambuzo, Fortunato Rabola, Carolina Zunino, y los de Victoria Premoli; se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro lugar, en caso contrario se depositarán en el Osorio General, así que se cumpla el término señalaño.—Montevideo, Agosto 3 de 1905.—La Dirección. 17-s13-v3n.

Comisión Auxiliar de la Junta Económico Administrativa

SECCIÓN PANTANOSO

De acuerdo con la resolución de la Honorable Junta, se intima por segunda y última vez á los propietarios de fincas y terrenos de la calle Continuación Agraciada, comprendidos desde el Arroyo Miguelete, hasta encontrar la calle que se designa con el nombre de General Tajes, á que en el término de dos meses á contar desde la fecha, procedan á construir veredas enlosadas.

Desde la citada calle General Tajes hasta el Camino del Cerro, sólo será obligatoria la nivelación y arreglo con balastro ú otro material de reducido costo y duradero, de las veredas que dan frente á la Continuación Agraciada.

Vencido el plazo, se procederá con los remisos de acuerdo con las disposiciones vigentes sin perjuicio de aplicar multas cuantas veces sea necesario hasta el cumplimiento de lo dispuesto.

Los propietarios cuyas veredas, aunque ya enlosadas, se encuentren en mal estado, deberán á su vez proceder á su arreglo.—La Secretaría proporcionará los datos que se soliciten al respecto, de 9 a 11 a. m. excepto los jueves y días festivos.—Julio 10 de 1905.—*La Comisión.* 25-s13-v30s.

PASO DEL MOLINO

Habiéndose presentado ante esta Comisión un número importante de propietarios de la calle Agraciada, manifestando que no obstante su firme propósito de dar cumplimiento inmediato á la ordenanza de 27 de Junio último, sobre construcción de veredas, no les ha sido posible efectuarla, á causa de la huelga de albañiles y de los operarios de las fabricas de baldosas, se ha resuelto acordar una prórroga hasta el 30 de Setiembre corriente, vencido cuyo plazo se harán efectivas las multas dispuestas á los propietarios remisos.—Paso del Molino, Setiembre 3 de 1905.—P. A.—*Pedro L. Ferreyra,* Secretario. 26-s13-v30s.

Junta Económico-Administrativa de Paysandú

La Junta Económico-Administrativa del Departamento de Paysandú, suficientemente autorizada por la ley sancionada con fecha 8 de Julio ppdo. llama á licitación para adoquinar un lote de diez cuadras en la ciudad, comprendido entre las siguientes calles: 18 de Julio desde Asamblea á Entre Rios inclusive, 8 de Octubre desde Asamblea á Misiones inclusive, y Comercio entre 18 de Julio y 8 de Octubre, cuya pavimentación se practicará con extricta sujeccion al pliego de condiciones respectivo, que se encuentra á disposición de los interesados en las oficinas de la administración de este diario, así como otra copia de la ley ya citada.—De acuerdo con el artículo 29 del citado pliego de condiciones, los proponentes presentarán dos propuestas: en la primera se indicará claramente el precio por el cual se compromete a construir el metro cuadrado de adoquinado, incluso el cordon que coloque en las veredas, y la segunda establecerá el precio por millar de adoquines en las canteras de Guayabos y el precio de los mismos en el sitio de colocación, así como también el precio por metro lineal de cordon, teniendo en cuenta para el efecto el flete de $ 0.88 centésimos por los mil kilógramos de piedra que cobrará la empresa del Ferrocarril Midland desde Guayabos á la estación Paysandú, que irá incluido en el precio que presente el proponente.—El contratista extraerá la piedra necesaria para los adoquines á construirse en las canteras ya citadas de Guayabos, siendo ésta por cuenta de la Junta Económico-Administrativa. — Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y en el sellado de ley hasta el veinte de Septiembre próximo venidero á las tres de la tarde, dia y hora en que serán abiertas en los salones de la Junta E. Administrativa de Paysandú en presencia de los interesados que concurran al acto.—La Junta E. Administrativa se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa ó de rechazarlas todas.—Paysandú, Agosto de 1905.—*F. Miani,* presidente; *B. C. Pradines,* secretario. 27-s13-v20s.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funciona en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Arigon Perfecto
Abal Hnos. y Ca.
Alonso Antonia
Achard Alfredo
Amarelli José
Alfonso Juan
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Ayala y Ca.

B

Bouza Amelia P. de
Borninzoni Juan
Bouza Fernando
Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bazzano Juan
Boada Miguel
Bermudez Juan
Bounet Héctor L.
Bernini Domingo

C

Campos y Natzelo
Corral Juana
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Crovetto Hnos.
Casas Esteban
Comesaña Carmen C. de
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Castro Esperanza
Cruz Domingo
Comisión N. de Caridad
Campejo Mateo
Campos Gerardo
Cambon Manuel
Clavier y Ferreiro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri y Rosario
Casanova y Galli

D

Damiani José
Diaz Antonio
Dodó Ramón (hijo)
De Santis Domingo
Eecia Torterolo
Del Campo Alejandro

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fariña José
Fabregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fonticiella y C.ª A.
Franco Antonia
Ferreiro Manuel M.
Fernández Antonia
Fernández Joaquin F.
Fernández Domingo

G

García Antonia
Gabriel Angel V.
García Juan
González Elenteria B. de
Guido y C.ª Serafín
Gandugiia Domingo
González de Iglesias María
Grasso José
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.
Hijos de J. B. Porretti

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

Jiménez y C.ª Francisco

L

López Baldomero R.
Langlade Juan B.
López Barbon Ramón
Lautes y C.ª José M.
López Ramón
Lepiane Francisco
Lois Andrés
López Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Musachio Donato
Mora (hijo) Jose
Mariño Manuel

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Trianon
Obiol y Cia. Eugenio
Obiol y Cia. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pos Urbana
Pusterla Santiago
Palou José
Pazos José María
Pato Vicenta

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista
Rueda de Seoane Antonia
Rodríguez Alonso Ramón
Ramas María
Ros, Ferrari y C.ª
Ricco Emilio
Rabuñal Manuela

S

Soto y C.ª Hermosilla
Santarelly Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
San Román Justo
Soto Manuel
Suárez Ramón
Suárez Juana
Souto Josefa
Segade José

T

Triay Bartolomé
Trias Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Tenreiro José
Taboada José Perez

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Varela Bonifacio
Vera Juana F.
Vilan Manuel

X

Xifro Ginés

Y

....
....
....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y C.ª

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

Mayoristas

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....
....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias y C.ª
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarri y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Rio Negro

Juan Muller

Soriano

Majin Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta

Colonia

Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaburit y Peduzzi

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Luning y C.ª
Juan Martin
Luis Rivas

Rivera

Sichero é hijo
Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberria

Durazno

....
....

Flores

Pedro Berhouet
Victor Landache

San José

Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González

Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menendez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini

Florida

....

Cerro Largo

Silva y González

Treinta y Tres

....

Rocha

Cotélo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Aguerrebere Hermanos
Ignacio Sánchez
Miguel German

Montevideo, Septiembre 8 de 1905

V.° B.°—Zas. 30-s13-v. *Emilio R. Vidal.*

Junta E. Administrativa de Soriano

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el servicio de alumbrado publico á luz eléctrica de la ciudad de Mercedes, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la corporación y en la del Departamento Nacional de Ingenieros. Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y se recibirán en el local de la Junta hasta el **día 10** de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Se previene que la Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo estimase conveniente.

Mercedes, Septiembre 8 de 1905.

Ricardo Pérez Vila, Secretario.

11-s13-v10n.

Imprenta del Diario Oficial.